BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 18
de septiembre de 2012

Año CXX
Número 32.483

Precio $ 2,50

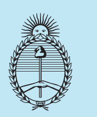


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1660/2012

Dase por designado el Director Nacional de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo de la Subsecretaría de Evaluación de Proyectos con Financiamiento Externo de la Secretaría de Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 11/9/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 24.014/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.728, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Director Nacional de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Sr. D. Mauro Luis CONTI.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que el artículo 7º de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel A - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, como Director Nacional de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma con las exigencias del servicio.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.728, se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 8 de marzo de 2012, por lo que procede designarlo con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y lo normado por los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 8 de marzo de 2012 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Sr. D. Mauro Luis CONTI (D.N.I. Nº 13.773.548) como Director Nacional de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel A - Grado 0 autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728, y con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de marzo de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1661/2012

Designación en la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 11/9/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 15808/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.728, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Responsable de Auditoría Legal de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Dr. D. Alejandro Carlos BOTTINI BULIT.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2012, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel A - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.728 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y a tenor de lo normado por los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 15 de junio de 2012 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Dr. D. Alejandro Carlos BOTTINI BULIT (D.N.I. Nº 20.592.518) como Responsable de Auditoría Legal de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel A - Grado 0 autorizándose el correspondiente pago por la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II, Capítulo III del Convenio precedentemente citado.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de junio de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1658/2012

Dase por designado el Director de Operaciones y Servicios Generales de la Dirección General Técnico Administrativa de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 10/9/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 17389/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.728, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Resolución JGM Nº 85 del 5 de marzo de 2012, y la Resolución Conjunta SGyCA Nº 44 y SH Nº 56 del 20 de marzo de 2012, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Director de Operaciones y Servicios Generales de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Arquitecto D. Fernando Luis LORENZO.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.728 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por la Resolución JGM Nº 85/12, entre otras, se aprueba la estructura organizativa de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución Conjunta SGyCA Nº 44 y SH Nº 56 del 20 de marzo de 2012 se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la DIRECCION DE OPERACIONES Y SERVICIOS GENERALES con Nivel de Ponderación III.

Que en la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel B - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 2 de mayo de 2012, por lo que procede designarlo con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y lo normado por los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 2 de mayo de 2012 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Arquitecto D. Fernando Luis LORENZO (D.N.I. Nº 22.608.380) como Director de Operaciones y Servicios Generales de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago por la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08. La mencionada designación se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del convenio citado precedentemente.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de mayo de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1663/2012

Dase por designado el Director Nacional del Registro Nacional de Empresas y Trabajadores de Control de Admisión y Permanencia de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión Registral de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 11/9/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0008109/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 10 y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 20 del 9 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS Y TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES.

Que por la Resolución Conjunta SGyCA Nº 10/12 - SH Nº 20/12, fueron incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversas unidades organizativas, entre ellas la Dirección Nacional citada en el párrafo precedente.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel A, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1º de enero de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Marco Javier CACEREZ (D.N.I. Nº 32.502.856), en el cargo de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS Y TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio, a partir del 9 de febrero de 2012.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de enero de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1664/2012

Designación en la Dirección Nacional del Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados de la Subsecretaría de Política Criminal de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 11/9/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0011881/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel D del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCION A TESTIGOS E IMPUTADOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos para el acceso al Nivel D, establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente a partir del 1º de marzo de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora María Julieta ALVAREZ (D.N.I. Nº 35.569.950), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCION A TESTIGOS E IMPUTADOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Administrativa, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos para el acceso al Nivel D, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III y IV y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, den-

tro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de marzo de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1665/2012

Designación en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 11/9/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0075643/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel A del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el ámbito de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel A, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, al ingeniero Servando Darío D'AMORE (D.N.I. Nº 27.776.975), en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Responsable / Supervisor de Sistemas Informáticos, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos para el acceso al Nivel A, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III y IV y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Servicio Administrativo Financiero Nº 344 - UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1657/2012

Sustitúyese la denominación del Centro Nacional de Genética Médica.

Bs. As., 10/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1-2095-S01:0001224/2010 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "Dr. Carlos G. MALBRAN", organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, los Decretos Nº 7121 de fecha 3 de noviembre de 1969, Nº 1685 de fecha 11 de setiembre de 1992, Nº 660 de fecha 24 de junio de 1996, Nº 1447 de fecha 12 de diciembre de 1996 y Nº 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 7121/69 se aprobó el acuerdo celebrado con fecha 21 de marzo de 1969 para la creación de un CENTRO DE GENETICA MEDICA, el cual surge mediante un convenio entre la entonces SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA y la ASOCIACION DE FACULTADES DE MEDICINA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, asumiendo el doctor D. Eduardo Enrique CASTILLA la dirección del mismo, siendo además fundador del Centro y uno de los iniciadores de la genética médica en nuestro país.

Que por el Decreto Nº 1685/92 se aprobó la actual estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE GENETICA MEDICA.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 44 del Decreto Nº 660/96 fueron transferidos al entonces INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "Dr. Carlos G. MALBRAN", el INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA "DR. JUAN H. JARA", el INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA "EMILIO CONI", el INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS, el INSTITUTO NACIONAL DE GENETICA MEDICA, el INSTITUTO NACIONAL DE CHAGAS, "DR. FATALA CHABÉN" y el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUTRICIONALES.

Que, con posterioridad, mediante el Decreto Nº 1447/96 se sustituyó la denominación del entonces INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "Dr. Carlos G. MALBRAN" por el de ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "Dr. Carlos G. MALBRAN".

Que mediante el Decreto Nº 1628/96 se aprobó la primera apertura de la estructura organizativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "Dr. Carlos G. MALBRAN", estableciéndose las misiones y funciones generales de la entidad, sus unidades de conducción, de coordinación técnico-científica, de control interno, de gestión administrativa y contable y de asesoramiento jurídico. A partir de la creación de la mentada Administración Nacional, el INSTITUTO NACIONAL DE GENETICA MEDICA pasó a denominarse "CENTRO NACIONAL DE GENETICA MEDICA", lo cual surge del Anexo I del citado Decreto.

Que por el expediente citado en el VISTO el CENTRO NACIONAL DE GENETICA MEDICA solicita que a dicho Centro Nacional pueda agregársele el nombre propio "Dr. Eduardo E. CASTILLA".

Que ha de tenerse en cuenta que el citado galeno fue el mentor de uno de los primeros registros epidemiológicos de defectos congénitos: el ESTUDIO COLABORATIVO LATINOAMERICANO DE MALFORMACIONES CONGENITAS "ECLAMC" y sigue siendo su principal gestor con reconocimiento internacional y continúa brindando su apoyo para el desarrollo de proyectos de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99 inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese la denominación del CENTRO NACIONAL DE GENETICA MEDICA dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "Dr. Carlos G. MALBRAN", por el de CENTRO NACIONAL DE GENETICA MEDICA "Dr. Eduardo E. CASTILLA".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 1659/2012

Desígnase el Presidente del Directorio del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos de la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 10/9/2012

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 10 de septiembre de 2012, en el cargo de PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), Organismo Descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, al Dr. D. Guillermo VITALI (D.N.I. Nº 24.322.789).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1662/2012

Recházase el recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 174/2009 y 1616/2009 de la ex-Secretaría de Gabinete y Gestión Pública y de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 11/9/2012

VISTO el Expediente Nº 4887/2009 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra el recurso de reconsideración interpuesto por la agente Beatriz Mabel FERNANDEZ contra la Resolución Conjunta ex S.G. y G.P. y S.C. Nros. 174 y 1616, respectivamente, de fecha 24 de junio de 2009, por la cual se dio por aprobado a partir del 1º de diciembre de 2008 el reencasillamiento del personal permanente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, y se la reubicó en el Nivel D, Grado 8 del Agrupamiento General.

Que por la Resolución Conjunta ex S.GP. y S.C. Nros. 46 y 791, respectivamente, de fecha 26 de marzo de 2010, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto, por cuanto el acto administrativo recurrido aplicó las pautas previstas en el artículo 124, punto 3 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, quedando en evidencia que el reencasillamiento se había ajustado a derecho.

Que, conforme lo prevé el artículo 88 in fine del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991, se le notificó a la recurrente que disponía del término de ley para mejorar o ampliar los fundamentos del recurso jerárquico en subsidio.

Que la impugnante no ha hecho uso del referido derecho de ampliar o mejorar los fundamentos de su recurso, por lo que no se han acompañado al trámite mayores elementos de juicio que permitan conmover el decisorio cuestionado.

Que a mérito de lo expuesto, no habiéndose verificado arbitrariedad o desviación de poder, encontrándose el acto atacado así como también el procedimiento sustanciado debidamente fundados, sobre la base de los antecedentes de hecho y de derecho (conforme lo exige el Artículo 7º de la Ley Nº 19.549), corresponde desestimar, en esta instancia, el planteo impetrado.

Que, por lo expuesto, corresponde el rechazo del recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente Beatriz Mabel FERNANDEZ contra la Resolución Conjunta ex S.G. y G.P. y S.C. Nros. 174 y 1616, respectivamente, de fecha 24 de junio de 2009.

Que, asimismo, se ha expedido la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en los términos previstos en el artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 y el artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la agente Beatriz Mabel FERNANDEZ (DNI Nº 14.571.563), titular de un cargo Nivel D, Grado 8 del Agrupamiento General, Tramo General del SINEP de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, contra la Resolución Conjunta ex S.G. y G.P. y S.C. Nros. 174 y 1616, respectivamente, de fecha 24 de junio de 2009, por la cual se dio por aprobado a partir del 1º de diciembre de 2008 el reencasillamiento del personal permanente de la citada Secretaría en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Hágase saber a la recurrente, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991, que la resolución del recurso jerárquico agota la instancia administrativa, sin perjuicio del derecho que le asiste de deducir el recurso previsto en el artículo 100 del mismo cuerpo legal.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución 1789/2012

Fíjase fecha de vencimiento para el pago de la tasa anual establecida por el artículo 4º de la Decisión Administrativa Nº 46/2001.

Bs. As., 12/9/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0039427/12 del registro de este Ministerio, la Decisión Administrativa Nº 46 del 24 de abril de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el segundo párrafo del artículo 9º de la Decisión Administrativa citada en el Visto, delega en este Ministerio la atribución de fijar la fecha de vencimiento para el pago de la tasa establecida en su artículo 4º.

Que resulta apropiado fijar el vencimiento mencionado para el día 12 de octubre de 2012.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 9º de la Decisión Administrativa Nº 46/01.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el día 12 de octubre de 2012 como fecha de vencimiento para el pago de la tasa anual establecida por el artículo 4º de la Decisión Administrativa Nº 46/01.

Art. 2º — Vencida la fecha establecida en el artículo anterior, será de aplicación la multa prevista en el artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 46/01.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julio C. Alak.

Administración Nacional de Aviación Civil

ARANCELES

Resolución 613/2012

Establécense, a partir del 1º de octubre de 2012, los valores de la tasa por el servicio de seguridad.

Bs. As., 11/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0134036/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 13.041 y los Decretos Nros. 163 de fecha 12 de febrero de 1998, 239 de fecha 15 de marzo de 2007, 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 13.041 (texto según Ley Nº 21.515) se facultó a la entonces Autoridad Aeronáutica a fijar contribuciones por servicios vinculados directa o indirectamente al uso de aeropuertos y aeródromos.

Que por Decreto Nº 163 de fecha 12 de febrero de 1998 se incorporó la tasa por el servicio de seguridad.

Que el valor de la tarifa vigente por el servicio de seguridad se mantiene inalterado desde el mes de abril de 2002, por lo que no contempla los incrementos de costos verificados desde entonces en la prestación de dicho servicio.

Que a fin de brindar mayor seguridad en los aeródromos del país, la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL se encuentra implementando planes de desarrollo del Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios y del Servicio de Sanidad Aeroportuaria, ambos a su cargo, y planes de mejoras de la infraestructura asociada, que comprende el conjunto de instalaciones y servicios ubicados en la superficie, que hacen posible la circulación aérea.

Que entre las acciones de dichos planes se encuentran la adquisición de autobombas aeroportuarias de última generación, la extensión de la prestación de los servicios sanitarios y la ejecución de mejoras en la infraestructura.

Que atento a las inversiones que tales medidas requieren y lo desactualizado del valor tarifario vigente, resulta procedente adecuar su valor, teniendo en cuenta el costo de los servicios que se prestan y la capacidad económica de los usuarios.

Que por el Decreto Nº 239 de fecha 15 de marzo de 2007 se creó en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE actualmente dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) como Autoridad Aeronáutica Nacional con las funciones y competencias establecidas en el Código Aeronáutico, en la Ley Nº 19.030 de Política Aérea; en los tratados y acuerdos internacionales, leyes, decretos y disposiciones que regulan la aeronáutica civil en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las competencias otorgadas por la Ley Nº 13.041 y los Decretos Nros. 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense a partir del 1º de octubre de 2012, los valores de la tasa por el servicio de seguridad consignados en el Anexo que se agrega a la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro A. Granados.

ANEXO

TASA DE SEGURIDAD

Vuelos Internacionales

Tasa de U$S 10,00 por pasajero internacional embarcado. Se excluyen de lo anterior: infantes y pasajeros en tránsito.

Vuelos de Cabotaje

Tasa de $ 10,00 por pasajero doméstico embarcado. Se excluyen de lo anterior: infantes y pasajeros en tránsito.

Secretaría de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1362/2012

Precisiones y aclaraciones a determinados requisitos exigidos por el Régimen establecido por la Resolución 1455/2011.

Bs. As., 12/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.282.224/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.506, el Decreto Nº 2628 de fecha 19 de diciembre de 2002 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1455 de fecha 18 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1455 de fecha 18 de noviembre de 2011 se reglamentó el régimen de autorización a los empleadores para emitir los recibos de pago de remuneraciones del personal en relación de dependencia a través de formas electrónicas o digitales, en reemplazo del soporte en papel utilizado.

Que la norma precitada, estableció los requisitos generales que deben contener las presentaciones que formulen los empleadores interesados en obtener la respectiva autorización; las condiciones genéricas que deben observar los sistemas propuestos para emitir los recibos de sueldo y los contenidos de dichos documentos digitales.

Que con el objeto de la aplicación de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1455/11, procede formular precisiones y aclaraciones con relación a determinados requisitos exigidos por el régimen que dicha norma reglamenta.

Que a los efectos de optimizar la tramitación de las actuaciones, la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo de esta SECRETARIA DE TRABAJO, de conformidad con las acciones aprobadas por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 260 de fecha 18 de marzo de 2011, será la responsable de coordinar la gestión y el seguimiento de las actuaciones por las que tramitan las presentaciones que los empleadores efectúen en el marco del presente régimen.

Que asimismo y en orden a la responsabilidad primaria y acciones que la estructura organizativa aprobada por la Decisión Administrativa Nº 917 de fecha 28 de diciembre de 2010 asigna a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, incumbirá a esta unidad entender en la evaluación de las solicitudes y en el requerimiento de las opiniones, informes y dictámenes que resulten necesarios, previo al pronunciamiento que dictará esta SECRETARIA DE TRABAJO en los términos del artículo 3º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1455/11.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 8º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1455/11.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — El empleador que solicite autorización según el régimen establecido por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1455 de fecha 18 de noviembre de 2011, deberá acreditar tal carácter acompañando la correspondiente constancia de inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.). Cuando el empleador sea una persona física deberá acreditar su identidad y en el supuesto de tratarse de una persona de existencia ideal, deberá adjuntar copia certificada del instrumento constitutivo y constancia de inscripción ante el registro que corresponda conforme a su naturaleza jurídica.

Art. 2º — A los efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto por los incisos d) y f) del artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1455/11, la firma del trabajador en el recibo podrá ser alguna de las previstas en los incisos a), b), c), o d) del artículo 1º del Decreto Nº 2628 de fecha 19 de diciembre de 2002. El documento digital del recibo deberá contemplar DOS (2) campos específicos y diferenciados titulados “conforme” y “no conforme” o términos sinónimos, debiendo impactar la firma del trabajador en el que éste considere al suscribirlo.

La firma del empleador, su representante legal o persona física autorizada a tal efecto, deberá ser alguna de las previstas en los incisos b), c) o d) del artículo 1º del Decreto Nº 2628/02.

Art. 3º — En relación a las firmas referidas en el artículo 2º, el peticionante deberá con carácter previo al dictado del acto administrativo de autorización, presentar copia pa-

pel o en soporte informático del certificado o certificados digital/es vigente/s emitido/s por la/s Entidad/es Certificadora/s en base a los cuales suscribirá el empleador y/o sus representantes legales los recibos, como así también, en su caso, los correspondientes de los trabajadores. Deberá, asimismo, presentar una nota suscripta por la Entidad Certificadora seleccionada mediante la cual se certifique al empleador y/o a sus representantes legales como "suscriptor/es" de sus respectivos certificado/s digital/es, detallando su tipo y clase; debiéndose precisar también, en caso de corresponder, la cantidad total, tipo y clase de certificados emitidos a solicitud del empleador para sus trabajadores dependientes.

Art. 4º — El sistema propuesto deberá contemplar la posibilidad de que el trabajador pueda salvar o guardar copia de cada uno de los archivos que contengan sus recibos digitales, con la factibilidad de hacerlo en un dispositivo de su exclusivo y excluyente dominio; sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en la última parte del inciso f) y en el inciso h) del artículo 2º de la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 1455/11.

Art. 5º — Establécese que la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo de esta SECRETARIA DE TRABAJO, será la responsable de coordinar la gestión y el seguimiento del trámite de las presentaciones que los empleadores efectúen en el marco del régimen creado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1455/11.

Art. 6º — La Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo de esta SECRETARIA DE TRABAJO, entenderá en la evaluación de las solicitudes y en el requerimiento de las opiniones, informes y dictámenes que resulten necesarios, previo al pronunciamiento que se dicte en los términos del artículo 3º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1455/11.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Noemí Rial.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 63/2012

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de plantación de orégano.

Bs. As., 30/8/2012

VISTO, el Expediente Nº 292.588/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 5 de fecha 24 de julio de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva una propuesta de incremento en remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de PLANTACION DE OREGANO en las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de PLANTACION DE OREGANO, las que tendrán vigencia a partir del 1º de junio de 2012, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA SIN SAC
Plantador	$ 140,22.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 del Régimen de Trabajo Agrario instituido por la Ley Nº 26.727.

Art. 4º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Carla E. Seain. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Waldino Juárez. — Ramón Ayala. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 64/2012

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de almendra.

Bs. As., 30/8/2012

VISTO, el Expediente Nº 292.588/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 5 de fecha 24 de julio de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva una propuesta de incremento en remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ALMENDRA en las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ALMENDRA las que tendrán vigencia a partir del 1º de junio de 2012, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA SIN SAC
Cosechador	$ 145,14.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 del Régimen de Trabajo Agrario instituido por la Ley Nº 26.727.

Art. 4º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Carla E. Seain. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Waldino Juárez. — Ramón Ayala. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 65/2012

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de nuez.

Bs. As., 30/8/2012

VISTO, el Expediente Nº 292.588/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 5 de fecha 24 de julio de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva una propuesta de incremento en remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE NUEZ en las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE NUEZ las que tendrán vigencia a partir del 1º de junio de 2012, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA SIN SAC
Cosechador	$ 140,22.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 del Régimen de Trabajo Agrario instituido por la Ley Nº 26.727.

Art. 4º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Carla E. Seain. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Waldino Juárez. — Ramón Ayala. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 66/2012

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de poda e injerto de olivos y frutales.

Bs. As., 30/8/2012

VISTO, el Expediente Nº 292.588/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 5 de fecha 24 de julio de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva una propuesta de incremento en remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de PODA E INJERTO DE OLIVOS Y FRUTALES en las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de PODA E INJERTO DE OLIVOS Y FRUTALES las que tendrán vigencia a partir del 1º de junio de 2012, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA SIN SAC
Podador e Injertador	$ 151,90.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 del Régimen de Trabajo Agrario instituido por la Ley Nº 26.727.

Art. 4º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Carla E. Seain. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Waldino Juárez. — Ramón Ayala. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 67/2012

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha y embolsado de papas.

Bs. As., 30/8/2012

VISTO, el Expediente Nº 292.588/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 5 de fecha 24 de julio de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva una propuesta de incremento en remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE PAPAS en las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE PAPAS las que tendrán vigencia a partir del 1º de junio de 2012, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA SIN SAC
Recolector o Amontonador	$ 140.22
Descartador o Liencero	$ 140.22
Cocinero	$ 140.22
Cosedor	$ 145.14
Embolsador o recalcador	$ 145.14
Capataz	$ 171.59
Por rendimiento del trabajo (por bolsa)	$ 3,81

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 del Régimen de Trabajo Agrario instituido por la Ley Nº 26.727.

Art. 4º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Carla E. Seain. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Waldino Juárez. — Ramón Ayala. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 68/2012

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de legumbres y hortalizas.

Bs. As., 30/8/2012

VISTO, el Expediente Nº 292.588/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 5 de fecha 24 de julio de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva una propuesta de incremento en remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS, en las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, las que tendrán vigencia a partir del 1º de septiembre de 2012, conforme a continuación se detalla:

	POR DIA SIN SAC
Cosechador	$ 137,76.-
Cosechador de repollo y lechuga	$ 137,76.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 del Régimen de Trabajo Agrario instituido por la Ley Nº 26.727.

Art. 4º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Carla E. Seain. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Waldino Juárez. — Ramón Ayala. — Hugo Gil.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

Resolución 509/2012

Modifícase la Planilla Anexa al Artículo 55 de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Bs. As., 12/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0299215/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, las Resoluciones Nros. 94 del 10 de abril de 2012 y 346 del 2 de julio de 2012 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 55 de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION fijó en PESOS UN MIL DOSCIENTOS MILLONES ($ 1.200.000.000) el importe máximo de colocación de Bonos de Consolidación y de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales para el pago de las obligaciones contempladas en el Artículo 2º, inciso f) de la Ley Nº 25.152, las alcanzadas por el Decreto Nº 1318 del 6 de noviembre de 1998 y las referidas en el Artículo 100 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) por los importes que en cada caso se indican en la Planilla Anexa al citado artículo.

Que por la Resolución Nº 94 del 10 de abril de 2012 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se disminuyeron los montos autorizados para los conceptos “Servicio Penitenciario Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina” y “Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina”, con el objeto de reforzar el monto total autorizado en el concepto “Otras deudas que se cancelan mediante la entrega de Bonos de Consolidación”.

Que por la Resolución Nº 346 del 2 de julio de 2012 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se reasignaron saldos desde los conceptos “Servicio Penitenciario Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina”, “Instituto de Ayuda Financiera para el Pago de Retiros y Pensiones Militares”, “Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina” y “Leyes Nº 25.471, Nº 26.572 y Nº 26.700”, a los conceptos “Artículo 7º

de la Ley Nº 23.982, Incisos d), e) y g)", "Artículo 7º de la Ley Nº 23.982, Inciso h)" y "Beneficiarios de Leyes Nº 24.411, Nº 24.043 y Nº 25.192", en virtud de la mayor ejecución observada en los segundos respecto de los primeros.

Que sin perjuicio de ello, los requerimientos vinculados con el concepto "Artículo 7º de la Ley Nº 23.982, Inciso h)", han resultado nuevamente superiores a lo previsto, en virtud del ingreso de pedidos de colocación de Bonos de Consolidación por montos que exceden lo proyectado.

Que en virtud de ello, la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha propuesto incrementar en la suma de PESOS NOVENTA Y CINCO MILLONES ($ 95.000.000) el concepto "Artículo 7º de la Ley Nº 23.982, Inciso h)", y disminuir en la misma suma el concepto "Leyes Nº 25.471, Nº 26.572 y Nº 26.700".

Que esta modificación no altera el importe total autorizado en el Artículo 55 de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de la facultad prevista en el tercer párrafo del Artículo 55 de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Planilla Anexa al Artículo 55 de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, de acuerdo al Anexo a la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 5481/2012

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de determinado producto.

Bs. As., 13/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-11271/12-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, la firma ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A. comunica el siniestro ocurrido el día 26 de mayo de 2012, respecto de producto médico denominado Programador de marcapasos, marca St. Jude Medical, modelo 3650, número de serie 12050375, PM 961-5.

Que la Dirección de Tecnología Médica informa que atento a que siendo la situación de sustracción de aquellos que hacen perder a la firma responsable del producto el control de la cadena de distribución, respecto del estado de conservación, integridad de los envases, esterilidad, temperatura, instalación, asistencia técnica, etc., lo que configura de por sí un riesgo para la salud de los posibles destinatarios, correspondería proceder a la prohibición de comercialización y uso del producto médico denominado Programador de marcapasos, marca St. Jude Medical, modelo 3650, número de serie 12050375, PM 961-5.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional, del producto médico denominado Programador de marcapasos, marca St. Jude Medical, modelo 3650, número de serie 12050375, PM 961-5.

Art. 2º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 12-9-2012

Expediente				
5044677	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL OJO DEL HURACAN	Autor: SANTIAGO JUAN MUNICH Autor: SERGIO FEDERICO MUNICH Autor: LEANDRO NICOLAS COCA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5044678	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL OJO DEL HURACAN	Autor: SANTIAGO JUAN MUNICH Autor: SERGIO FEDERICO MUNICH Autor: LEANDRO NICOLAS COCA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5044679	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DATE CUENTA	Autor: SANTIAGO JUAN MUNICH Autor: SERGIO FEDERICO MUNICH Autor: LEANDRO NICOLAS COCA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5044680	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BLA BLA BLA	Autor: SANTIAGO JUAN MUNICH Autor: SERGIO FEDERICO MUNICH Autor: LEANDRO NICOLAS COCA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5044681	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLA BLA BLA	Autor: SANTIAGO JUAN MUNICH Autor: SERGIO FEDERICO MUNICH Autor: LEANDRO NICOLAS COCA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5044682	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESDE CERO	Autor: SANTIAGO JUAN MUNICH Autor: SERGIO FEDERICO MUNICH Autor: LEANDRO NICOLAS COCA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5044683	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESDE CERO	Autor: SANTIAGO JUAN MUNICH Autor: SERGIO FEDERICO MUNICH Autor: LEANDRO NICOLAS COCA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5044684	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: I CAN'T LIVE WITHOUT YOU	Autor: MARIA MARTHA TABOADA Autor: NORBERTO EDUARDO VILCHEZ Autor: ERNESTO CARLOS SCHULTEINER Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5044687	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIVO	Autor: MARIA MARTHA TABOADA Autor: NORBERTO EDUARDO VILCHEZ Autor: ERNESTO CARLOS SCHULTEINER Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5044690	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NEUROSIS	Autor: SANTIAGO JUAN MUNICH Autor: SERGIO FEDERICO MUNICH Autor: LEANDRO NICOLAS COCA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5044691	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PESADILLAS	Autor: SANTIAGO JUAN MUNICH Autor: SERGIO FEDERICO MUNICH Autor: LEANDRO NICOLAS COCA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5044692	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TAN FUERTE	Autor: SANTIAGO JUAN MUNICH Autor: SERGIO FEDERICO MUNICH Autor: LEANDRO NICOLAS COCA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5044693	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VERO Y MARIO	Autor: ANDRES JEREMIAS DI PIERRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5044694	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VERO Y MARIO	Autor: ANDRES JEREMIAS DI PIERRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5044695	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SKA EXPLOSION	Autor: HUGO PATRICIO ALDERETE LOBO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5044696	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TAN FUERTE	Autor: SANTIAGO JUAN MUNICH Autor: SERGIO FEDERICO MUNICH Autor: LEANDRO NICOLAS COCA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5044697	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PESADILLAS	Autor: SANTIAGO JUAN MUNICH Autor: SERGIO FEDERICO MUNICH Autor: LEANDRO NICOLAS COCA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5044698	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NEUROSIS	Autor: SANTIAGO JUAN MUNICH Autor: SERGIO FEDERICO MUNICH Autor: LEANDRO NICOLAS COCA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5044701	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAS ALLA	Autor: SANTIAGO JUAN MUNICH Autor: SERGIO FEDERICO MUNICH Autor: LEANDRO NICOLAS COCA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5044702	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LE FOUR	Autor: MARIA MARTHA TABOADA Autor: NORBERTO EDUARDO VILCHEZ Autor: ERNESTO CARLOS SCHULTEINER Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5044703	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LE FOUR	Autor: MARIA MARTHA TABOADA Autor: NORBERTO EDUARDO VILCHEZ Autor: ERNESTO CARLOS SCHULTEINER Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA

5044704	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIENTO	Autor: MARIA MARTHA TABOADA Autor: NORBERTO EDUARDO VILCHEZ Autor: ERNESTO CARLOS SCHULTEINER Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5044705	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIENTO	Autor: MARIA MARTHA TABOADA Autor: NORBERTO EDUARDO VILCHEZ Autor: ERNESTO CARLOS SCHULTEINER Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5044706	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADA	Autor: MARIA MARTHA TABOADA Autor: NORBERTO EDUARDO VILCHEZ Autor: ERNESTO CARLOS SCHULTEINER Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5044707	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADA	Autor: MARIA MARTHA TABOADA Autor: NORBERTO EDUARDO VILCHEZ Autor: ERNESTO CARLOS SCHULTEINER Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5044708	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HEY YOU	Autor: MARIA MARTHA TABOADA Autor: NORBERTO EDUARDO VILCHEZ Autor: ERNESTO CARLOS SCHULTEINER Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5044709	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HEY YOU	Autor: MARIA MARTHA TABOADA Autor: NORBERTO EDUARDO VILCHEZ Autor: ERNESTO CARLOS SCHULTEINER Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5044710	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DISTINTOS	Autor: MARIA MARTHA TABOADA Autor: NORBERTO EDUARDO VILCHEZ Autor: ERNESTO CARLOS SCHULTEINER Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5044711	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DISTINTOS	Autor: MARIA MARTHA TABOADA Autor: NORBERTO EDUARDO VILCHEZ Autor: ERNESTO CARLOS SCHULTEINER Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5044712	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COME ON	Autor: MARIA MARTHA TABOADA Autor: NORBERTO EDUARDO VILCHEZ Autor: ERNESTO CARLOS SCHULTEINER Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5044713	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COME ON	Autor: MARIA MARTHA TABOADA Autor: NORBERTO EDUARDO VILCHEZ Autor: ERNESTO CARLOS SCHULTEINER Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5044714	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BECAUSE OF YOU	Autor: MARIA MARTHA TABOADA Autor: NORBERTO EDUARDO VILCHEZ Autor: ERNESTO CARLOS SCHULTEINER Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5044715	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BECAUSE OF YOU	Autor: MARIA MARTHA TABOADA Autor: NORBERTO EDUARDO VILCHEZ Autor: ERNESTO CARLOS SCHULTEINER Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5044716	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIVO	Autor: MARIA MARTHA TABOADA Autor: NORBERTO EDUARDO VILCHEZ Autor: ERNESTO CARLOS SCHULTEINER Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5044717	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: I CAN´T LIVE WITHOUT YOU	Autor: MARIA MARTHA TABOADA Autor: NORBERTO EDUARDO VILCHEZ Autor: ERNESTO CARLOS SCHULTEINER Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5044718	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DATE CUENTA	Autor: SANTIAGO JUAN MUNICH Autor: SERGIO FEDERICO MUNICH Autor: LEANDRO NICOLAS COCA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5044719	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTA CLARO QUE	Autor: SANTIAGO JUAN MUNICH Autor: SERGIO FEDERICO MUNICH Autor: LEANDRO NICOLAS COCA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5044720	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAS ALLA	Autor: SANTIAGO JUAN MUNICH Autor: LEANDRO NICOLAS COCA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Autor: SERGIO FEDERICO MUNICH
5044721	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MALA LECHE	Autor: SANTIAGO JUAN MUNICH Autor: SERGIO FEDERICO MUNICH Autor: LEANDRO NICOLAS COCA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5044722	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MALA LECHE	Autor: SANTIAGO JUAN MUNICH Autor: SERGIO FEDERICO MUNICH Autor: LEANDRO NICOLAS COCA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5044723	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTA CLARO QUE	Autor: SANTIAGO JUAN MUNICH Autor: SERGIO FEDERICO MUNICH Autor: LEANDRO NICOLAS COCA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5044724	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GONDOLA	Autor: MIGUEL CASTRO Autor: ADRIAN HUGO RODRIGUEZ Editor: MOCHATE SRL
5044725	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GONDOLA	Autor: MIGUEL CASTRO Autor: ADRIAN HUGO RODRIGUEZ Editor: MOCHATE SRL
5044726	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HAY	Autor: MIGUEL CASTRO Editor: MOCHATE SRL
5044727	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUNK IS NO GOOD	Autor: MIGUEL CASTRO Editor: MOCHATE SRL
5044728	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: WALICHO	Autor: MIGUEL CASTRO Editor: MOCHATE SRL
5044729	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WALICHO	Autor: MIGUEL CASTRO Editor: MOCHATE SRL

5044730	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAS CUERDAS DE SOMBRERO	Autor: MIGUEL CASTRO Editor: MOCHATE SRL
5044731	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS CUERDAS DE SOMBRERO	Autor: MIGUEL CASTRO Editor: MOCHATE SRL
5044732	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TEN CUIDADO	Autor: MIGUEL CASTRO Editor: MOCHATE SRL
5044733	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TEN CUIDADO	Autor: MIGUEL CASTRO Editor: MOCHATE SRL
5044734	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOMBRA	Autor: MIGUEL CASTRO Autor: ADRIAN HUGO RODRIGUEZ Editor: MOCHATE SRL
5044736	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOMBRA	Autor: MIGUEL CASTRO Autor: ADRIAN HUGO RODRIGUEZ Editor: MOCHATE SRL
5044737	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME GUSTAS	Autor: MIGUEL CASTRO Editor: MOCHATE SRL
5044738	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME GUSTAS	Autor: MIGUEL CASTRO Editor: MOCHATE SRL
5044739	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INYECCION	Autor: MIGUEL CASTRO Editor: MOCHATE SRL
5044740	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INYECCION	Autor: MIGUEL CASTRO Editor: MOCHATE SRL
5044785	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOBRE LA FOTOGRAFIA	Autor: SUSAN SONTAG Traductor: CARLOS GARDINI Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5044786	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL NAUFRAGO	Autor: CESAR AIRA Editor: BEATRIZ VITERBO EDITORA
5044787	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COGITAMUS SEIS CARTAS SOBRE LAS HUMANIDADES CIENTIFICAS	Autor: BRUNO LATOUR Traductor: ALCIRA BIXIO Editor: PAIDOS SAICF EDITORIAL
5044788	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CORAZON DE SKITALIETZ	Autor: ANTONIO JOSE PONTE Editor: BEATRIZ VITERBO EDITORA
5044789	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PERIPLO	Autor: JORGE ADOLFO MAZZINGHI Editor: DEL CANDIL EDICIONES DE PASOS CARLOS Y PASOS ABELEDO C SA
5044790	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PUROS POR CRUZA	Autor: EDUARDO MAGOO NICO Editor: EL FIN DE LA NOCHE DE EDITORIAL TESEO SRL
5044791	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: FINANZAS PUBLICAS Y DERECHO FINANCIERO - GUIA DE ESTUDIO - PROGRAMA DESARROLLADO DE LA MATERIA - GRA	Autor: GUSTAVO J NAVEIRA DE CASANOVA Editor: ESTUDIO SA EDITORIAL
5044792	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TITULO DE CREDITO, MERCADO FINANCIERO Y DE CAPITALES -GUIA DE ESTUDIO-PROGRAMA DESARROLLADO DE LA MA	Autor: SARA PATRICIA LLORENTE Editor: ESTUDIO SA EDITORIAL
5044793	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ROGER WATERS PAREDES Y PUENTES: EL CEREBRO DE PINK FLOYD	Autor: SERGIO MARCHI Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5044794	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESTOY CANSADO DE MI Y OTROS CUENTOS	Autor: SEBASTIAN WAINRAICH Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5044795	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ROMANCES TURBULENTOS DE LA HISTORIA ARGENTINA	Autor: DANIEL BALMACEDA Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5044796	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DE VIDA	Autor: JULIO JORGE FERNANDEZ Editor: PUENTES DEL SUR EDICIONES
5044797	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS CUENTOS DE CANTERBURY	Autor: GEOFFREY CHAUCER Traductor: LAURA CERRATO Editor: LOSADA SA EDITORIAL
5044798	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA DIVINA COMEDIA	Autor: DANTE ALIGHIERI Traductor: JUAN DE LA PEZUELA Editor: LOSADA SA EDITORIAL
5044800	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GROPPOPOL Y SU ESQUELETO	Autor: SANDRA SIEMENS Autor: CARLUS RODRIGUEZ Editor: PRIMERA SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5044803	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SEGUNDO VIOLIN	Autor: ELSA FRAGA VIDAL Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5044804	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL EFECTO NOEMI	Autor: CAROLINA AGUIRRE Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5044805	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ELECCIONES PRIMARIAS	Autor: SILVIA HOPENHAYN Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5044806	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: A JUGAR CON EL SAPO RUPERTO	Autor: ROY BEROCAY Autor: DANIEL SOULIER Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5044807	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: BELISARIO Y LOS FANTASMAS	Autor: MARIA CRISTINA RAMOS Autor: PERICA (I) Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5044811	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MICRO	Autor: MICHAEL CRICHTON Autor: RICHARD PRESTON Autor: RODICA PRATO Traductor: NANDO GARI PUIG Editor: PLAZA JANES DE RANDOM HOUSE MONDADORI
5044812	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TUTERAPIA	Autor: TUTE Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5044813	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LOS ZURDOS Y CASTELLANI	Autor: PABLO JOSE HERNANDEZ Editor: FABRO EDICIONES DE FABIAN D'ANTONIO
5044814	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: JUAN MANUEL DE ROSAS. EL EXILIO DEL RESTAURADOR (1852-1877)	Autor: BEATRIZ CELINA DOALLO Editor: FABRO EDICIONES DE FABIAN D'ANTONIO
5044815	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LA RAZON DE MI VIDA	Autor: EVA PERON Editor: FABRO EDICIONES DE FABIAN D'ANTONIO
5044816	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA CONTRASEÑA DE LOS SOLITARIOS. DIARIOS DE ESCRITORES	Autor: ALBERTO GIORDANO Editor: BEATRIZ VITERBO EDITORA
5044817	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SAN LUIS DESDE EL PRIMER GRITO DE LIBERTAD	Autor: JUAN PATRICIO AVACA Autor: TERESA FERNANDEZ BENGOECHEA Autor: EZEQUIEL GUTIERREZ PLUMMER Autor: GRACIELA SANTAMARIA Autor: GRACIELA SAVICKAS Editor: SAN LUIS LIBRO
5044818	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL APORTE DE SAN LUIS AL TURISMO	Autor: MARIA GUADALUPE SORIA Editor: SAN LUIS LIBRO
5044819	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: ESCENAS DE LA HISTORIA DE SAN LUIS	Autor: JOSE VILLEGAS Editor: SAN LUIS LIBRO

5044821	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LOS LIMITES DE LA CULTURA CRITICA DE LAS TEORIAS DE LA IDENTIDAD	Autor: ALEJANDRO GRIMSON Editor: SIGLO VEINTIUNO SA EDITORES
5044822	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CANCION DE NOSOTROS	Autor: EDUARDO GALEANO Editor: SIGLO VEINTIUNO SA EDITORES
5044823	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: DE LA REVOLUCION LIBERTADORA AL CORDOBAZO CORDOBA, EL ROSTRO ANTICIPADO DEL PAIS	Autor: CESAR TCACH Editor: SIGLO VEINTIUNO SA EDITORES
5044824	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TIEMPO PASADO CULTURA DE LA MEMORIA Y GIRO SUBJETIVO UNA DISCUSION	Autor: BEATRIZ SARLO Editor: SIGLO VEINTIUNO SA EDITORES
5044825	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: REGLAMENTO DE FUTBOL	Autor: OBRA ANONIMA Editor: STADIUM SRL EDITORIAL DE LAURA CRISTINA ELENSIPPI
5044826	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: REGLAMENTO DE BASQUETBOL	Autor: OBRA ANONIMA Editor: STADIUM SRL EDITORIAL
5044828	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL ENTRENAMIENTO DEPORTIVO EN LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD	Autor: FERNANDO RODRIGUEZ FACAL Editor: STADIUM SRL EDITORIAL
5044831	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LEGISLACION DE LA ACTIVIDAD FISICA Y EL DEPORTE. DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA. RESPONSABILIDAD DEL DOCE	Autor: MARCELO ANTONIO ANGRIMAN Editor: STADIUM SRL EDITORIAL
5044832	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PINOCHO COLECCION PRIMOROSOS	Autor: DANIELA FEOLI Autor: GENNY HAINESS Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5044834	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CENICIENTA COLECCION PRIMOROSOS	Autor: DANIELA FEOLI Autor: GENNY HAINESS Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5044835	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL PATITO FEO COLECCION PRIMOROSOS	Autor: DANIELA FEOLI Autor: GENNY HAINESS Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5044836	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: DEL PODER AL EXILIO. QUIENES Y COMO ME DERROCARON	Autor: JUAN DOMINGO PERON Editor: FABRO EDICIONES DE FABIAN D'ANTONIO
5044837	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LA HORA DE LOS PUEBLOS	Autor: JUAN DOMINGO PERON Editor: FABRO EDICIONES DE FABIAN D'ANTONIO
5044838	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: MI TESTAMENTO POLITICO	Autor: JUAN DOMINGO PERON Editor: FABRO EDICIONES DE FABIAN D'ANTONIO
5044839	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: VIAJE AL CENTRO DE LA PATRIA	Autor: LUIS ALBERTO GONZALEZ ASUREY Editor: FABRO EDICIONES DE FABIAN D'ANTONIO
5044840	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: OPERACION DE HOTELES: ROOMS DIVISION	Autor: LEONEL ALBERTO MENNA Editor: HOTEL & SPA MANAGEMENT EDICIONES
5044841	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: BLANCANIEVES COLECCION PRIMOROSOS	Autor: DANIELA FEOLI Autor: GENNY HAINESS Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5044869	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: REVISTA CAPITAL RUGBY	Autor/Titular: MARTIN CRUZ CABRERA
5044908	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: RENATO SUPERHEROE	Autor: ADELA BASCH Autor: SILVANA BENAGHI Editor: EL GATO DE HOJALATA DE GUADAL SA EDITORIAL
5044909	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: JULIANA DECIDE VOLAR	Autor: ADELA BASH Autor: SILVANA BENAGHI Editor: EL GATO DE HOJALATA DE GUADAL SA EDITORIAL
5044910	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ¿QUIEN ES EL MAS BONITO?	Autor: ADELA BASCH Autor: SILVANA BENAGHI Editor: EL GATO DE HOJALATA DE GUADAL SA EDITORIAL
5044911	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: Y UN DIA, TREPARON AL CIELO	Autor: ADELA BASCH Autor: SILVANA BENAGHI Editor: EL GATO DE HOJALATA DE GUADAL SA EDITORIAL
5044912	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LUCIANA Y SU VESTIDO NO QUIEREN CRECER	Autor: ADELA BASCH Autor: SILVANA BENAGHI Editor: EL GATO DE HOJALATA DE GUADAL SA EDITORIAL
5044913	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: UN GALLO SIN QUIQUIRIQUI	Autor: ADELA BASCH Autor: SILVANA BENAGHI Editor: EL GATO DE HOJALATA DE GUADAL SA EDITORIAL
5044914	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: RAMIRO EL REZONGON	Autor: ADELA BASCH Autor: SILVANA BENAGHI Editor: EL GATO DE HOJALATA DE GUADAL SA EDITORIAL
5044920	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: UN ARBOL VANIDOSO	Autor: SILVIA FINDER GAM Editor: EL GATO DE HOJALATA DE GUADAL SA EDITORIAL Autor: MAJO CEREZO
5044921	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL ARBOL MAS HERMOSO DEL MUNDO	Autor: ADELA BASCH Autor: SILVANA BENAGHI Editor: EL GATO DE HOJALATA DE GUADAL SA EDITORIAL
5044922	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ¡A DORMIR!	Autor: MARIA JOSE PINGRAY Editor: EL GATO DE LA HOJALATA DE GUADAL SA EDITORIAL
5044923	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ¡A COMER!	Autor: MARIA JOSE PINGRAY Editor: EL GATO DE HOJALATA DE GUADAL SA EDITORIAL
5044924	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: SONIDOS	Autor: MARIA JOSE PINGRAY Editor: EL GATO DE HOJALATA DE GUADAL SA EDITORIAL
5044926	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: FORMAS	Autor: MARIA JOSE PINGRAY Editor: EL GATO DE HOJALATA DE GUADAL SA EDITORIAL
5044930	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: RUGBYFUN	Autor: ANTONIO ALBERTO VECCHI Titular: RUGBYFUN SA
5044973	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: SITIO ARGENTINO DE PRODUCCION ANIMAL	Autor: OBRA COLECTIVA (TEXTOS) Titular: GUILLERMO ALEJANDRO BAVERA
5044974	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: RAZAS BOVINAS Y BUFALINAS DE LA ARGENTINA	Autor/Editor: GUILLERMO ALEJANDRO BAVERA
5044975	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: RAZAS BOVINAS Y BUFALINAS DE LA ARGENTINA	Autor: GUILLERMO ALEJANDRO BAVERA Editor: IMBERTI-BAVERA
5044976	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: AGUAS Y AGUADAS PARA EL GANADO	Autor: GUILLERMO ALEJANDRO BAVERA Editor: IMBERTI - BAVERA DE GUILLERMO A BAVERA
5044978	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ALMAS GEMELAS	Autor: MARTA PRONO Autor: ANGEL LEIVA Autor: ALFREDO TORRES BECERRO Autor: EDUARDO ZIMMERMANN Autor: LIA ACCETTA Autor: ROSA MASTROPIETRO Editor: RED DE LOS POETAS DE MARTA PRONO
5044979	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL AGUARIBAY DE LA ESPERANZA	Autor: MARTA PRONO Autor: ADRIANA STASIEWICZ Autor: ALFREDO TORRES Autor: EDUARDO ZIMERMANN Autor: IRENE CHAT Editor: RED DE LOS POETAS DE MARTA PRONO

5044980	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CARTA DE VIDA	Autor: MARTA PRONO Autor: EDUARDO ZIMMERMMANN Autor: LIA ACCETTA Autor: ALFREDO TORRES Autor: ANGEL LEIVA Autor: ANABELLA BOWEN Editor: RED DE LOS POETAS DE MARTA PRONO
5044981	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POETICA	Autor: MARTA PRONO Autor: ALFREDO TORRES Autor: EDUARDO ZIMMERMANN Autor: LIA ACCETTA Autor: ANGEL LEIVA Editor: MARTA PRONO
5044982	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CANCION DEL CORAZON	Autor: MARTA PRONO Autor: EDUARDO ZIMMERMMANN Autor: ANGEL LEIVA Autor: IRENE CHAT Autor: ALFREDO TORRES BECERRO Autor: PEDRO MOLINA Editor: RED DE LOS POETAS DE MARTA PRONO Director: MARTA PRONO
5044983	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EXILIADOS DEL PARAISO	Autor: MARTA PRONO Autor: ANGEL LEIVA Autor: ALFREDO TORRES Autor: LIA ACCETTA Autor: ROSA MASTROPIETRO Editor: RED DE LOS POETAS DE MARTA PRONO
5044984	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MATE DE LOS POETAS	Autor: MARTA PRONO Autor: ALFREDO TORRES BECERRO Autor: LIA ACCETTA Autor: EDUARDO ZIMMERMMANN Autor: ANGEL LEIVA Editor: RED DE LOS POETAS DE MARTA PRONO
5044985	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AJEDREZ DEL AMOR	Autor: MARTA PRONO Autor: ALFREDO TORRES BECERRO Autor: LIA ACCETTA Autor: EDUARDO ZIMMERMMANN Autor: ANGEL LEIVA Editor: RED DE LOS POETAS DE MARTA PRONO
5044986	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TE RELATO MINIMAMENTE LA BICICLETA	Autor: MARTA PRONO Autor: ANIBAL CEDRON Autor: LIA ACCETTA Autor: ANGEL LEIVA Autor: ALFREDO TORRES BECERRO Autor: EDUARDO ZIMMERMANN Editor: RED DE LOS POETAS DE MARTA PRONO
5044987	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CANTORA	Autor: MARTA PRONO Autor: EDUARDO ZIMMERMMANN Autor: PEDRO MOLINA Autor: ANGEL LEIVA Autor: IRENE CHAT Autor: ALFREDO TORRES BECERRO Editor: RED DE LOS POETAS DE MARTA PRONO

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 18/09/2012 Nº 95837/12 v. 18/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

DIVISION ADUANA DE LA PLATA

En el SUMARIO CONTENCIOSO SC33-01-286 del registro de esta DIVISION ADUANA DE LA PLATA, sita en la calle GILBERTO GAGGINO Y ORTIZ DE ROSAS S/Nº (1925) ENSENADA, PCIA. DE BUENOS AIRES, caratulado "FLUCOP S.A. S/INFRACCION ART. 863 ss. y cc. DEL CODIGO ADUANERO", se NOTIFICA que ha recaído RESOLUCION FALLO Nº 04/12, la cual en su parte pertinente se transcribe a continuación: "ENSENADA, 2 de febrero de 2012. VISTO...y CONSIDERANDO... RESUELVO: ARTICULO 1°: ABSOLVER a la firma FLUCOP SA (CUIT 30-70230251-6)... en relación al delito previsto y penado por los arts. 863 y 865 inc. f) del Código Aduanero en los términos del art. 1112 del C.A. ARTICULO 2°: ABSOLVER a la firma FLUCOP SA (CUIT 30-70230251-6)... en relación a la infracción prevista y penada por el art. 954 inc. b) del Código Aduanero en los términos del art. 1112 del C.A. ARTICULO 3°: CONDENAR a la firma FLUCOP SA (CUIT 30-70230251-6)... por la infracción prevista y penada por el art. 954 inc. a y c) del Código Aduanero al pago de una multa cuyo importe asciende a PESOS CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 16 CTVOS. ($ 113.674,16)... ARTICULO 4°: FORMULAR CARGO... por los tributos adeudados por la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 48 CTVOS. ($ 36.646,48). ARTICULO 5°: INTIMAR... para que en el término de quince (15) días hábiles administrativos... ingrese a la cuenta de esta Aduana los importes dispuestos en los artículos precedentes, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido por los arts. 1122 ss. y cc. del Código Aduanero". FIRMADO: NICOLAS FRANCISCO BADURA, Firma Responsable A/C Div. Aduana de La Plata". — Lic. SILVIA N. PISANU, Administrador (I), División Aduana La Plata.

e. 18/09/2012 Nº 95665/12 v. 18/09/2012

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución Nº 1015/2012

Bs. As., 6/9/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0002459/2012 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la Ley Nº 26.102 de Seguridad Aeroportuaria, los Decretos Nros. 438 del 12 de marzo de 1992, 145 del 22 de febrero de 2005, 785 del 12 de mayo de 2008 y 1993 del 14 de diciembre de 2010, la Resolución Nº 1617 del 23 de diciembre de 2009 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la seguridad interior es un objetivo prioritario para el gobierno nacional, siendo potestad indelegable del Estado Nacional garantizar y mantener la paz social y la tranquilidad pública.

Que mediante el Decreto Nº 145/05 se constituyó la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, estableciéndose posteriormente con la sanción de la Ley Nº 26.102 que la conducción de la misma será ejercida por una Dirección Nacional y tendrá a cargo la seguridad aeroportuaria del Sistema Nacional de Aeropuertos, y el deber de fiscalizar y controlar el transporte, tenencia, portación de armas, explosivos y demás elementos de peligro potencial en el ámbito aeroportuario, teniendo que desarrollar y planificar las estrategias y acciones tendientes a la prevención y conjuración de delitos en dicho ámbito.

Que asimismo a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a la complejidad y especificidad de los procedimientos vigentes, la experiencia ha demostrado la necesidad de la Dirección Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA de contar con un servicio jurídico propio así como con Direcciones Generales destinadas a ejercer la conducción superior del sistema operacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y las relaciones institucionales de la misma.

Que en tal sentido cabe señalar que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha dictado el Decreto Nº 785/08 en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL, las conferidas en el artículo 20 de la Ley Nº 26.102 y el artículo 10 de la Ley Nº 26.337.

Que por el artículo 1° del mencionado Decreto se aprobó la Estructura Orgánica y Funcional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, facultándose al titular del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a aprobar en adelante, la estructura organizativa de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, conforme surge del artículo 6° de dicha norma.

Que desde la vigencia del citado Decreto se advirtieron cuestiones que hicieron aconsejable redefinir dicha Estructura, por lo que el entonces Señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos dictó la Resolución Nº 1617/09 tendiente a proceder a su readecuación.

Que nuevas circunstancias tornan necesario proceder a una nueva adecuación normativa a fin de optimizarla para el cumplimiento de las misiones y funciones asignadas a la Institución.

Que la adecuación normativa efectuada con la presente sólo incluye dependencias de la Estructura de Conducción y Administración y del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria, no efectuando ninguna modificación de la Estructura Operacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que las dependencias alcanzadas por las modificaciones son la Dirección de Habilitación y Control de la Seguridad Privada Aeroportuaria, la Dirección de Despacho Administrativo, el Depar-

tamento de Apoyo Aéreo, la División de Custodias Especiales, la Dirección General de Relaciones Institucionales, la Dirección de Relaciones Institucionales, la Dirección de Seguridad de la Aviación y las dependencias de la Dirección General de Gestión Administrativa.

Que la Dirección de Habilitación y Control de la Seguridad Privada Aeroportuaria, actualmente dependiente de la Dirección Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, pasa a la órbita de la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva, en tanto de conformidad con el Reglamento de Regulación de los Servicios de Seguridad Privada en el Ambito Aeroportuario (Decreto Nº 157/06 - T.O. 2010), tales servicios son complementarios y subordinados a las labores preventivas de seguridad y vigilancia desarrolladas por la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, siendo esa Dirección General la encargada de la dirección orgánica y funcional del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que resulta necesario detallar con mayor precisión las competencias asignadas a la Dirección de Despacho Administrativo a fin de optimizar su funcionamiento.

Que el Departamento de Apoyo Aéreo, actualmente dependiente de la Dirección Nacional pasa a la órbita de la Dirección General de Gestión Administrativa, en tanto sus funciones son de gestión administrativa de bienes de la Institución.

Que la División de Custodias Especiales, actualmente dependiente de la Dirección Nacional, es suprimida de la Estructura Orgánica y Funcional toda vez que sus funciones son propias de las Unidades de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria ejecutadas a través de las intervenciones preventivas especiales definidas en el artículo 86 del Anexo I a la presente Resolución.

Que se reformula la competencia de la Dirección General de Relaciones Institucionales y de la Dirección de Relaciones Institucionales a fin de indicar con mayor precisión el alcance de la gestión y el desarrollo de las relaciones institucionales.

Que la Dirección de Seguridad de la Aviación, actualmente dependiente de la Dirección General de Relaciones Institucionales, pasa a la órbita de la Dirección Nacional en tanto sus funciones resultan relacionadas con las asignadas a otras dependencias de la Institución y no exclusivamente con la Dirección General de Relaciones Institucionales.

Que con relación a la Dirección General de Gestión Administrativa es necesario reformular las competencias de algunas de sus dependencias con el objeto de precisar acabadamente sus funciones.

Que las funciones del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria deben ser reformuladas a fin de incorporar las relacionadas con el Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil, recientemente aprobado mediante Disposición Nº 218 del 9 de marzo de 2012 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que, asimismo, es necesario eliminar la referencia al tiempo de duración del Curso de Oficiales de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA con la finalidad de evitar incongruencias con normativa de este Ministerio dictada con posterioridad a la aprobación de la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 1617/09.

Que en tanto el cargo de Subdirector del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria no se considera necesario para el normal funcionamiento y administración del mismo, es aconsejable suprimirlo de su estructura.

Que de conformidad con el Decreto Nº 1993/10, la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA pasó a la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD, siendo competencia de esta cartera de Estado "asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático y en particular: (...) 3. Entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna y la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las fuerzas policiales y de seguridad nacionales (Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria) y provinciales", conforme surge del artículo 22 bis, inciso 3° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios.

Que en tal sentido, corresponde a la suscripta asumir las facultades conferidas oportunamente al titular del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Nº 785/08, en concordancia con el Decreto Nº 1993/10.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la Estructura Orgánica y Funcional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, de conformidad con el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Apruébanse los organigramas correspondientes a la estructura organizativa de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA de conformidad con los Anexos II a, b1, b2, b3, b4, b5, b6 y c que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Instrúyase al Señor Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para que a través de los actos administrativos correspondientes proceda a efectuar las reubicaciones necesarias del personal conforme la nueva Estructura Orgánica y Funcional de la Institución aprobada por el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 07 - POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTICULO 5° — Déjase sin efecto la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 1617/09.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA C. GARRE, Ministra de Seguridad.

ANEXO I

ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL
DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Título I

Estructura orgánico-funcional
de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

ARTICULO 1°.- La estructura orgánico-funcional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de la estructura de conducción y administración; la estructura operacional y el Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria.

ARTICULO 2°.- La estructura de conducción y administración de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA estará integrada por los funcionarios y por el personal civil sin estado policial de la Institución, salvo las excepciones expresamente establecidas en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- La estructura operacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA estará integrada por el personal policial de la Institución, salvo el personal sin estado policial que cumpla tareas de apoyo administrativo, jurídico e institucional en las dependencias y unidades componentes de dicha estructura.

ARTICULO 4°.- La estructura del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA estará integrada por funcionarios y por el personal civil sin estado policial de la Institución, salvo el personal policial que cumpla tareas de docencia e instrucción especializada en dicha estructura.

Parte I

Estructura de Conducción y Administración
de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

ARTICULO 5°.- La estructura de conducción y administración de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de las siguientes dependencias:

1. La Dirección Nacional.

2. Las Direcciones Generales, cuyos titulares dependerán en forma directa de la Dirección Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA:

a. La Dirección General de Planificación.

b. La Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva.

c. La Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Compleja.

d. La Dirección General de Relaciones Institucionales.

e. La Dirección General de Gestión Administrativa.

f. La Dirección General de Asuntos Jurídicos.

3. Las Direcciones dependientes de las Direcciones Generales de la Dirección Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA enumeradas en el inciso anterior.

ARTICULO 6°.- La Dirección Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene a su cargo la conducción y administración de la Institución. A los efectos del cumplimiento de estas funciones, la Dirección Nacional será asistida y secundada por las Direcciones Generales de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y estará integrada por las siguientes dependencias:

1. La Dirección de Seguridad Institucional, abocada a planificar y llevar a cabo las labores institucionales tendientes a proteger y resguardar los dispositivos y las actividades de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, su personal civil y policial; sus recursos operacionales, infraestructurales y logísticos, así como la información, los análisis y los conocimientos existentes y gestionados por la Institución, frente a las acciones desarrolladas por individuos, grupos u organizaciones, locales o internacionales, internos o externos a la propia Institución, tendientes a obstaculizar o impedir las actividades de la misma o a utilizar dichas actividades para el desarrollo de acciones delictivas o vulneratorias de la seguridad interna y, en su marco, de la seguridad aeroportuaria, a través de su identificación, prevención y/o conjuración. Su titular tendrá jerarquía de Director.

2. La Dirección de Sumarios, abocada a sustanciar los sumarios administrativos disciplinarios que corresponda instruir con relación al personal sin estado policial de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Su titular tendrá jerarquía de Director.

3. La Dirección de Seguridad de la Aviación (AVSEC), abocada a desarrollar las acciones destinadas a la aplicación y gestión de los compromisos previstos en los convenios internacionales en materia de seguridad de la aviación civil y de seguridad aeroportuaria.

4. La Dirección de Despacho Administrativo, abocada a ejecutar el servicio de mesa general de entradas, salidas y archivo; el giro interno de la documentación que ingresa a la Institución; el registro y control formal de los actos, trámites administrativos y notas suscriptos por el Director Nacional; el diseño, aplicación y control de los sistemas y procedimientos administrativos integrados; el diseño y actualización de las normas, reglamentaciones y cursos de acción de los procedimientos administrativos y el establecimiento de los procedimientos de control interno; propiciar textos ordenados de los actos administrativos suscriptos por el Director Nacional. Su titular tendrá jerarquía de Director.

5. El Departamento de Prensa y Difusión, abocado a las labores de comunicación y difusión de las actividades de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Su titular tendrá jerarquía de Jefe de Departamento.

6. El Gabinete de Asesores, abocado al desarrollo de las labores indicadas o encomendadas por el titular de la Institución.

ARTICULO 7°.- El titular de la Dirección Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA podrá designar, entre los titulares de las Direcciones Generales de la Institución, al funcionario que deberá reemplazarlo en su ausencia o representarlo en actos institucionales.

ARTICULO 8°.- La Dirección General de Planificación de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene a su cargo la planificación estratégica de la Institución así como la elaboración y formulación de las acciones y emprendimientos derivados de las estrategias diseñadas y decididas. Para ello, la Dirección General de Planificación de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

está facultada para establecer directivas de ejecución y/o coordinación de cumplimiento obligatorio para las demás Direcciones Generales de la Institución así como para solicitar a éstas la información y los reportes que considere necesarios, los que deberán ser elaborados y enviados por éstas en forma inmediata.

ARTICULO 9°.- A los efectos del cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Planificación de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA estará integrada por las siguientes dependencias:

1. La Dirección de Coordinación y Planificación Estratégica, abocada a coordinar las acciones institucionales que impliquen la intervención de DOS (2) o más Direcciones Generales o dependencias de conducción o administración de la Institución así como de las diferentes unidades operativas de la misma, en todo lo atinente al diseño, elaboración y evaluación de las estrategias institucionales de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y a desarrollar planes y/o programas de reforma y/o modernización de los componentes del sistema de seguridad aeroportuaria a los efectos de asegurar la permanente adecuación de los mismos a las estrategias de seguridad que se desarrollen.

2. La Dirección de Gestión del Conocimiento abocada a desarrollar la gestión del conocimiento en materia de seguridad aeroportuaria a través de la planificación, producción, coordinación y evaluación del conocimiento institucional referido a la situación y el desempeño institucional de los componentes del sistema de seguridad aeroportuaria así como del conocimiento referido a las problemáticas del delito y la violencia en el nivel estratégico existente en el ámbito aeroportuario.

3. La Dirección de Evaluación de la Gestión, abocada a impulsar programas de evaluación del desempeño institucional de las áreas y/o componentes del sistema de seguridad aeroportuaria, y a elaborar los informes de gestión con respecto a los objetivos, acciones desarrolladas y resultados alcanzados por la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTICULO 10.- La Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene a su cargo la dirección orgánica y funcional del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTICULO 11.- La dirección orgánica del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA consiste en el diseño, elaboración, planificación y/o actualización de:

1. La doctrina estratégica y operacional policial de seguridad aeroportuaria preventiva.

2. La estructura orgánica y de despliegue de las dependencias y unidades del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva.

3. La formación y capacitación policial especializada en materia de seguridad aeroportuaria preventiva.

4. La estructura del personal policial del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva.

5. El sistema logístico e infraestructural del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva.

6. Las relaciones internacionales en todo lo relativo al sistema de seguridad aeroportuaria preventiva así como la dirección, planificación y/o coordinación de la participación de la Institución en los foros, organismos y eventos internacionales referidos o relacionados con el sistema de seguridad aeroportuaria preventiva.

ARTICULO 12.- La Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA desarrollará, a través del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria de la Institución, la dirección funcional del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva mediante las acciones destinadas al cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Elaborar, planificar, implementar y evaluar las estrategias y acciones de seguridad aeroportuaria preventiva desarrolladas por la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

2. Planificar, dirigir y controlar las acciones y operaciones de seguridad aeroportuaria preventiva llevadas a cabo por la Institución y sus diferentes dependencias especializadas, tendientes a garantizar la seguridad de la aviación civil nacional e internacional a través de la vigilancia, verificación y control de instalaciones, vehículos, personas, equipajes, correo, cargas, mercancías y cosas transportadas así como de aeronaves y tripulaciones en el ámbito aeroportuario.

3. Planificar, dirigir y controlar las acciones y operaciones conjurativas y de respuesta inmediata llevadas a cabo por la Institución y sus diferentes dependencias especializadas ante situaciones de crisis derivadas de circunstancias como el apoderamiento ilícito de aeronaves, amenazas de bombas, sabotajes o de cualquier otro evento crítico o delictivo que pudiera acontecer en el ámbito aeroportuario y en las aeronaves que no se encuentren en vuelo.

4. Planificar, dirigir y controlar las acciones y operaciones tendientes a la prevención y conjuración de delitos y faltas en el ámbito aeroportuario.

5. Organizar, planificar y desarrollar las actividades de gestión y administración de la información y de inteligencia aeroportuaria preventiva llevadas a cabo por las dependencias correspondientes de la Institución.

6. Coordinar las labores de seguridad preventiva de la Institución con otros organismos y/o fuerzas policiales, de seguridad o de supervisión que actúen en el ámbito aeroportuario, así como también con agencias de seguridad extranjeras con las que se establezcan vinculaciones funcionales asentadas en la reciprocidad.

7. Asistir y cooperar con las autoridades judiciales competentes en la investigación criminal y la persecución de delitos, de acuerdo con los requerimientos efectuados por dichas autoridades que deban ser llevados a cabo por el sistema de seguridad aeroportuaria preventiva.

ARTICULO 13.- A los efectos del cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA estará integrada por las siguientes dependencias:

1. La Dirección de Control Policial Preventivo, abocada a desarrollar la dirección orgánica del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en todo lo atinente a las labores de control policial preventivo tendientes a la vigilancia de instalaciones y establecimientos aeroportuarios y a la inspección y verificación de personas y objetos sensibles para la seguridad aeroportuaria.

2. La Dirección de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria, abocada a desarrollar la dirección orgánica del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en todo lo atinente a las acciones e intervenciones policiales especiales ante situaciones críticas de alto riesgo o ante situaciones especiales.

3. La Dirección de Control de Explosivos y Armas Especiales, abocada a desarrollar la dirección orgánica del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en todo lo atinente a las labores de control de explosivos y/o armas especiales, así como a planificar y dirigir las acciones de fiscalización y control del transporte, tenencia, portación de explosivos, precursores de explosivos y mercancías de uso dual que pudieran constituir, en todo o parte, un arma especial y/o de destrucción masiva y demás elementos de peligro potencial en el ámbito aeroportuario.

4. La Dirección de Canes, abocada a desarrollar la dirección orgánica del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en todo lo atinente a las labores policiales de vigilancia, control y seguridad a través del uso de canes en el ámbito aeroportuario.

5. La Dirección de Habilitación y Control de la Seguridad Privada Aeroportuaria abocada a aplicar la regulación de los servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario en todo lo atinente a la habilitación, registro, fiscalización y control de la prestación de dichos servicios, así como el régimen de infracciones y sanciones del mismo. Su titular tendrá jerarquía de Director.

6. Cada Dirección de la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA podrá estar a cargo de un Oficial de la Institución y podrá integrarse con personal policial de la misma.

ARTICULO 14.- La Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene a su cargo la dirección orgánica y funcional del sistema de seguridad aeroportuaria compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTICULO 15.- La dirección orgánica del sistema de seguridad aeroportuaria compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA consiste en el diseño, elaboración, planificación y/o actualización de:

1. La doctrina estratégica y operacional policial de seguridad aeroportuaria compleja.

2. La estructura orgánica y de despliegue de las dependencias y unidades del sistema de seguridad aeroportuaria compleja.

3. La formación y capacitación policial especializada en materia de seguridad aeroportuaria compleja.

4. La estructura del personal policial del sistema de seguridad aeroportuaria compleja.

5. El sistema logístico e infraestructural del sistema de seguridad aeroportuaria compleja.

6. Las relaciones internacionales en todo lo relativo al sistema de seguridad aeroportuaria compleja así como la dirección, planificación y/o coordinación de la participación de la Institución en los foros, organismos y eventos internacionales referidos o relacionados con el sistema de seguridad aeroportuaria compleja.

ARTICULO 16.- La Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA desarrollará a través del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria de la Institución la dirección funcional del sistema de seguridad aeroportuaria compleja mediante las acciones destinadas al cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Elaborar, planificar, implementar y evaluar las estrategias y acciones de seguridad aeroportuaria compleja desarrolladas por la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

2. Planificar, dirigir y controlar las acciones y operaciones de seguridad aeroportuaria compleja llevadas a cabo por la Institución y sus diferentes dependencias especializadas, tendientes a garantizar el seguimiento, investigación y conjuración de actividades delictivas complejas referidas al narcotráfico, el delito complejo en sus diversas modalidades, el terrorismo, las actividades que atenten contra los poderes públicos y el orden constitucional, y otros ilícitos conexos o perpetrados mediante grupos delictivos organizados.

3. Planificar, dirigir y controlar las acciones y operaciones conjurativas y de respuesta inmediata llevadas a cabo por la Institución y sus diferentes dependencias especializadas ante el accionar de organizaciones delictivas dedicadas al narcotráfico, el delito complejo en sus diversas modalidades, el terrorismo, las actividades que atenten contra los poderes públicos y el orden constitucional, y otros ilícitos conexos o perpetrados mediante grupos delictivos organizados.

4. Planificar, dirigir y controlar las acciones y operaciones tendientes al seguimiento, investigación y conjuración de delitos en el ámbito aeroportuario que resulten del accionar de grupos delictivos organizados.

5. Organizar, planificar y desarrollar las actividades de gestión y administración de la información y de inteligencia aeroportuaria compleja llevada a cabo por las dependencias correspondientes de la Institución.

6. Coordinar las labores de seguridad compleja de la Institución con otros organismos y/o fuerzas policiales, de seguridad o de supervisión que actúen en el ámbito aeroportuario, así como también con agencias de seguridad extranjeras con las que se establezcan vinculaciones funcionales asentadas en la reciprocidad.

7. Asistir y cooperar con las autoridades judiciales competentes en la investigación criminal y la persecución de delitos, de acuerdo con los requerimientos efectuados por dichas autoridades que deban ser llevados a cabo por el sistema de seguridad aeroportuaria compleja.

ARTICULO 17.- A los efectos del cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA estará integrada por las siguientes dependencias:

1. La Dirección de Control del Narcotráfico, abocada a desarrollar la dirección orgánica del sistema de seguridad aeroportuaria compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en todo lo atinente a la conjuración e investigación administrativo-policial de los hechos y actividades de narcotráfico desarrolladas por grupos delictivos organizados.

2. La Dirección de Delitos Complejos, abocada a desarrollar la dirección orgánica del sistema de seguridad aeroportuaria compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en todo lo atinente a la conjuración e investigación administrativo-policial de los hechos y actividades delictivas complejas desarrolladas por grupos delictivos organizados.

3. La Dirección de Control Antiterrorista y de Actividades que Atenten contra los Poderes Públicos y el Orden Constitucional, abocada a desarrollar la dirección orgánica del sistema de seguridad aeroportuaria compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en todo lo atinente a la conjuración e investigación administrativo-policial de los hechos y actividades delictivas que supon-

gan acciones terroristas y/o que atenten contra los poderes públicos, el orden constitucional y la vida democrática desarrolladas por grupos delictivos organizados.

Cada Dirección de la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA podrá estar a cargo de un Oficial de la Institución y podrá integrarse con personal policial de la misma.

ARTICULO 18.- La Dirección General de Relaciones Institucionales de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene a su cargo la gestión y el desarrollo de las relaciones institucionales de la institución ante organismos, entidades o instancias del Estado Nacional, de los Estados Provinciales, de los Municipios, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires e interjurisdiccionales; organismos internacionales y/o extranjeros y ante personas físicas y jurídicas privadas, en todo lo atinente a la seguridad aeroportuaria y siempre que no sea una labor de carácter policial propiamente dicha.

ARTICULO 19.- A los efectos del cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Relaciones Institucionales de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA estará integrada por las siguientes dependencias:

1. La Dirección de Gestión Institucional, abocada a desarrollar las acciones destinadas a:

a. Representar en forma permanente a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en el Comité Nacional de Seguridad Aeroportuaria y coordinar las acciones y actividades desarrolladas por la Institución y sus diferentes dependencias en su ámbito, así como también llevar, coordinar y supervisar la integración y participación de la Institución en el Comité Local de Seguridad Aeroportuaria de cada aeropuerto en el que se constituya.

b. Actualizar y aplicar el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria, y coordinar las acciones y actividades desarrolladas por la Institución y sus diferentes dependencias en función de ello.

c. Llevar las relaciones institucionales y/o actividades conjuntas con otros organismos del Estado Nacional, de los Estados Provinciales, de los Municipios y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en todo lo atinente a las misiones, funciones y facultades de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

d. Llevar las relaciones con los organismos internacionales en materia de seguridad aeroportuaria, en particular, con la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita, y a los procedimientos de facilitación.

2. La Dirección de Relaciones Institucionales, abocada a llevar las relaciones institucionales con las empresas dedicadas a la explotación de aeronaves con fines comerciales y de carga dentro del ámbito aeroportuario así como con las empresas abocadas a la administración y explotación de los aeropuertos, con todas aquellas empresas prestadoras de cualquier servicio dentro de dicho ámbito, así como con toda entidad que integren las empresas arriba mencionadas; en todo lo atinente a las cuestiones referidas a la competencia exclusiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

3. La Dirección de Comunicación Institucional, Ceremonial y Protocolo abocada a la elaboración, implementación y gestión de la identidad y comunicación institucional, así como a la gestión de los asuntos de ceremonial y protocolo.

4. La Dirección de Gestión de Permisos Personales Aeroportuarios, abocada a gestionar el sistema de registro de la población aeroportuaria, administrar y controlar los permisos personales aeroportuarios y gestionar el sistema de registro y control de ingreso y egreso de armas.

ARTICULO 20.- La Dirección General de Gestión Administrativa de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene a su cargo la dirección del sistema administrativo-financiero; el desarrollo de la gestión administrativa, económica, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y de compras; la administración de los recursos humanos de la Institución; la administración de los aspectos psicofísicos de los aspirantes y miembros de la Institución; así como la dirección de la gestión tecnológica.

ARTICULO 21.- A los efectos del cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Gestión Administrativa de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA estará integrada por las siguientes dependencias:

1. La Unidad de Coordinación y Supervisión, abocada en general a coordinar las actividades que involucren la participación de una o más dependencias de la Dirección General de Gestión Administrativa, a desarrollar las actividades específicas que el Director General determine y participar, a instancias del Director Nacional, en aquellas actividades que por su naturaleza excedan el ámbito de competencia de la Dirección General de Gestión Administrativa y requieran la interacción con otras Direcciones Generales; en particular, participación, colaboración y asistencia en el análisis, elaboración, actualización y rediseño de instructivos, normas y procedimientos que propicie cualquier área de la Dirección General de Gestión Administrativa; la solicitud de información a los fines de elaborar los informes periódicos y/o especiales que la Dirección General establezca; la coordinación y seguimiento de las actividades correspondientes a las dependencias facultadas para la confección, análisis y cumplimiento del Plan Anual de Contrataciones; el asesoramiento y la colaboración con cada área a efectos de asegurar la consecución de las actividades precedentemente enunciadas, a solicitud del Director General de Gestión Administrativa.

2. La Dirección de Contabilidad y Finanzas, abocada a desarrollar la gestión económica y contable de la Institución en lo atinente a la planificación y dirección de la administración contable y financiera de la misma; la gestión del sistema de información financiera y del registro contable; la dirección, administración y control del movimiento de fondos y valores; la gestión de cuentas y/o entes especiales o fondos nacionales creados o a crearse para el fortalecimiento y desarrollo de la seguridad aeroportuaria; liquidación de haberes, indemnizaciones y gastos de personal; la liquidación de facturas de proveedores y de cualquier otro tipo de erogaciones y transferencias; la rendición de cuentas y los movimientos de fondos para la misma ante los organismos de control interno que correspondan; registros y conciliaciones bancarias; cobro, registro y depósito de los recursos percibidos; y la elaboración de la cuenta de inversión.

3. La Dirección de Gestión Presupuestaria, abocada a desarrollar toda gestión de índole presupuestaria y de financiamiento de las actividades que desarrolla la Institución, a través de la elaboración y preparación del anteproyecto de presupuesto de gastos y recursos del organismo, como así también de la programación y seguimiento de la ejecución física y financiera del presupuesto aprobado; análisis de la estructura programática del presupuesto, los centros de gestión y sus unidades ejecutoras, sus fuentes de financiamiento vigentes y el reconocimiento técnico sobre nuevos recursos financieros de la Institución; elaboración, actualización y aplicación de las normas técnicas presupuestarias para la formulación, programación, modificación y evaluación del presupuesto de la Institución; participar en la clasificación presupuestaria y económica de los registros contables; centralizar, registrar y participar técnicamente en la formulación y el financiamiento de los proyectos de inversión de la Institución.

4. La Dirección de Patrimonio e Infraestructura, abocada a desarrollar la gerencia patrimonial de los bienes de la Institución, elaboración de los cargos patrimoniales y el registro de los inventarios correspondientes; administrar la provisión de bienes y servicios de apoyo administrativo; la gerencia y administración infraestructural de la Institución; la elaboración y seguimiento del Plan Anual de Contrataciones; elaboración de los cuadros patrimoniales de la cuenta de inversión.

5. La Dirección de Recursos Humanos, abocada a desarrollar la dirección y gestión de los recursos humanos de la Institución en lo atinente a la administración, aplicación y control del régimen profesional del personal civil y policial, así como al régimen de empleo y seguridad social del mismo; y el control del cumplimiento de los estatutos del personal de la Institución.

6. La Dirección de Administración Médica Psicológica, abocada a la gestión para la determinación de los parámetros psicofísicos del personal de la Institución, a la administración de la evaluación y control de su salud; para la determinación de la aptitud psicofísica requerida para el ingreso a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y durante toda su carrera; de las licencias especiales por razones médicas; a la valoración del tipo y grado de incapacidad en Junta Médica; y a la emisión de los respectivos dictámenes médico-laborales.

7. La Dirección de Gestión Tecnológica, abocada a administrar, desarrollar, proveer y controlar los bienes y servicios de apoyo administrativo-informáticos, tecnológicos y de comunicaciones para el proceso de datos y acceso a la información, así como investigar e implementar tecnologías de vanguardia que garanticen la disponibilidad, integridad y confiabilidad de la información.

8. El Departamento de Compras, abocado a centralizar y organizar los requerimientos para realizar y registrar los procedimientos licitatorios destinados a la adquisición y contratación de bienes, servicios y de obras públicas; elaboración y revisión de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares de acuerdo a las normativas vigentes; asesorar y capacitar a las unidades requirentes de bienes y servicios del organismo; colaborar en la elaboración y seguimiento del Plan Anual de Contrataciones; prestar apoyo técnico-administrativo a la Comisión Evaluadora de Ofertas; tramitar y asesorar en la gestión de nacionalización de bienes importados adquiridos por el organismo.

9. El Departamento de Apoyo Aéreo, abocado a desarrollar las acciones destinadas a la gestión y administración de los medios aéreos de la Institución. Su titular tendrá jerarquía de Jefe de Departamento.

ARTICULO 22.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene a su cargo la asistencia y asesoramiento jurídico-legal de la Institución y la representación judicial de la misma.

ARTICULO 23.- A los efectos del cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA estará integrada por las siguientes dependencias:

1. La Dirección de Dictámenes, abocada a elaborar proyectos de dictámenes en los asuntos en los que se requiera asesoramiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; intervenir en los reclamos y recursos administrativos que prevean la intervención de la Institución; efectuar las consultas correspondientes a la Procuración del Tesoro de la Nación a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos sobre la base de los mecanismos establecidos por las normas vigentes y ejercer las funciones de asesoramiento jurídico del Director General en los casos de recusación, excusación o impedimento por cualquier causa.

2. La Dirección de Asuntos Judiciales, abocada a intervenir en la representación en todos los juicios en que el Estado Nacional a través de la Institución sea parte, defendiendo los intereses del mismo, debiendo presentarse como parte querellante en los casos pertinentes; efectuar el seguimiento de las causas judiciales a su cargo; diligenciar los oficios judiciales dirigidos a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y ejercer las funciones de representación judicial del Director General en los casos de recusación, excusación o impedimento por cualquier causa.

Parte II

Estructura operacional
de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

ARTICULO 24.- La estructura operacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de las siguientes unidades operativas:

1. El Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria (CEAC).

2. Las Unidades Regionales de Seguridad Aeroportuaria.

3. Las Unidades Operacionales de Seguridad Preventiva.

4. Las Unidades Operacionales de Seguridad Compleja.

5. Las Unidades de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria.

Capítulo I

Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria (CEAC)

ARTICULO 25.- La Dirección Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA ejercerá la dirección funcional de la Institución a través del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria (CEAC).

ARTICULO 26.- El Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria ejercerá la dirección funcional en el nivel estratégico-operacional del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. La dirección funcional en el nivel estratégico-operacional del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA comprende la planificación, conducción, coordinación, supervisión y evaluación del conjunto de las operaciones y acciones de seguridad aeroportuaria preventiva y de seguridad aeroportuaria compleja desarrolladas por la Institución, de acuerdo con las estrategias, resoluciones y disposiciones operacionales dictadas por el Director Nacional de la misma.

ARTICULO 27.- A los efectos del cumplimiento de sus funciones, el Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria estará integrado por los siguientes Departamentos:

1. El Departamento de Inteligencia Criminal Aeroportuaria, abocado a desarrollar las acciones destinadas a:

a. Requerir, recibir, sistematizar y/o archivar el conjunto de la información criminal rutinaria, sistemática o requerida producida por las unidades operativas abocadas al desarrollo de las labores de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja.

b. Desarrollar la sistematización y el análisis de la información criminal aeroportuaria, y elaborar y actualizar en forma permanente el cuadro de situación estratégico y táctico de las problemáticas delictivas existentes en el ámbito aeroportuario nacional y regional, incluyendo la evaluación de riesgos o amenazas a la seguridad de la aviación.

c. Organizar y administrar las bases de datos con la información criminal, los archivos y los antecedentes relativos a la seguridad aeroportuaria preventiva y compleja obtenidos durante el desarrollo de dichas funciones, a requerimiento de la superioridad o como resultado de la provisión de información resultante de los convenios suscritos con otros organismos, agencias o entidades relativas a la seguridad aeroportuaria.

d. Establecer los parámetros y procedimientos específicos para el desarrollo de las labores de inteligencia criminal aeroportuaria y supervisar su cumplimiento.

2. El Departamento de Operaciones Policiales Aeroportuarias, abocado a desarrollar las acciones destinadas a:

a. Recibir, sistematizar, gestionar y archivar los partes policiales producidos por las unidades operativas de la Institución, de acuerdo con los procedimientos vigentes al respecto, así como todo tipo de sugerencias, recomendaciones, requerimientos o solicitudes operacionales elevadas por los Jefes de Unidades Regionales de Seguridad Aeroportuaria.

b. Elaborar, planificar, diagramar y formular las estrategias y directivas operacionales en materia de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja, sean generales o específicas, que deberán ser implementadas por las diferentes unidades operativas de la Institución, bajo su dirección o la del Jefe de Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria correspondiente.

c. Establecer y/o modificar los tipos y niveles de riesgos o amenazas a la seguridad de la aviación, sean generales o específicos, nacionales, regionales o locales; establecer los parámetros y procedimientos operacionales en materia de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja adecuados para su atención; y supervisar su cumplimiento.

d. Emitir y transmitir a los Jefes de Unidades Regionales de Seguridad Aeroportuaria así como a los Jefes de otras unidades operativas de la Institución, si correspondiere, las directivas y órdenes de servicios formuladas por la Dirección Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y/o aquellas planificadas, diagramadas y formuladas en el mismo ámbito del CEAC; y coordinar y controlar su ejecución.

e. Controlar y evaluar la implementación efectiva de las estrategias y directivas operacionales en materia de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja, sean generales o específicas, implementadas por las diferentes unidades operativas de la Institución, bajo su dirección o la del Jefe de Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria correspondiente.

f. Organizar y desarrollar reuniones periódicas con los Jefes de Unidades Regionales de Seguridad Aeroportuaria a los efectos de planificar, diagramar y evaluar las estrategias y directivas operacionales en materia de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja a ser desarrolladas, en desarrollo o a desarrollar.

g. Elaborar periódicamente un cuadro de situación operacional que contenga el conjunto de las estrategias y directivas operacionales en materia de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja llevadas a cabo; su impacto sobre las problemáticas delictivas a ser prevenidas, conjuradas o investigadas; y los lineamientos necesarios para su adecuación, actualización y/o reformulación.

h. Conformar mesas de trabajo operacionales con efectivos pertenecientes a otros cuerpos policiales o fuerzas de seguridad, sean federales, provinciales o extranjeros.

i. Diagramar, administrar y controlar los servicios de policía adicional prestados por los efectivos de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

3. El Departamento de Logística Policial Aeroportuaria, abocado a desarrollar las acciones destinadas a:

a. Requerir, recibir, sistematizar y/o archivar el conjunto de las necesidades y requerimientos logísticos e infraestructurales de las unidades operativas abocadas al desarrollo de las labores de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja.

b. Planificar, diagramar y evaluar los dispositivos logísticos e infraestructurales del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja en todo lo atinente a los sistemas técnico-operacionales, los sistemas de armas, los sistemas de movilidad policial, los sistemas comunicacionales, los sistemas informáticos, y la infraestructura edilicia de las unidades operativas que fuesen necesarios para llevar a cabo las estrategias y directivas operacionales en materia de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja; y efectuar los requerimientos al respecto.

c. Establecer los parámetros y procedimientos específicos para el desarrollo de las labores de logística policial aeroportuaria por parte de las diferentes instancias del sistema policial de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja, y supervisar su cumplimiento.

4. El Departamento de Apoyo Administrativo, abocado a desarrollar la gestión y el apoyo administrativo del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria a partir de los parámetros, directivas y procedimientos establecidos por las Direcciones Generales de Gestión Administrativa, de Asuntos Jurídicos y de Relaciones Institucionales en la materia de sus respectivas competencias, a través de las siguientes acciones:

a. de gestión administrativa, que comprenden la administración, gestión, control y rendición de cuentas de los fondos asignados por Caja Chica, y de la cuenta bancaria del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria; y la administración de los bienes a su cargo, incluyendo la gestión de los requerimientos de bienes y servicios y la actualización ante la Dirección de Patrimonio e Infraestructura de los cargos patrimoniales y las nuevas altas y bajas.

b. de gestión de las relaciones institucionales, que comprenden la participación en actividades institucionales organizadas por entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en el ámbito aeroportuario o fuera del mismo, en caso que corresponda; y la coordinación de las acciones relacionadas con la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria.

c. de gestión de los asuntos jurídicos, que comprenden el asesoramiento en todas las cuestiones relacionadas con los asuntos jurídicos y la realización de diligencias ante oficinas judiciales; y la gestión del registro de los estados procesales de las actuaciones judiciales, administrativas, y de los requerimientos judiciales recibidos.

d. de seguridad de la aviación, que comprende la aplicación y gestión de los compromisos previstos en los convenios internacionales en materia de seguridad de la aviación civil y de seguridad aeroportuaria.

ARTICULO 28.- La dirección superior del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria será ejercida por el Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA o por el funcionario designado conforme las previsiones establecidas por el Régimen Profesional del Personal Policial de la Institución.

La dirección ejecutiva y la coordinación de las actividades y labores del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria estarán a cargo del Director del mismo, que será un Oficial Superior de Conducción o un Oficial Supervisor designado conforme lo establecido en el párrafo precedente.

El Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria estará integrado por:

1. El Director General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva.

2. El Director General de Seguridad Aeroportuaria Compleja.

3. El Director del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria.

Estos funcionarios asistirán al Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, o al funcionario que éste designe, en el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo anterior.

ARTICULO 29.- Créase el Comité de Crisis Aeroportuaria en el ámbito del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria, con la finalidad de ejercer la conducción institucional y operacional de las unidades operativas de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y eventualmente, solicitar la colaboración de otros cuerpos policiales o fuerzas de seguridad federales o provinciales intervinientes en las acciones tendientes a restablecer la situación de seguridad en el ámbito aeroportuario ante hechos críticos cuya envergadura, duración y/o incidencia supongan una grave vulneración de la seguridad aeroportuaria.

ARTICULO 30.- El Comité de Crisis Aeroportuaria del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria podrá ser convocado y conducido exclusivamente por el Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y lo integrarán:

1. El Director General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva.

2. El Director General de Seguridad Aeroportuaria Compleja.

3. El Director del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria.

4. El Jefe del Departamento de Inteligencia Criminal Aeroportuaria.

5. El Jefe del Departamento de Operaciones Policiales Aeroportuarias.

6. Los Jefes de Unidades Regionales de Seguridad Aeroportuaria que fueren convocados a tal efecto.

En caso que en las acciones de seguridad intervengan otros cuerpos policiales y/o fuerzas de seguridad federal o provincial, los titulares de dichos cuerpos o fuerzas podrán integrar el Comité de Crisis Aeroportuaria.

ARTICULO 31.- La distribución del personal policial y del personal sin estado policial integrante del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA así como de las divisiones que la componen, será establecida y dispuesta por el Director Nacional de la Institución a sugerencia del Director General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva y del Director General de Seguridad Aeroportuaria Compleja, según corresponda.

Capítulo II

Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria

ARTICULO 32.- La Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA ejercerá la dirección funcional en el nivel táctico-operacional de las unidades operativas abocadas a las labores de seguridad aeroportuaria preventiva y de seguridad aeroportuaria compleja en el ámbito de su jurisdicción.

La dirección funcional en el nivel táctico-operacional de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria comprende la planificación, conducción y control del conjunto de las operaciones y acciones de seguridad aeroportuaria preventiva y de seguridad aeroportuaria compleja que se lleven a cabo en el ámbito de las unidades operativas que la componen, y se ajustará estrictamente a las estrategias, resoluciones, disposiciones y órdenes de servicio dictadas y emitidas por el Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a través del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria.

ARTICULO 33.- La Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA estará a cargo de un Jefe de Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria, que será un Oficial designado conforme las previsiones establecidas por el Régimen Profesional del Personal Policial de la Institución. Desde el punto de vista orgánico, el Jefe de Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria dependerá jerárquicamente del Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Desde el punto de vista operacional, el Jefe de Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria dependerá jerárquicamente del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria.

ARTICULO 34.- A los fines del cumplimiento de sus funciones, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de:

1. La División Regional de Inteligencia Criminal Aeroportuaria, que asistirá al Jefe de Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria en la planificación, conducción y control de las acciones de inteligencia criminal aeroportuaria de su jurisdicción.

2. La División Regional de Operaciones Policiales Aeroportuarias, que asistirá al Jefe de Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria en la planificación, conducción y control de las operaciones policiales aeroportuarias de su jurisdicción.

3. La División Regional de Logística Policial Aeroportuaria, que asistirá al Jefe de Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria en la planificación, conducción y control de las acciones de logística operacional policial aeroportuaria de su jurisdicción.

4. La División Regional de Apoyo Administrativo, que asistirá al Jefe de Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria en el desarrollo de las tareas de apoyo administrativo, jurídico e institucional de su jurisdicción, de acuerdo con los parámetros, directivas y procedimientos establecidos por las Direcciones Generales de Gestión Administrativa, de Asuntos Jurídicos y de Relaciones Institucionales en la materia de sus respectivas competencias, a través de las siguientes acciones:

a. de gestión administrativa, que comprenden la administración, gestión, control y rendición de cuentas de los fondos asignados por Caja Chica, y de la cuenta bancaria de la Unidad Regional; la administración de los bienes a cargo de la Unidad Regional, incluyendo la gestión de los requerimientos de bienes y servicios y la actualización ante la Dirección de Patrimonio e Infraestructura de los cargos patrimoniales y las nuevas altas y bajas que se produzcan; la aplicación y control de los regímenes profesionales, previsionales y médico-asistenciales del personal.

b. de gestión de las relaciones institucionales, que comprende la participación en actividades institucionales organizadas por entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en el ámbito aeroportuario o fuera del mismo, cuando corresponda; la coordinación y gestión de la tramitación y administración del Sistema de Gestión de Permisos Personales Aeroportuarios, de ingreso y egreso de armas, si correspondiere; y la coordinación de las acciones relacionadas con la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria.

c. de gestión de los asuntos jurídicos, que comprende el asesoramiento al Jefe de Unidad Regional en todas las cuestiones relacionadas con los asuntos jurídicos y la realización de diligencias ante oficinas judiciales; y la gestión del registro de los estados procesales de las actuaciones judiciales, administrativas, y de los requerimientos judiciales recibidos.

d. de seguridad de la aviación, que comprende la aplicación y gestión de los compromisos previstos en los convenios internacionales en materia de seguridad de la aviación civil y de seguridad aeroportuaria.

Las Divisiones Regionales, excepto las de Apoyo Administrativo, estarán a cargo de un Oficial designado conforme las previsiones establecidas por el Régimen Profesional del Personal Policial de la Institución.

ARTICULO 35.- La distribución del personal con y sin estado policial integrante de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA así como de las unidades operativas que la componen, será establecida y dispuesta por el Director Nacional de la Institución a sugerencia del Director General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva y del Director General de Seguridad Aeroportuaria Compleja, según corresponda.

Capítulo III

Unidad Operacional de Seguridad Preventiva

ARTICULO 36.- La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA ejercerá la dirección funcional en el nivel táctico-operacional de las áreas y efectivos que la componen y que están abocados a las labores de seguridad aeroportuaria preventiva en el ámbito del aeródromo integrante del Sistema Nacional de Aeropuertos con presencia de la Institución en el que ejerce su jurisdicción.

La dirección funcional en el nivel táctico-operacional de la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva comprende la planificación, conducción y control del conjunto de las operaciones y acciones de seguridad aeroportuaria preventiva.

ARTICULO 37.- La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA estará a cargo de un Jefe de Unidad Operacional de Seguridad Preventiva, que será un Oficial designado conforme las previsiones establecidas por el Régimen Profesional del Personal Policial de la Institución.

Desde el punto de vista orgánico, el Jefe de Unidad Operacional de Seguridad Preventiva dependerá jerárquicamente del Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Desde el punto de vista operacional, el Jefe de Unidad Operacional de Seguridad Preventiva dependerá jerárquicamente del Jefe de Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria inmediato superior.

ARTICULO 38.- La composición orgánica de cada Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA será establecida y dispuesta por el Director Nacional de la Institución a sugerencia del Director General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva en consulta con el Jefe de Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria de la jurisdicción correspondiente.

Capítulo IV

Unidad Operacional de Seguridad Compleja

ARTICULO 39.- La Unidad Operacional de Seguridad Compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA ejercerá la dirección funcional en el nivel táctico-operacional de las áreas y efectivos que la componen y que están abocados a las labores de seguridad aeroportuaria compleja en el ámbito de su jurisdicción.

ARTICULO 40.- La Unidad Operacional de Seguridad Compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA estará a cargo de un Jefe de Unidad Operacional de Seguridad Compleja, que será un Oficial designado conforme las previsiones establecidas por el Régimen Profesional del Personal Policial de la Institución.

Desde el punto de vista orgánico, el Jefe de Unidad Operacional de Seguridad Compleja dependerá jerárquicamente del Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Desde el punto de vista operacional, el Jefe de Unidad Operacional de Seguridad Compleja dependerá jerárquicamente del Jefe de Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria inmediato superior o del Director del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria, si correspondiese.

ARTICULO 41.- La composición orgánica de cada Unidad Operacional de Seguridad Compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA será establecida y dispuesta por el Director Nacional de la Institución a sugerencia del Director General de Seguridad Aeroportuaria Compleja.

ARTICULO 42.- Por disposición del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria, la Unidad Operacional de Seguridad Compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, o alguno de sus componentes orgánicos, podrá ser desplegada a cualquier ámbito del territorio nacional, fuera de su jurisdicción permanente, a los efectos de llevar a cabo las operaciones o facciones de seguridad aeroportuaria compleja específicas que resulten necesarias.

Capítulo V

Unidad de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria

ARTICULO 43.- La Unidad de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA ejercerá la dirección funcional en el nivel táctico-operacional de las áreas y efectivos que la componen y que están abocados a las operaciones especiales de seguridad aeroportuaria en el ámbito de su jurisdicción.

La dirección funcional en el nivel táctico-operacional de la Unidad de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria comprende la planificación, conducción y control del conjunto de las operaciones especiales de seguridad aeroportuaria que se lleven a cabo en el ámbito de su jurisdicción.

ARTICULO 44.- La Unidad de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA estará a cargo de un Jefe de Unidad de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria, que será un Oficial designado conforme las previsiones establecidas por el Régimen Profesional del Personal Policial de la Institución.

Desde el punto de vista orgánico, el Jefe de Unidad de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria dependerá jerárquicamente del Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Desde el punto de vista operacional, el Jefe de Unidad de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria dependerá jerárquicamente del Jefe de Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria inmediato superior.

ARTICULO 45.- Por disposición del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria, la Unidad de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, o alguno de sus componentes orgánicos, podrá ser desplegada a cualquier ámbito del territorio nacional, fuera de su jurisdicción permanente, a los efectos de llevar a cabo las operaciones especiales de seguridad aeroportuaria específicas que resulten necesarias.

Parte III

Sistema operacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria

ARTICULO 46.- El sistema operacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de las siguientes Unidades Regionales de Seguridad Aeroportuaria:

1. La Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria I del Este, con jurisdicción en la Provincia de Buenos Aires. Tiene su sede en el "Aeropuerto Ministro Pistarini" situado en la Localidad de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires.

2. La Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria II del Centro, con jurisdicción en las Provincias de Córdoba, Mendoza, San Luis, San Juan y La Pampa. Tiene sede en el "Aeropuerto Ingeniero Aeronáutico Ambrosio L. V. Taravella", situado en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

3. La Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria III del Norte, con jurisdicción en las Provincias de Tucumán, Salta, Jujuy, Catamarca, La Rioja y Santiago del Estero. Tiene sede en el "Aeropuerto General Martín Miguel de Güemes", situado en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta.

4. La Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria IV del Litoral, con jurisdicción en las Provincias de Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa, Entre Ríos y Santa Fe. Tiene sede en el "Aeropuerto Cataratas de Iguazú", situado en la Ciudad de Iguazú, Provincia de Misiones.

5. La Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria V de la Patagonia, con jurisdicción en las Provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Tiene sede en el "Aeropuerto de San Carlos de Bariloche", situado en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

ARTICULO 47.- El Director Nacional podrá mediante disposición fundada modificar la composición de las unidades regionales cuando razones de carácter táctico y/o estratégico-funcional así lo requieran.

Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria I del Este

ARTICULO 48.- A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria preventiva, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria I del Este de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de las siguientes Unidades Operacionales de Seguridad Preventiva:

1. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Ezeiza, con jurisdicción en el "Aeropuerto Ministro Pistarini", situada en la Localidad de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires.

2. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva Metropolitana, con jurisdicción en el "Aeroparque Jorge Newbery", situada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires.

3. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de San Fernando, con jurisdicción en el "Aeropuerto de San Fernando", situada en la Localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires.

4. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Mar del Plata, con jurisdicción en el "Aeropuerto Astor Piazzolla", situada en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

5. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Bahía Blanca, con jurisdicción en el "Aeropuerto Comandante Espora", situada en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 49.- A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria compleja, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria I del Este de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de la Unidad Operacional de Control del Narcotráfico y el Delito Complejo del Este, abocada a las operaciones y acciones de seguridad aeroportuaria compleja en todo lo referido al narcotráfico y a las diferentes modalidades de delito complejo en el ámbito jurisdiccional de dicha Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria, con sede en el "Aeropuerto Ministro Pistarini", situado en la Localidad de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 50.- A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria preventiva en todo lo atinente a las operaciones especiales de seguridad aeroportuaria, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria I del Este de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de la Unidad de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria del Este, abocada a las operaciones especiales de seguridad aeroportuaria en el ámbito jurisdiccional de dicha Unidad Regional. Tiene su sede en el "Aeropuerto Ministro Pistarini" situado en la Localidad de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires.

Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria II del Centro

ARTICULO 51.- A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria preventiva, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria II del Centro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de las siguientes Unidades Operacionales de Seguridad Preventiva:

1. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Córdoba, con jurisdicción en el "Aeropuerto Ingeniero Aeronáutico Ambrosio L. V. Taravella", situado en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

2. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de San Luis, con jurisdicción en el “Aeropuerto Brigadier Mayor César Raúl Ojeda”, situado en la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis.

3. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Mendoza, con jurisdicción en el “Aeropuerto Francisco Gabrielli - El Plumerillo”, situado en la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza.

4. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de San Juan, con jurisdicción en el “Aeropuerto Domingo Faustino Sarmiento”, situado en la Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan.

5. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Malargüe, con jurisdicción en el “Aeropuerto Comodoro D. Ricardo Salomón”, situado en la Ciudad de Malargüe, Provincia de Mendoza.

6. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de San Rafael, con jurisdicción en el “Aeropuerto S.A. Santiago Germano”, situado en la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza.

7. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de La Pampa, con jurisdicción en el “Aeropuerto de Santa Rosa”, situado en la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.

ARTICULO 52.- A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria compleja, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria II del Centro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de la Unidad Operacional de Control del Narcotráfico y el Delito Complejo del Centro, abocada a las operaciones y acciones de seguridad aeroportuaria compleja en todo lo referido al narcotráfico y a las diferentes modalidades de delito complejo en el ámbito jurisdiccional de dicha Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria, con sede en el “Aeropuerto Ingeniero Aeronáutico Ambrosio L. V. Taravella”, situado en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

ARTICULO 53.- A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria preventiva en todo lo atinente a las operaciones especiales de seguridad aeroportuaria, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria II del Centro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de la Unidad de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria del Centro, abocada a las operaciones especiales de seguridad aeroportuaria en el ámbito jurisdiccional de dicha Unidad Regional. Tiene su sede en el “Aeropuerto Ingeniero Aeronáutico Ambrosio L. V. Taravella”, situado en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria III del Norte

ARTICULO 54.- A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria preventiva, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria III del Norte de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de las siguientes Unidades Operacionales de Seguridad Preventiva:

1. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Tucumán, con jurisdicción en el “Aeropuerto Teniente Benjamín Matienzo”, situado en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.

2. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Salta, con jurisdicción en el “Aeropuerto General Martín Miguel de Güemes”, situado en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta.

3. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Jujuy, con jurisdicción en el “Aeropuerto Gobernador Horacio Guzmán”, situado en la Ciudad de Perico, Provincia de Jujuy.

4. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Santiago del Estero, con jurisdicción en el “Aeropuerto Vicecomodoro Angel de la Paz Aragonés”, situado en la Ciudad de Santiago del Estero, Provincia de Santiago del Estero.

5. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Catamarca, con jurisdicción en el “Aeropuerto Coronel Felipe Varela”, situado en la Ciudad de Valle Viejo, Provincia de Catamarca.

6. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de La Rioja, con jurisdicción en el “Aeropuerto Capitán Vicente A. Almonacid”, situado en la Ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja.

ARTICULO 55.- A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria compleja, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria III del Norte de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de la Unidad Operacional de Control del Narcotráfico y el Delito Complejo del Norte, abocada a las operaciones y acciones de seguridad aeroportuaria compleja en todo lo referido al narcotráfico y a las diferentes modalidades de delito complejo en el ámbito jurisdiccional de dicha Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria, con sede en el “Aeropuerto General Martín Miguel de Güemes”, situado en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta.

ARTICULO 56.- A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria preventiva en todo lo atinente a las operaciones especiales de seguridad aeroportuaria, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria III del Norte de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de la Unidad de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria del Norte, abocada a las operaciones especiales de seguridad aeroportuaria en el ámbito jurisdiccional de dicha Unidad Regional, con sede en el “Aeropuerto General Martín Miguel de Güemes”, situado en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta.

Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria IV del Litoral

ARTICULO 57.- A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria preventiva, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria IV del Litoral de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de las siguientes Unidades Operacionales de Seguridad Preventiva:

1. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Posadas, con jurisdicción en el “Aeropuerto Libertador General José de San Martín”, situado en la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

2. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Iguazú, con jurisdicción en el “Aeropuerto Cataratas de Iguazú”, situado en la Ciudad de Iguazú, Provincia de Misiones.

3. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Paso de los Libres, con jurisdicción en el “Aeropuerto de Paso de los Libres”, situado en la Ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes.

4. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Formosa, con jurisdicción en el “Aeropuerto El Pucu”, situado en la Ciudad de Formosa, Provincia de Formosa.

5. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Resistencia, con jurisdicción en el “Aeropuerto José de San Martín”, situado en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.

6. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Corrientes, con jurisdicción en el “Aeropuerto Dr. Fernando Piragine Niveyro”, situado en la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes.

7. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Sauce Viejo, con jurisdicción en el “Aeropuerto de Sauce Viejo”, situado en la Localidad de Sauce Viejo, Provincia de Santa Fe.

8. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Paraná, con jurisdicción en el “Aeropuerto General Justo José de Urquiza”, situado en la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

9. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Rosario, con jurisdicción en el “Aeropuerto Islas Malvinas”, situado en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 58.- A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria compleja, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria IV del Litoral de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de la Unidad Operacional de Control del Narcotráfico y el Delito Complejo del Litoral, abocada a las operaciones y acciones de seguridad aeroportuaria compleja en todo lo referido al narcotráfico y a las diferentes modalidades de delito complejo en el ámbito jurisdiccional de dicha Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria, con sede en el “Aeropuerto Cataratas de Iguazú”, situado en la Ciudad de Iguazú, Provincia de Misiones.

ARTICULO 59.- A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria preventiva en todo lo atinente a las operaciones especiales de seguridad aeroportuaria, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria IV del Litoral de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de la Unidad de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria del Litoral, abocada a las operaciones especiales de seguridad aeroportuaria en el ámbito jurisdiccional de dicha Unidad Regional. Tiene su sede en el “Aeropuerto Cataratas de Iguazú”, situado en la Ciudad de Iguazú, Provincia de Misiones.

Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria V de la Patagonia

ARTICULO 60.- A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria preventiva, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria V de la Patagonia de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de las siguientes Unidades Operacionales de Seguridad Preventiva:

1. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Bariloche, con jurisdicción en el “Aeropuerto de San Carlos de Bariloche”, situado en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

2. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva del Neuquén, con jurisdicción en el “Aeropuerto Presidente Perón”, situado en la Ciudad del Neuquén, Provincia del Neuquén.

3. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de San Martín de los Andes, con jurisdicción en el “Aeropuerto Aviador Carlos Campos”, situado en la Ciudad de San Martín de los Andes, Provincia del Neuquén.

4. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Esquel, con jurisdicción en el “Aeropuerto Brigadier General Antonio Parodi”, situado en la Ciudad de Esquel, Provincia del Chubut.

5. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Comodoro Rivadavia, con jurisdicción en el “Aeropuerto General Enrique Mosconi”, situado en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut.

6. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Viedma, con jurisdicción en el “Aeropuerto Gobernador Castello”, situado en la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro.

7. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Puerto Madryn, con jurisdicción en el “Aeropuerto El Tehuelche”, situado en la Ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut.

8. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Trelew, con jurisdicción en el “Aeropuerto Almirante Marco Andrés Zar”, situado en la Ciudad de Trelew, Provincia del Chubut.

9. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Río Gallegos, con jurisdicción en el “Aeropuerto Piloto Civil Norberto Fernández”, situado en la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

10. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de El Calafate, con jurisdicción en el “Aeropuerto Comandante Armando Tola”, situado en la Ciudad de El Calafate, Provincia de Santa Cruz.

11. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Ushuaia, con jurisdicción en el “Aeropuerto Malvinas Argentinas”, situado en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

12. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Río Grande, con jurisdicción en el “Aeropuerto de Río Grande”, situado en la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 61.- A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria compleja, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria V de la Patagonia de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de la Unidad Operacional de Control del Narcotráfico y el Delito Complejo de la Patagonia, abocada a las operaciones y acciones de seguridad aeroportuaria compleja en todo lo referido al narcotráfico y a las diferentes modalidades de delito complejo en el ámbito jurisdiccional de dicha Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria, con sede en el “Aeropuerto de San Carlos de Bariloche”, situado en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

ARTICULO 62.- A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria preventiva en todo lo atinente a las operaciones especiales de seguridad aeroportuaria, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria V de la Patagonia de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de la Unidad de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria de la Patagonia, abocada a las operaciones especiales de seguridad aeroportuaria en el ámbito jurisdiccional de dicha Unidad Regional. Tiene su sede en el “Aeropuerto de San Carlos de Bariloche”, situado en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria (CEAC)

ARTICULO 63.- A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria compleja, el Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA ejercerá la dirección funcional en el nivel táctico-operacional de las siguientes Unidades Operacionales de Seguridad Compleja:

1. La Unidad Operacional Antiterrorista y de Control de Actividades que atenten contra los Poderes Públicos y el Orden Constitucional, abocada a las operaciones y acciones de seguridad aeroportuaria compleja en todo lo referido al terrorismo y a las acciones que atenten contra los poderes públicos, el orden constitucional y la vida democrática en el ámbito jurisdiccional del territorio nacional, que cuenta con las siguientes subdivisiones:

a. La Subunidad Operacional Antiterrorista y de Control de Actividades que atenten contra los Poderes Públicos y el Orden Constitucional de Iguazú, con sede en el “Aeropuerto Cataratas de Iguazú”, situado en la Ciudad de Iguazú, Provincia de Misiones.

b. La Subunidad Operacional Antiterrorista y de Control de Actividades que atenten contra los Poderes Públicos y el Orden Constitucional de Resistencia, con sede en el “Aeropuerto José de San Martín”, situado en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.

c. La Subunidad Operacional Antiterrorista y de Control de Actividades que atenten contra los Poderes Públicos y el Orden Constitucional del Neuquén, con sede en el “Aeropuerto Presidente Perón”, situado en la Ciudad del Neuquén, Provincia del Neuquén.

2. La Unidad Operacional de Control del Narcotráfico y el Delito Complejo Central, abocada a las operaciones y acciones de seguridad aeroportuaria compleja en todo lo referido al narcotráfico y a las diferentes modalidades de delito complejo en el ámbito jurisdiccional del territorio nacional.

Línea de mando operacional
de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

ARTICULO 64.- La línea de mando operacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se asienta en el ejercicio de la dirección funcional de parte de las autoridades que a continuación se detallan en orden jerárquico, partiendo del nivel superior:

1. Nivel 1, el Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

2. Nivel 2, el Director General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva y el Director General de Seguridad Aeroportuaria Compleja, a través del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria.

3. Nivel 3, el Director del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria.

4. Nivel 4, los Jefes de Unidades Regionales de Seguridad Aeroportuaria.

5. Nivel 5, los Jefes de Unidades Operacionales de Seguridad Preventiva; los Jefes de Unidades Operacionales de Seguridad Compleja; y los Jefes de Unidades de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria, en cada una de sus respectivas competencias funcionales.

Parte IV

Inteligencia criminal aeroportuaria

ARTICULO 65.- La inteligencia criminal aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene como misión la producción y gestión del conocimiento criminal referido a los problemas delictivos desarrollados en el ámbito aeroportuario, a los efectos de elaborar, planificar, diagramar y formular las estrategias y directivas operacionales en materia de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja, sean generales o específicas, que deberán ser implementadas por las diferentes unidades operativas de la Institución, bajo la dirección funcional del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria o de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria de su jurisdicción.

La disposición, el despliegue, las formas y los medios de intervención de las diferentes unidades operativas de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA deben derivar del conocimiento criminal estratégico y táctico elaborado por el Departamento de Inteligencia Criminal Aeroportuaria del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria y/o por la División Regional de Inteligencia Criminal Aeroportuaria de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria en el ámbito de su jurisdicción.

ARTICULO 66.- La inteligencia criminal aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene como funciones:

1. Producir y obtener la información criminal en el ámbito aeroportuario.

2. Sistematizar y analizar la información criminal producida y obtenida en el ámbito aeroportuario.

ARTICULO 67.- La producción y obtención de la información criminal es desarrollada por las unidades operacionales de la Institución abocadas tanto a la seguridad aeroportuaria preventiva como a la seguridad aeroportuaria compleja durante el propio desarrollo de sus labores policiales o por requerimiento específico del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria o de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria de su jurisdicción.

ARTICULO 68.- La sistematización y el análisis de la información criminal es desarrollada por el Departamento de Inteligencia Criminal Aeroportuaria del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria y/o por la División Regional de Inteligencia Criminal Aeroportuaria de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria en el ámbito de su jurisdicción, cuando ello corresponda según los procedimientos y directivas establecidos por el primero.

ARTICULO 69.- El reporte de inteligencia criminal en sus distintos niveles será producido por el Departamento de Inteligencia Criminal Aeroportuaria del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria, y deberá servir como sustento básico para la formulación de las estrategias y operaciones policiales de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja.

Asimismo, el reporte de inteligencia criminal táctica en el nivel regional o local será producido por la División Regional de Inteligencia Criminal Aeroportuaria de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria en el ámbito de su jurisdicción, y deberá servir como sustento básico para la formulación de las operaciones policiales tácticas de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja en el nivel regional o local.

ARTICULO 70.- Los criterios, parámetros y procedimientos de producción, obtención, sistematización y análisis de la información criminal aeroportuaria serán elaborados, formulados y dictados por el Departamento de Inteligencia Criminal Aeroportuaria del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria.

ARTICULO 71.- Las disposiciones atinentes a la inteligencia criminal aeroportuaria no deben ser entendidas como modificatorias y/o en colisión con el Sistema de Inteligencia Nacional previsto en la Ley Nº 25.520 y su reglamentación por Decreto Nº 950 del 5 de junio de 2002.

A tal efecto, sin perjuicio de los requerimientos que se formulen por parte de la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal a fin de contribuir a la elaboración de Inteligencia Criminal, la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA deberá colaborar con la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de modo tal de posibilitar la producción de Inteligencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 25.520.

ARTICULO 72.- La transferencia o traslado de la información criminal producida u obtenida por las unidades operativas de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a la División Regional de Inteligencia Criminal Aeroportuaria de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria de su jurisdicción o al Departamento de Inteligencia Criminal Aeroportuaria del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria, deberá efectuarse en función de las disposiciones emanadas de la Ley de Inteligencia Nacional Nº 25.520 y su reglamentación por Decreto Nº 950/02.

Su omisión y/o transmisión de manera falsa, parcial o sin las necesarias medidas de seguridad legalmente establecidas, constituye una falta disciplinaria grave, sin perjuicio de que tal conducta pudiera constituir un delito.

Parte V

Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria

ARTICULO 73.- El Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene la función de organizar, gestionar y administrar el sistema de formación y capacitación en materia de seguridad aeroportuaria y en seguridad de la aviación civil en lo referente al Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil de:

1. El personal policial de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en todos sus núcleos.

2. Los funcionarios y el personal civil sin estado policial de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en todos sus núcleos.

3. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, abocadas a la seguridad aeroportuaria o a alguna labor conexa en todos sus núcleos.

Asimismo el Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene la función de organizar, gestionar y administrar el sistema de investigación científica, técnica y tecnológica en materia de seguridad aeroportuaria de la Institución.

Capítulo I

Formación del Personal Policial
de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

ARTICULO 74.- La formación y capacitación del personal policial de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA será permanente a lo largo de toda la carrera profesional del mismo y estará asentada en la producción de capacidades y competencias profesionales específicas derivadas de las labores ocupacionales y las tareas básicas propias de los perfiles y especialidades policiales correspondientes a los agrupamientos del Escalafón General de Seguridad Aeroportuaria.

La formación y capacitación del personal policial de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA deberá tender siempre a un entrenamiento dinámico y permanentemente actualizado en función del desarrollo eficiente de las labores y tareas específicas del perfil y la especialidad policial y de la resolución correcta de problemas e incidentes propios del trabajo policial.

ARTICULO 75.- La formación inicial de base de los estudiantes candidatos a Oficiales de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se organizará, gestionará y administrará a través del “Curso de Oficiales de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA”, el que estará articulado sobre la base de los siguientes núcleos curriculares:

1. El núcleo legal-institucional orientado a la formación del estudiante en los conocimientos propios de las bases legales e institucionales de la labor policial, en particular, los derivados de la administración pública; la gestión administrativo-policial; el sistema institucional administrativo, judicial y legislativo; el derecho público y administrativo; el derecho penal y el derecho procesal-penal; la acción y los procedimientos administrativos y jurisdiccionales, todo ello referido a la seguridad pública y, en particular, a la seguridad aeroportuaria.

2. El núcleo social-criminológico orientado a la formación del estudiante en los conocimientos propios de las ciencias sociales aplicados a las problemáticas delictivas e institucionales referidas a la seguridad pública, en particular, aquellos conocimientos derivados de la sociología, la ciencia política y la criminología.

3. El núcleo ético-profesional orientado a la formación del estudiante en los conocimientos propios de la profesión y función policiales; los principios básicos de actuación policial; los derechos humanos, tanto sus bases legales como los tratados y la doctrina internacional; y todo lo referido a la libertad y protección ciudadana.

4. El núcleo técnico-policial orientado a la formación del estudiante en los conocimientos propios del ejercicio de las labores policiales generales y en particular, de aquellas específicamente relativas a la seguridad aeroportuaria preventiva y compleja, la gestión policial estratégica y táctica, las acciones técnico-operacionales, de supervisión y de dirección policiales, la inteligencia criminal y la logística policial.

5. El núcleo técnico-aeroportuario orientado a la formación del estudiante en los conocimientos propios de la actividad aeroportuaria en general, el derecho aeronáutico y la seguridad aeroportuaria, y sus bases normativas nacionales e internacionales.

ARTICULO 76.- La capacitación del personal policial de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA consiste en el adiestramiento, entrenamiento, perfeccionamiento y/o actualización profesional del mismo y se organizará, gestionará y administrará sobre la base de los siguientes núcleos:

1. El Núcleo de Especialización Policial destinado a la capacitación especializada de los oficiales de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en función del desempeño de las labores propias de sus agrupamientos y especialidades y/o el desarrollo de las actividades específicas que requieren conocimientos, habilidades y aptitudes especiales, el que estará articulado sobre la base de los siguientes núcleos de especialización:

a. El núcleo de especialización en seguridad aeroportuaria preventiva orientado a la capacitación focalizada en las diferentes especialidades de este agrupamiento.

b. El núcleo de especialización en seguridad aeroportuaria compleja orientado a la capacitación focalizada en las diferentes especialidades de las labores de este agrupamiento.

c. El núcleo de especialización en operaciones policiales especiales orientado a la capacitación focalizada en operaciones y acciones policiales especiales, particularmente, aquellas referidas a asalto táctico, control de explosivos y protección especial.

d. El núcleo de especialización en inteligencia criminal aeroportuaria orientado a la capacitación focalizada en las diferentes labores de inteligencia criminal aeroportuaria en los planos estratégico y táctico.

e. El núcleo de especialización en logística policial orientado a la capacitación focalizada en las diferentes labores policiales referidas a la planificación y desarrollo infraestructural y al apoyo logístico de las acciones operacionales de la Institución.

2. El Núcleo de Conducción Policial destinado a la capacitación y preparación de los oficiales superiores y supervisores con responsabilidades de dirección superior o de supervisión media de la Institución policial a través del "Curso Superior de Conducción de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA", el que tendrá UN (1) año de duración y estará articulado sobre la base de los siguientes núcleos de capacitación:

a. El núcleo de conducción operacional orientado a los oficiales superiores de las unidades operativas de la Institución.

b. El núcleo de dirección operacional orientado a los oficiales a cargo de las direcciones y/o dependencias de la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva y la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Compleja o del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria.

c. El núcleo de supervisión operacional orientado a los oficiales supervisores a cargo de las dependencias o instancias medias de las unidades operativas de la Institución.

3. El Núcleo de Actualización y/o Entrenamiento Policial destinado a la capacitación permanente y/o al entrenamiento de los oficiales de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a los efectos de actualizar la formación de base en función del desempeño de las diferentes labores policiales referidas a la seguridad aeroportuaria preventiva y compleja.

4. El Núcleo de Promoción Policial destinado a la capacitación y preparación de los oficiales de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA que aspiren a ascender al grado jerárquico superior de la carrera profesional policial o a ocupar los cargos orgánicos que correspondan.

ARTICULO 77.- El diseño y organización de la estructura pedagógica y curricular del sistema de formación y capacitación del personal policial de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en sus diferentes núcleos será establecido por el Departamento Académico del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria, teniendo en cuenta los requerimientos y necesidades orgánicas y funcionales establecidas y elevadas por la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva y la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Compleja de la Institución.

Capítulo II

Formación del Personal Civil
de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

ARTICULO 78.- La formación y capacitación de los funcionarios y del personal civil sin estado policial de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA abocado a las labores de conducción y la administración de la Institución se organizará, gestionará y administrará sobre la base de los siguientes núcleos:

1. El Núcleo de Conducción destinado a la capacitación de los funcionarios y del personal civil sin estado policial abocado a las labores de diseño, elaboración y evaluación de las estrategias institucionales llevadas a cabo por la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y de planificación de las acciones y emprendimientos derivados de aquellas estrategias, así como de elaboración, planificación, implementación y evaluación de las estrategias y acciones de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja desarrolladas por la Institución.

2. El Núcleo de Administración destinado a la capacitación de los funcionarios y del personal civil sin estado policial abocado a las labores de gestión administrativa; gestión económica y contable; gestión presupuestaria; gerencia patrimonial e infraestructural; dirección de los recursos humanos; asistencia y asesoramiento jurídico-legal; regulación de los servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario; y de gestión de las relaciones institucionales de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTICULO 79.- El diseño y organización de la estructura pedagógica y curricular del sistema de formación y capacitación del personal civil sin estado policial de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en sus diferentes núcleos será establecido por el Departamento Académico del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria, teniendo en cuenta los requerimientos y necesidades orgánicas y funcionales establecidas y elevadas por la Dirección Nacional de la Institución.

Capítulo III

Formación a terceros en Seguridad Aeroportuaria

ARTICULO 80.- La formación y capacitación general en materia de seguridad aeroportuaria destinada a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, abocadas a la seguridad aeroportuaria o a alguna labor conexa, se organizará, gestionará y administrará sobre la base de los siguientes núcleos:

1. El Núcleo de Seguridad Privada en el Ambito Aeroportuario destinado a la capacitación y actualización del personal de los prestadores de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario, en todo lo relativo a la seguridad aeroportuaria en sus diferentes niveles y dimensiones.

2. El Núcleo de Organismos Públicos destinado a la capacitación del personal de los organismos públicos abocado a la seguridad aeroportuaria o a alguna labor conexa, en todo lo relativo a la seguridad aeroportuaria en sus diferentes niveles y dimensiones.

3. El Núcleo de Personas Privadas destinado a la capacitación del personal de las empresas aerocomerciales, explotadores y/o administradores abocado a la seguridad aeroportuaria o a alguna labor conexa, en todo lo relativo a la seguridad aeroportuaria en sus diferentes niveles y dimensiones.

ARTICULO 81.- El diseño y organización de la estructura pedagógica y curricular del sistema de formación y capacitación general en materia de seguridad aeroportuaria destinada a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, abocadas a la seguridad aeroportuaria o a alguna labor conexa, en sus diferentes núcleos, será establecido por el Departamento Académico del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria, teniendo en cuenta los requerimientos y necesidades orgánicas y funcionales establecidas y elevadas por la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Institución.

Capítulo IV

Investigación en Seguridad Aeroportuaria

ARTICULO 82.- La investigación científica, técnica y tecnológica en materia de seguridad aeroportuaria tiene como objetivo producir conocimiento de base de carácter relevante e innovador; generar desarrollo técnico y tecnológico; y promover la transferencia de bienes y servicios.

ARTICULO 83.- El diseño y organización del sistema de investigación científica, técnica y tecnológica en materia de seguridad aeroportuaria será establecido por el Departamento de Investigación del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria, teniendo en cuenta los requerimientos y necesidades orgánicas y funcionales establecidas por el Director Nacional de la Institución.

ARTICULO 84.- A los efectos del cumplimiento de sus funciones, el Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de las siguientes dependencias:

1. La Dirección del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria, que tendrá a su cargo asistir a la Dirección Nacional de la Institución en la gestión y administración del mismo.

2. El Departamento Académico del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria, que tendrá a su cargo la gestión académica de los núcleos de formación y capacitación del mismo.

3. El Departamento de Investigación del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria, que tendrá a su cargo la gestión de la investigación científica, técnica y tecnológica del mismo.

4. El Departamento de Gestión Administrativa del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria, que tendrá a su cargo la gestión administrativa y de apoyo del mismo, de acuerdo con los parámetros y procedimientos establecidos por la Dirección General de Gestión Administrativa.

5. El Departamento de Selección e Ingresos del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria, que tendrá a su cargo la gestión del proceso de selección de candidatos a incorporarse como personal con y sin estado policial de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la implementación de las evaluaciones de desempeño y aptitud que determine el Director Nacional de la Institución, las gestiones para la instrumentación de las modalidades de ingreso y para la designación del personal.

ARTICULO 85.- La composición orgánica de nivel inferior del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA será establecida y dispuesta por el Director Nacional de la Institución a sugerencia del Director de dicho Instituto.

Título II

Definiciones

ARTICULO 86.- A los efectos de la presente Resolución, se entiende por:

1. "Seguridad aeroportuaria preventiva", al conjunto de acciones y operaciones policiales tendientes a prevenir y conjurar los delitos y las infracciones en el ámbito aeroportuario, a través del desarrollo de DOS (2) labores policiales básicas:

a. El "control policial preventivo" mediante la vigilancia de instalaciones y establecimientos aeroportuarios así como la inspección y verificación de personas y objetos sensibles para la seguridad aeroportuaria, en particular, a través de:

i. El "control del área pública", consistente en el monitoreo, inspección y/o verificación de personas y vehículos cuyo ingreso, permanencia y circulación no requiere de autorización otorgada por la autoridad competente.

ii. El "control de acceso al área de seguridad restringida", consistente en el monitoreo, inspección y/o registro en los puestos de control de las personas y vehículos autorizados a ingresar y permanecer en dicha área, excepto los pasajeros que son objeto de otro tipo de control.

iii. El "control de pasajeros", consistente en el control integral de los usuarios del aeropuerto que utilizan las instalaciones aeroportuarias y/o servicios del aeropuerto en razón del inicio, escala o finalización de un vuelo doméstico o internacional, ya sea de aviación aerocomercial o de aviación general.

iv. El "control de equipaje de bodega", consistente en la inspección y verificación integral de la totalidad del equipaje despachado por los pasajeros que utilizan las instalaciones aeroportuarias y/o los servicios del aeropuerto en razón del inicio, escala o finalización de un vuelo doméstico o internacional, ya sea de aviación aerocomercial o de aviación general, y su protección y resguardo integral ante posibles interferencias o intromisiones ilícitas durante el proceso de clasificación y/o almacenamiento del mismo, su transporte hacia o desde la aeronave, su carga y descarga en la bodega de la aeronave y su transporte hacia la zona de recogida del equipaje del aeropuerto.

v. El "control de carga", consistente en la inspección y verificación integral de la carga, esto es, de los bienes o mercancías transportadas en la aeronave, excepto la carga postal, las provisiones y suministros y el equipaje facturado, ya sea de aviación aerocomercial o de aviación general, y su protección y resguardo integral ante posibles interferencias o intromisiones ilícitas durante el proceso de clasificación y/o almacenamiento del mismo, su transporte hacia o desde la aeronave, su carga y descarga en la bodega de la aeronave y su transporte hacia o desde el sector de carga del aeropuerto compuesto por las plataformas, edificios, almacenes, estacionamientos de vehículos y caminos destinados a todos ellos.

vi. El "control de suministros y provisiones", consistente en la inspección y verificación integral de los alimentos, bebidas y otros suministros o provisiones que se utilizan y/o venden a bordo de la aeronave durante el vuelo, así como del sector del aeropuerto compuesto por las plataformas, edificios, almacenes, estacionamientos de vehículos y caminos destinados al abastecimiento y/o depósito de dichos suministros y provisiones, y su protección y resguardo integral ante posibles interferencias o intromisiones ilícitas durante el proceso de clasificación y/o almacenamiento del mismo, su transporte hacia o desde la aeronave, su carga y descarga en la bodega de la aeronave y su transporte hacia o desde el sector del aeropuerto destinado a todos ellos.

vii. El "control perimetral", consistente en la vigilancia, inspección y protección integral del cerco perimetral aeroportuario frente a intrusiones, usurpaciones o a la utilización del mismo para la perpetración de delitos e infracciones mediante el ingreso o egreso no permitido de personas o la introducción o sustracción ilícita de bienes o mercancías hacia o desde los diferentes sectores del aeropuerto, incluyendo las plataformas, edificios e instalaciones.

b. Las "operaciones especiales de seguridad aeroportuaria", mediante las intervenciones policiales tácticas y especiales tendientes a conjurar y hacer cesar situaciones críticas de alto riesgo o a garantizar intervenciones preventivas especiales, a través de:

i. Las "intervenciones críticas de alto riesgo" —acciones primarias—, consistentes en acciones de respuesta y de un elevado nivel de precisión operativa a los efectos de conjurar en forma rápida:

- El apoderamiento ilegal de aeronaves o de instalaciones aeroportuarias.

- La toma de rehenes o el secuestro de personas en aeronaves o en instalaciones aeroportuarias.

- El sabotaje contra aeronaves, instalaciones o servicios aeroportuarios.

- El atentado o acto de agresión con explosivos, mercancías peligrosas o armas químicas, biológicas o nucleares contra aeronaves o en instalaciones aeroportuarias.

ii. Las “intervenciones preventivas especiales” —acciones primarias—, consistentes en:

- La protección y custodia de dignatarios y personalidades especiales —Jefes de Estado, Ministros, Cancilleres, altos funcionarios de Estado y de misiones diplomáticas, y personas especiales— en el ámbito aeroportuario.

- La protección y custodia de testigos protegidos o de personas detenidas de alta peligrosidad y riesgo en el ámbito aeroportuario o fuera de él.

- La vigilancia, protección y resguardo de aeronaves y/o de instalaciones aeroportuarias en situaciones especiales o de alto riesgo.

- La ejecución de allanamientos o la realización de detenciones especiales de alto riesgo.

iii. Las “intervenciones subsidiarías” —acciones secundarias—, consistentes en:

- La asistencia ante desastres naturales, catástrofes o accidentes de aviación.

- La búsqueda, localización y control de pistas clandestinas.

- La interdicción terrestre de aeronaves en situación irregular y de vuelos clandestinos aterrizados.

- La participación en misiones internacionales de paz llevando a cabo labores propias de la seguridad aeroportuaria.

2. “Seguridad aeroportuaria compleja”, al conjunto de acciones y operaciones policiales tendientes a prevenir y conjurar los delitos complejos cometidos por grupos delictivos organizados en el ámbito aeroportuario, a través del desarrollo de TRES (3) labores policiales básicas:

a. Las “operaciones policiales específicas”, consistentes en el abordaje cognoscitivo y conjurativo de las actividades y organizaciones dedicadas a alguna modalidad de la criminalidad compleja dentro del ámbito aeroportuario y fuera de éste, mediante:

i. La “generación y recolección de información” rutinaria o requerida sobre dichas actividades y organizaciones, sus circunstancias y particularidades de tiempo y lugar, su desarrollo y conexiones con otras problemáticas y su impacto sobre la actividad aeroportuaria.

ii. Las “acciones conjurativas focalizadas” tendientes a neutralizar, impedir, dificultar o desarticular el accionar criminal y/o los grupos delictivos complejos investigados, o algunas de sus actividades, mediante operaciones policiales de vigilancia y/o interceptación de las mismas.

b. Las “operaciones policiales conjuntas o combinadas”, consistentes en las acciones conjuntas o combinadas con los organismos o secciones especializadas de otras Fuerzas de Seguridad, instituciones policiales o agencias de inteligencia, sean nacionales, provinciales o extranjeras, a través de:

i. El “intercambio de información y/o análisis criminal”.

ii. El “análisis y elaboración de inteligencia criminal estratégica y/o táctica” sobre formas específicas de criminalidad compleja.

iii. La “conformación de grupos operacionales conjuntos” abocados al desarrollo de acciones conjurativas combinadas específicas o permanentes.

c. Las “operaciones policiales especializadas”, consistentes en el abordaje cognoscitivo y conjurativo de las acciones y grupos de empleados y/o funcionarios de empresas u organismos públicos que desempeñan sus labores o desarrollan sus funciones en el ámbito aeroportuario y que, valiéndose de ello, prestan apoyo o protegen a organizaciones criminales dentro y fuera del aeropuerto o participan de actividades delictivas llevadas a cabo por las mismas en el ámbito aeroportuario o a través de éste.

3. “Sistema de seguridad aeroportuaria preventiva”, al conjunto de unidades de dirección y ejecución operacional dedicadas al desarrollo de las labores policiales inscriptas en la seguridad aeroportuaria preventiva.

4. “Sistema de seguridad aeroportuaria compleja”, al conjunto de unidades de dirección y ejecución operacional dedicadas al desarrollo de las labores policiales inscriptas en la seguridad aeroportuaria compleja.

5. “Narcotráfico”, a las acciones delictivas cometidas por un grupo delictivo organizado a los efectos de producir, fabricar, extraer, preparar, almacenar, transportar, distribuir, comercializar, entregar, suministrar, aplicar y/o facilitar estupefacientes de manera ilegal; introducir al país o sacar del país estupefacientes fabricados o en cualquier etapa de fabricación o materias primas destinadas a su fabricación o producción de manera ilegal; contrabandear estupefacientes, organizar o financiar algunas de las acciones mencionadas o convertir, transferir, administrar, vender, gravar o aplicar de cualquier otro modo el dinero u otra clase de bienes proveniente de algunas de esas acciones; todo ello con el propósito de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

6. “Delito complejo”, a las acciones delictivas cometidas por un grupo delictivo organizado a los efectos de realizar actos destinados a la fabricación, depósito, transporte, exportación, importación, introducción al país, comercialización de armas y explosivos de manera ilegal; el contrabando de mercancías; el tráfico ilegal de personas; el tráfico ilegal de piezas arqueológicas; el tráfico ilegal de fauna; la utilización de residuos peligrosos y la adulteración o contaminación ambiental; el lavado de dinero; o cualquier otra modalidad de delito complejo; todo ello con el propósito de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

7. “Terrorismo”, a las acciones delictivas cometidas mediante el uso de la violencia o la amenaza del uso de la violencia por parte de un grupo delictivo organizado a los efectos de infundir miedo o amedrentar a un determinado grupo de personas, causando la muerte o lesiones corporales graves a un civil o grupo de civiles o a cualquier otra persona o grupo de personas que no participen directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, o produciendo daños en cosas o bienes, con el propósito, derivado de la naturaleza de las acciones o del contexto en el que se cometieron, de intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.

8. “Actividades que Atenten contra los Poderes Públicos y el Orden Constitucional”, a las acciones delictivas cometidas por un grupo delictivo organizado a los efectos de alzarse en armas, amenazar públicamente, rebelarse contra el gobierno nacional, deponer alguno de los poderes públicos o impedir el libre ejercicio de sus facultades legales, todo ello con el propósito de atentar contra los poderes públicos, el orden constitucional y la vida democrática.

9. “Grupo delictivo organizado”, al grupo estructurado de TRES (3) o más personas que existe durante cierto tiempo y que actúa concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves con miras a llevar a cabo alguna de las siguientes acciones:

a. Obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

b. Intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.

c. Atentar contra los poderes públicos, el orden constitucional y la vida democrática.

10. “Partes Policiales”, a las comunicaciones policiales operativas emitidas por las unidades operativas de la Institución y que son de diferente tipo:

a. Los “Partes Urgentes”, que contendrán la información relativa a:

i. Toda acción o procedimiento policial llevado a cabo por las unidades operativas de la Institución que, con motivo de la prevención o conjuración de actos delictivos, haya supuesto la intervención de la autoridad judicial competente, hubiera mediado orden judicial o no, así como los detalles y las circunstancias de dicha acción o procedimiento y de sus resultados, la autoridad judicial interviniente y, de ser posible, la identidad de la persona aprehendida o detenida, si fuese el caso.

ii. Todo acto o hecho, lícito o ilícito, que fuera cometido en el ámbito jurisdiccional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y que, por su magnitud o relevancia, se considere atentatorio de la seguridad aeroportuaria o suponga una interferencia al normal funcionamiento del aeropuerto.

b. Los “Partes Reservados”, que contendrán la información relevante relativa a las labores de inteligencia o investigativas llevadas a cabo por las unidades operativas de la Institución, a requerimiento de la superioridad o no.

c. Los “Partes Logísticos”, que contendrán la información y/o los requerimientos fundados relativos a la situación logística de las unidades operativas de la Institución dedicadas a las labores de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja, con relación a los sistemas técnico-operacionales; los sistemas de armas; los sistemas de movilidad policial; los sistemas comunicacionales; los sistemas informáticos; y la infraestructura edilicia de la misma.

Los partes policiales tienen el carácter de reservados.

11. “Inteligencia criminal aeroportuaria”, al conjunto de dependencias y unidades dedicadas a la producción y gestión del conocimiento criminal en el ámbito aeroportuario a través de la producción, obtención, y análisis, en los planos estratégico y táctico, de la información criminal relevante así como de la elaboración y actualización permanente de un cuadro de situación del delito que permita producir un conocimiento fehaciente de los incidentes y problemáticas delictivas, sus diferentes modalidades de manifestación, su envergadura y evolución y sus efectos y consecuencia en el ámbito aeroportuario.

12. “Conocimiento criminal”, al conjunto de conocimientos referidos a los problemas delictivos desarrollados en el ámbito aeroportuario o que tengan incidencia sobre la seguridad aeroportuaria, el que comprende:

a. El “conocimiento o inteligencia criminal estratégica”, que abarca el cuadro de situación de las diferentes modalidades o tipologías criminales así como de los factores determinantes o condicionantes de las mismas; su envergadura, evolución y desarrollo; su anclaje y desplazamiento espacial; la incidencia que sobre ellas poseen ciertas actividades delictivas originadas en otras regiones o en el exterior del país; y sus efectos o consecuencias sobre la seguridad aeroportuaria nacional, regional o local.

b. El “conocimiento o inteligencia criminal táctica”, que abarca el cuadro de situación de los diferentes eventos o grupos delictivos específicos y puntuales, sus circunstancias de tiempo y lugar, y sus autores y partícipes.

13. “Problema delictivo”, al conjunto de eventos o hechos delictivos de una misma naturaleza que se producen y/o identifican en un determinado ámbito espacio-temporal.

14. “Información criminal”, al conjunto de datos, imágenes, relatos o testimonios obtenidos de fuentes públicas o reservadas referidos a un evento o problemática criminal desarrollada en el ámbito aeroportuario o que tiene incidencia en la seguridad aeroportuaria, y cuya generación, recolección, sistematización y análisis permite elaborar un cuadro de situación del conjunto de las problemáticas delictivas desenvueltas en dicho ámbito, la que comprende:

a. La “información rutinaria”, que es la información específicamente referida a eventos o problemáticas criminales generada por las unidades operativas de la Institución abocadas tanto a la seguridad aeroportuaria preventiva como a la seguridad aeroportuaria compleja en el desarrollo de sus labores habituales de seguridad aeroportuaria preventiva o compleja, desenvueltas por orden de la superioridad policial o durante el desarrollo de tareas de colaboración con la justicia.

b. La “información sistemática”, que es la información no referida a eventos o problemáticas criminales específicas sino a la actividad aeroportuaria en general o a las actividades conexas, generada como consecuencia de las labores generales de seguridad aeroportuaria preventiva o compleja o del acceso a otras bases de datos pertenecientes a otros organismos de inteligencia, seguridad, policiales, de supervisión o control así como a empresas nacionales o extranjeras.

c. La “información requerida”, que es la información referida a eventos o problemáticas criminales, generada por las unidades operativas de la Institución abocadas tanto a la seguridad aeroportuaria preventiva como a la seguridad aeroportuaria compleja mediante requerimientos específicos formulados por las áreas competentes de inteligencia criminal o de planificación y dirección operacional de la institución policial.

d. La “información relevante”, que es la información no referida a eventos o problemáticas criminales, generada, requerida u obtenida por las unidades operativas de la Institución o por las áreas competentes de inteligencia criminal, contenida en estudios, publicaciones u obras académicas, técnicas o especializadas que aborden temas conexos o aspectos estructurales o puntuales de las problemáticas criminales analizadas.

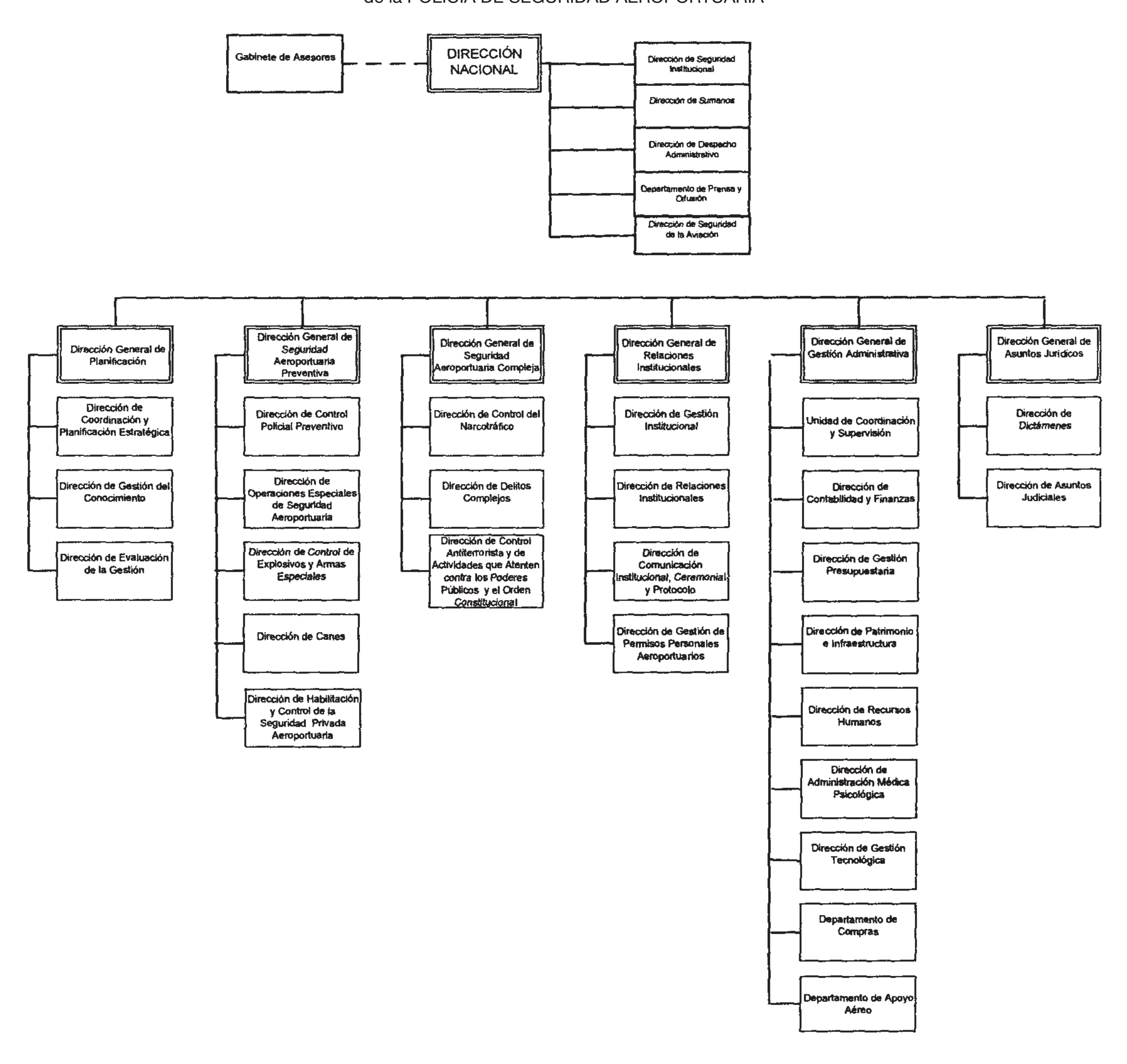
15. “generación y recolección de la información criminal”, al proceso por medio del cual las unidades operativas de la Institución abocadas tanto a la seguridad aeroportuaria preventiva como a la seguridad aeroportuaria compleja adquieren o producen información criminal durante el propio desarrollo de sus labores policiales o por requerimiento específico de las áreas competentes de inteligencia criminal o de planificación y dirección operacional de la institución policial.

16. La “sistematización de la información criminal”, al proceso de clasificación, ordenamiento y almacenamiento en bases de datos de la información criminal producida y obtenida, según sus fuentes, tipo de información y contenido de la misma, a los fines de su ordenamiento y almacenamiento por tipo de evento o problemática delictiva.

17. El “análisis de la información criminal”, al proceso mediante el cual la información sistematizada es relacionada y evaluada a través de un ejercicio de estimación y apreciación basado en el abordaje descriptivo e interpretativo de la información ya clasificada por evento o problemática delictiva, a los efectos de elaborar un reporte o informe que dé cuenta, en los planos estratégicos y tácticos, de las problemáticas delictivas existentes en el ámbito aeroportuario.

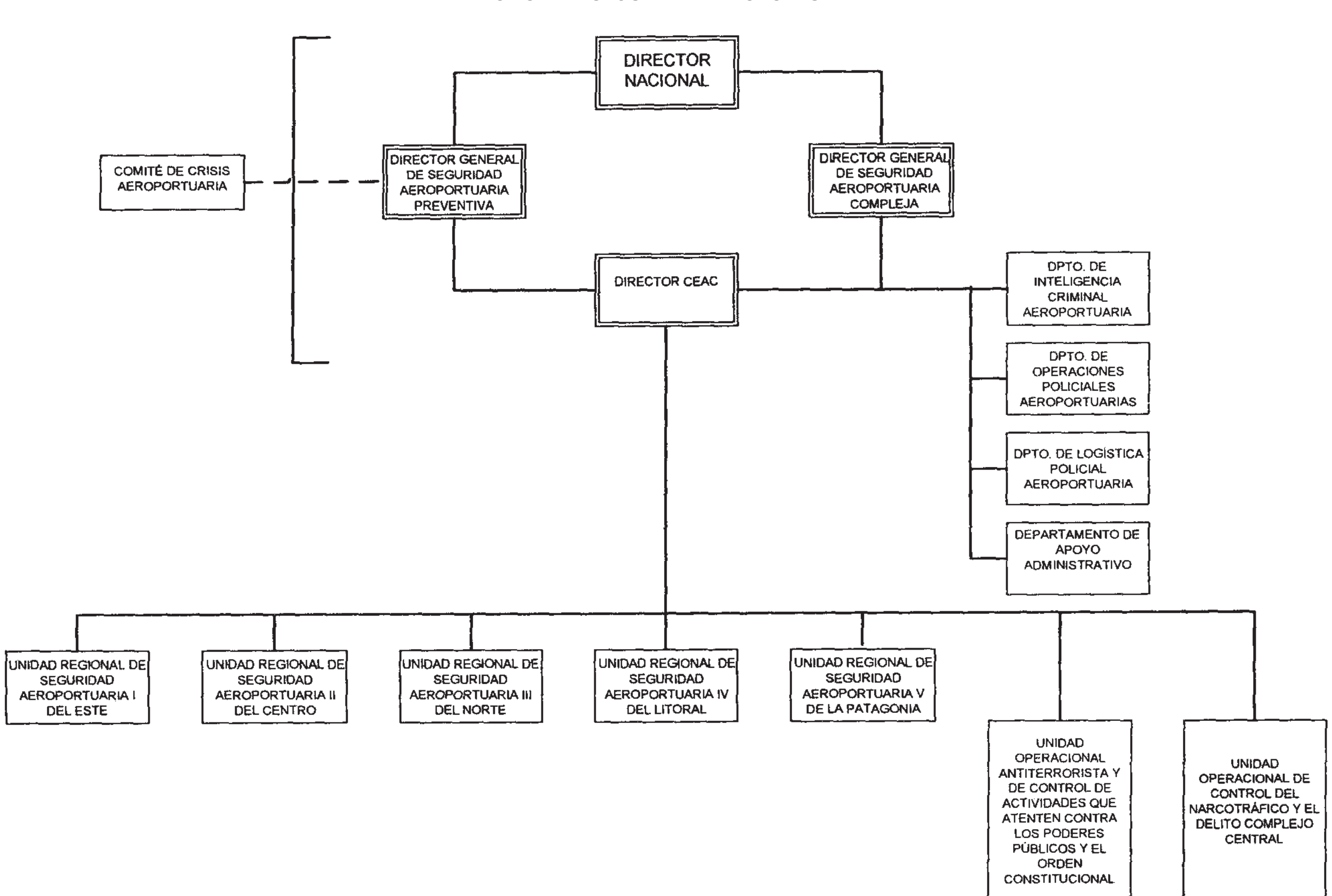
ANEXO II a

Estructura de Conducción y Administración
de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA



ANEXO II b1

Estructura Operacional de la
POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTURIA



ANEXO II b2

Estructura Operacional de la
POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

DIRECTOR CEAC

UNIDAD REGIONAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA I DEL ESTE

DIV. REG. DE INTELIGENCIA CRIMINAL AEROPORTUARIA

DIV. REG. DE OPERACIONES POLICIALES AEROPORTUARIAS

DIV. REG. DE LOGÍSTICA POLICIAL AEROPORTUARIA

DIV. REG. DE APOYO ADMINISTRATIVO

UOSP EZEIZA

UOSP METRO - POLITANA

UOSP SAN FERNANDO

UOSP MAR DEL PLATA

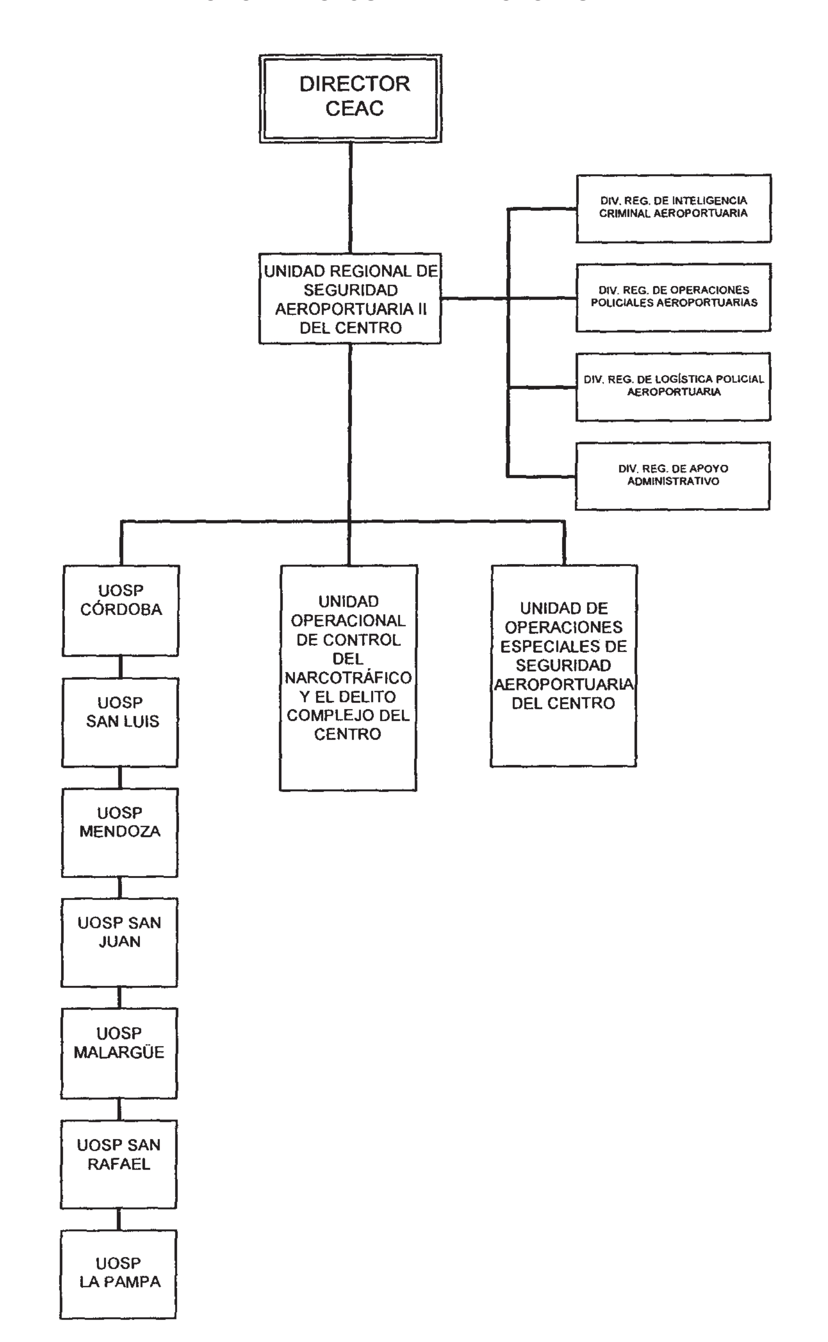
UOSP BAHÍA BLANCA

UNIDAD OPERACIONAL DE CONTROL DEL NARCOTRÁFICO Y EL DELITO COMPLEJO DEL ESTE

UNIDAD DE OPERACIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA DEL ESTE

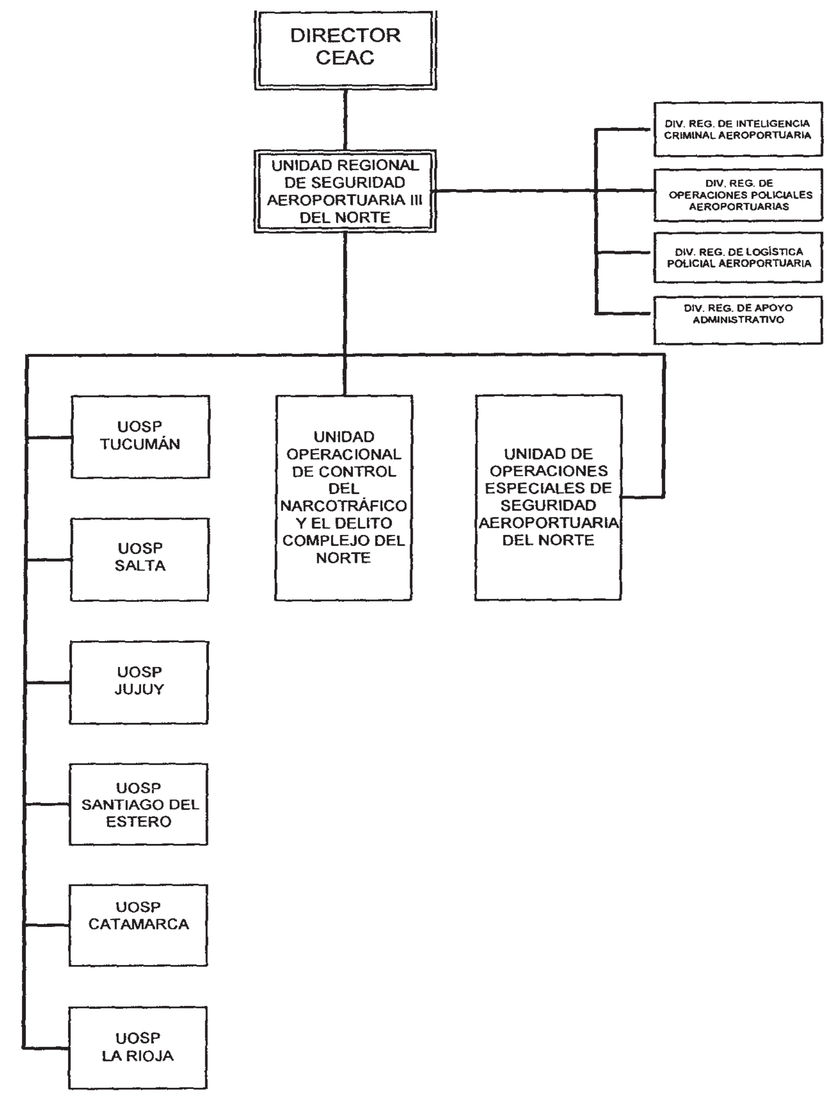
ANEXO II b3

Estructura Operacional de la
POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA



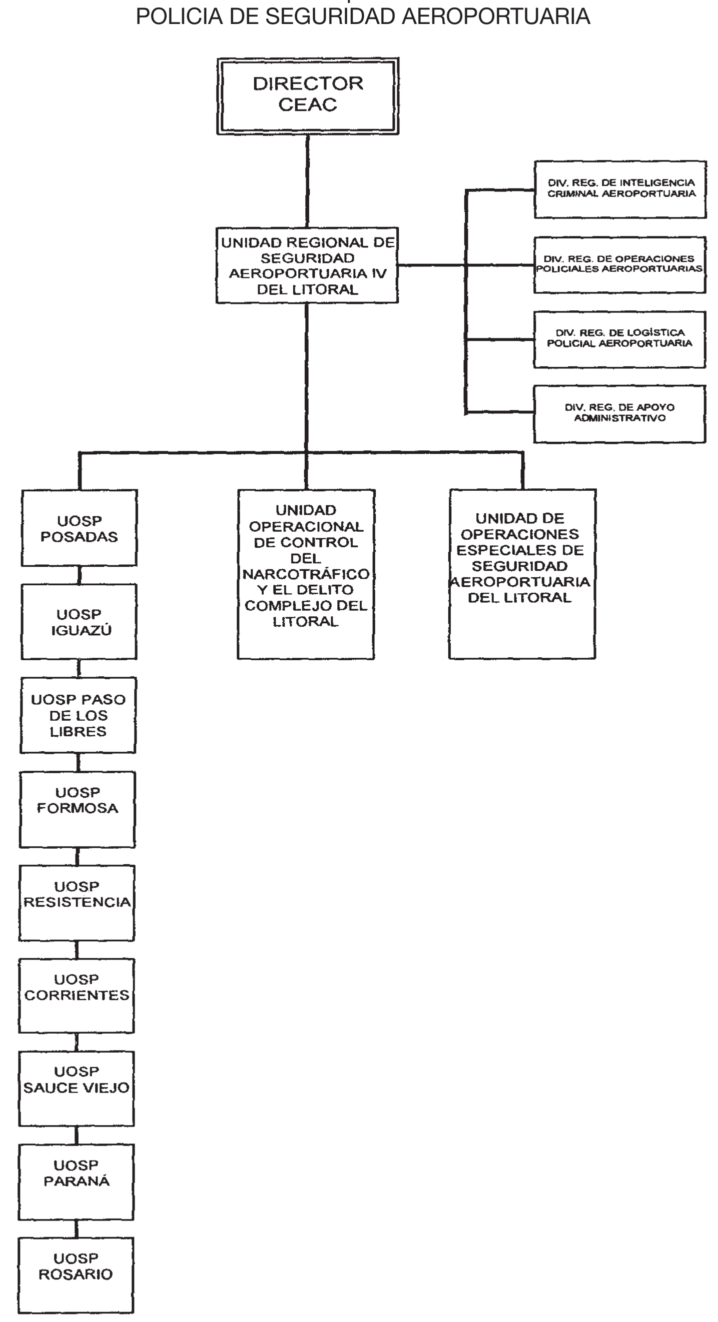
ANEXO II b4

Estructura Operacional de la
POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA



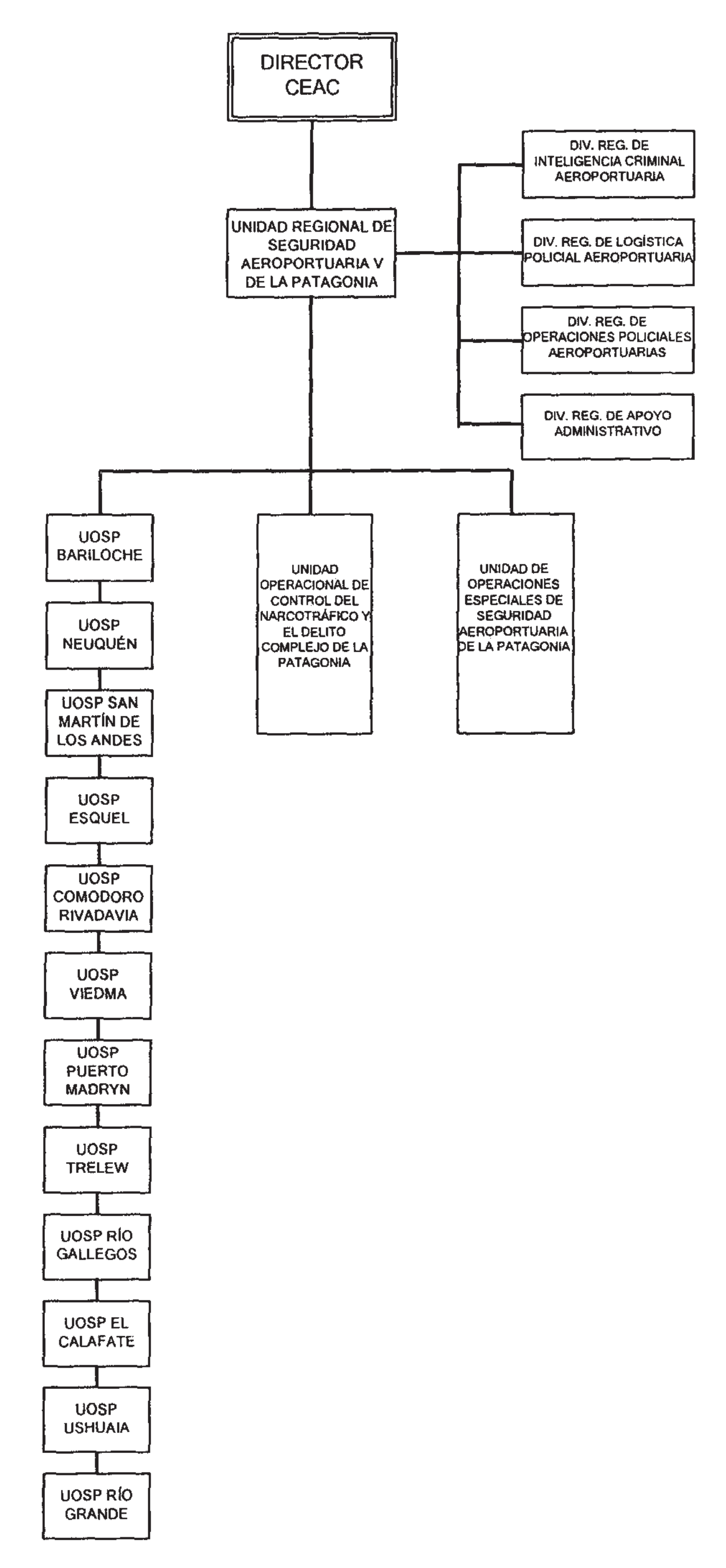
ANEXO II b5

Estructura Operacional de la
POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA



ANEXO II b6

Estructura Operacional de la
POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA



ANEXO II c

Estructura del
Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria

DIRECCIÓN NACIONAL

DIRECCIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

DEPARTAMENTO ACADÉMICO | DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN | DEPARTAMENTO DE GESTIÓN ADMNISTRATIVA | DEPARTAMENTO DE SELECCIÓN E INGRESOS

e. 18/09/2012 Nº 95613/12 v. 18/09/2012

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución N° 232/2012

Posadas, Misiones, 11/9/2012

VISTO: lo establecido en el Art. 4° inc. “r” de la Ley 25.564, y Art. 10 y s.s. del Decreto Reglamentario 1240/02, y las actuaciones caratuladas “Expte. N° 675/2012 - Sesión Especial Fijación de Precios Materia Prima - Período octubre 2012 - marzo 2013”, y

CONSIDERANDO:

QUE, el Artículo 4°, inciso r) de la citada ley prevé, entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), la de acordar semestralmente, entre los distintos sectores participantes del mismo, el precio de la materia prima.

QUE, el Artículo 12 del Decreto N° 1240 del año 2002, determina como períodos semestrales, a los comprendidos entre los meses de abril a septiembre y de octubre a marzo de cada año.

QUE, el precio de la materia prima debe resultar de un acuerdo en el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), basado en el precio promedio de venta al consumidor de los productos elaborados con yerba mate, según las condiciones y estándares de calidad establecidos en los Artículos 14 y subsiguientes del citado Decreto N° 1240/02.

QUE, según constancias de fs. 1 del expediente mencionado en el visto, se ha convocado a los Directores de este Instituto para el inicio de la Sesión Especial de Precios para la Materia Prima del período octubre de 2012 a marzo de 2013, habiéndose dado cumplimiento a lo requerido por el Art. 11° del Decreto Reglamentario 1240/02 en lo que respecta a dicho acto de convocatoria, obrando agregada a fojas dos (2) la notificación a los representantes de los sectores.

QUE, obra en el expediente el informe del Ranking anual de salidas por marcas expresado en kilogramos totales respecto a paquetes de Un (1) kilogramo, la Matriz de Costos del INYM y el informe de precios de Yerba Mate en góndolas presentado por la firma CCR ARGENTINA S.A. con datos actualizados a julio de 2012.

QUE, el día 16 de agosto de 2012 se ha comenzado con el análisis de los costos determinados en la grilla del Instituto, exponiéndose por parte de los distintos sectores los pormenores de los costos valorizados, decidiéndose pasar a un cuarto intermedio a los electos de dar continuidad al análisis de los valores expuestos y su adecuación a las matrices de costos del Instituto.

QUE, en fecha 23 de agosto del corriente año, se reúne el Directorio del INYM, donde se prosigue con el análisis iniciado del informe remitido por la firma CCR ARGENTINA S.A. sobre los precios de venta de yerba mate envasada y la actualización de costos de los sectores, decidiéndose un nuevo cuarto intermedio hasta el día 30 del corriente.

QUE, en la fecha mencionada en el considerando precedente se reanuda la sesión de precios a fin de ahondar en el estudio pormenorizado de los Directores respecto a los costos y circunstancias particulares del presente período semestral decidiéndose un nuevo cuarto intermedio hasta el día 4 de septiembre.

QUE, en dicha fecha, correspondiente a una nueva jornada de sesión de precios, se exponen los conceptos que han sido tenidos en cuenta para la determinación de los mismos, y luego de amplios debates, sometida a votación el valor de ambas materias primas, se llega a un acuerdo respecto del valor de la hoja verde de yerba mate, lográndose la unanimidad requerida por la Ley 25.564 para la determinación del precio de esta materia prima, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 4° Inc. “r”, último párrafo de la Ley N° 25.564, y el Decreto Reglamentario N° 1240/02.

QUE de la votación mencionada, surge que no se ha logrado la unanimidad requerida para la fijación del precio de la yerba mate canchada, razón por la que debe someterse la decisión del diferendo al arbitraje del Sr. SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA DE LA NACION para la emisión del laudo correspondiente.

QUE, las posiciones de los distintos sectores surgen de las actas labradas de las jornadas que formaron parte de la presente Sesión Especial de Precios.

QUE, habiéndose tratado las consideraciones formuladas por cada sector respecto a los valores de las materias primas, se expresan las posturas finales y concretas, siendo las mismas las siguientes:

1. SECTOR DE LA PRODUCCION: requiere Dos Pesos con Diez Centavos ($ 2,10) para el kilogramo de hoja verde de yerba mate puesta en secadero, y Pesos Ocho con Veinte Centavos ($ 8,20) para el kilogramo de yerba mate canchada.

2. REP. DEL GOB. DE LA PROVINCIA DE MISIONES: solicita un valor de Dos Pesos con Diez Centavos ($ 2,10) para el kilogramo de hoja verde de yerba mate, y Pesos Ocho con Veinte Centavos ($ 8,20) para el kilogramo de yerba mate canchada.

3. REP. DEL GOB. DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES: solicita un valor de Dos Pesos con Diez Centavos ($ 2,10) para el kilogramo de hoja verde de yerba mate, y Pesos Ocho con Veinte Centavos ($ 8,20) para el kilogramo de yerba mate canchada.

4. SECTOR TRABAJADORES RURALES: solicita un valor de Dos Pesos con Diez Centavos ($ 2,10) para el kilogramo de hoja verde de yerba mate, y Pesos Ocho con Veinte Centavos ($ 8,20) para el kilogramo de yerba mate canchada.

5. SECTOR SECADEROS: respecto a la fijación de los valores de las materias primas, determinándose el valor del kilogramo de hoja verde en Dos Pesos con Diez centavos ($ 2,10), se requiere Ocho Pesos con Veinte Centavos ($ 8,20) para el kilogramo de yerba mate canchada.

6. SECTOR COOPERATIVAS: solicita un valor de Dos Pesos con Diez Centavos ($ 2,10) para el kilogramo de hoja verde de yerba mate, y Pesos Ocho con Veinte Centavos ($ 8,20) para el kilogramo de yerba mate canchada.

7. SECTOR INDUSTRIAL: solicita un valor de Dos Pesos con Diez Centavos ($ 2,10) para el kilogramo de hoja verde de yerba mate, y Pesos Ocho con Cuatro Centavos ($ 8,04) para el kilogramo de yerba mate canchada.

8. PODER EJECUTIVO NACIONAL: a los efectos de acompañar los valores expresados por los sectores y lograr el acuerdo que requiere la Ley para la fijación de uno de los precios de las materia primas, el Sr. Presidente adhiere al valor de Dos Pesos con Diez Centavos ($ 2,10) para el kilogramo de hoja verde de yerba mate, no expresando postura respecto al precio de la yerba mate canchada por cuanto la cuestión será definida en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA DE LA NACION mediante laudo.

QUE, particularmente el sector industrial requiere que conste su opinión de la necesaria adecuación del precio de salida de molino respecto al valor de la yerba mate canchada que se determine.

QUE, asimismo el sector secaderos expresa que a los efectos de poder cumplir con el precio de la hoja verde sobre el que prestara acuerdo, el precio a laudarse por el kilogramo de yerba mate canchada no podrá ser inferior a los Ocho Pesos con Veinte Centavos ($ 8,20) conforme la postura de la mayoría de los sectores.

QUE, a los efectos de que el Expediente cuente con todos los requisitos exigidos por la normativa aplicable a los fines de su elevación a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para la emisión del Laudo correspondiente a la fijación del precio de la yerba mate canchada, se hace necesario adjuntar toda la documentación originada en las distintas reuniones, juntamente con las Actas Volantes de la sesión de precios en forma completa y debidamente validadas por los señores Directores del INYM.

QUE, habiéndose cumplido los recaudos establecidos en la Ley 25.564 y Decreto Reglamentario 1240/02, se hace necesario ratificar todas las actuaciones del Directorio referidas a la fijación del precio de la hoja verde de yerba mate para el semestre de octubre de 2012 a marzo de 2013.

QUE, en virtud de lo expuesto, debe dictarse el instrumento legal a tal fin.

POR ELLO:

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE

ARTICULO 1° — RATIFICASE la documental incorporada a las actuaciones caratuladas “Expte. N° 675/2012 - Sesión Especial Fijación de Precios Materia Prima - Período octubre 2012 - marzo 2013”, correspondientes a la determinación del precio de las materias primas de la yerba mate para el período octubre de 2012 a marzo de 2013, como así también las Actas Volantes correspondientes a las reuniones de Directorio referentes a la Sesión Especial de Precios para dicho período, documentación presentada por los sectores de la Producción, Cooperativas, Secaderos, Industriales, Trabajadores Rurales y los Representantes las Provincias de Misiones y Corrientes.

ARTICULO 2° — FIJASE el precio de la materia prima hoja verde de verba mate para el período octubre de 2012 a marzo de 2013, en PESOS DOS MIL CIEN ($ 2.100.00) la tonelada puesta en secadero.

ARTICULO 3° — El precio fijado para la hoja verde de yerba mate tendrá vigencia a partir del día 1° de octubre de 2012 y hasta el día 31 de marzo de 2013 inclusive.

ARTICULO 4° — TENGASE PRESENTE lo manifestado en los considerandos por distintos Sectores y por los representantes del Sector Público.

ARTICULO 5° — El incumplimiento de los valores fijados en el Artículo 2° de la presente Resolución hará pasible al infractor de las sanciones dispuestas en el Título X de la Ley N° 25.564.

ARTICULO 6° — DISPONER el sometimiento de la cuestión referida al diferendo para la fijación del precio de la materia prima, yerba mate canchada, al Arbitraje del Señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, para que se expida de acuerdo a lo establecido en el Art. 40 Inc. r) último párrafo de la Ley N° 25.564 y Art. 18 del Decreto Reglamentario N° 1240/02.

ARTICULO 7° — REGISTRESE, Protocolícese y Notifíquese. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la República Argentina por Dos (2) días. COMUNIQUESE, INCORPORESE, al Expediente respectivo copia certificada de la presente Resolución. Cumplido REMITASE el expediente original a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para la emisión del laudo respecto al precio de la yerba mate canchada. Cumplido, ARCHIVESE. — Ing. Agr. LUIS F. PRIETTO, Presidente, Instituto Nacional de la Yerba Mate — RICARDO MACIEL, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLMEIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ROBERTO BUSER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ENRIQUE KUZKO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — MARCELO J. STOCKAR, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RAMIRO LOPEZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — CLAUDIO ANSELMO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — EDUARDO TUZINKIEWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — JORGE E. E. HADDAD, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — FLORENCIO ZENA, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ANDRES E. VAN DOMSELAAR, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

e. 18/09/2012 Nº 96067/12 v. 19/09/2012

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 8a. Nominación, a cargo de la Dra. Adriana Adorno, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos “LABORATORIOS HEXA S.A. s/Recurso de Apelación”, Expte. N° 25.739-I que se ha dictado la siguiente resolución: “En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de agosto de 2012... SE RESUELVE: Reencuadrar la sanción aplicada a la empresa en el Impuesto al Valor Agregado en la figura del art. 45 de la ley 11.683, graduándola en el mínimo legal. Costas por su orden (cfme. art. 184, ley 11.683). Regístrese, notifíquese por edictos, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos agregados y archívese. Firmado: Dres. Esteban Juan Urresti; Adriana Adorno y Juan Carlos Vicchi. Vocales”. — Dr. JUAN B. FABRI, Secretaría General Administrativa, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 18/09/2012 Nº 93986/12 v. 19/09/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 321/2012

Bs. As., 12/9/2012

VISTO el Expediente del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 23.325/2012, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios Decretos N° 423 del 25 de marzo de 2010

y N° 1.914 del 7 de diciembre de 2010, y la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 98 del 28 de Octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del citado Sistema Nacional de Empleo Público establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo, y, b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que mediante el Acta Nº 21 de fecha 18 de junio de 2012 de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera del Sistema Nacional de Empleo Público, las entidades sindicales signatarias manifestaron su parecer favorable con la aprobación del Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal propuesto por el Estado.

Que, en virtud de ello, es necesario aprobar el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 del 8 de agosto de 2002 y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (Artículo 30 del Anexo al Decreto N° 2.098/08 y modificatorios), que integra el presente como Anexo I, el cual queda incorporado a la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 como Anexo X.

ARTICULO 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

REGIMEN DE VALORACION
PARA LA PROMOCION DE TRAMO ESCALAFONARIO
DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO
(Artículo 30 del Anexo al Decreto N° 2.098/08 y modificatorios)

TITULO I.- DE LA PROMOCION DE TRAMO ESCALAFONARIO

ARTICULO 1°.- El personal promoverá al Tramo inmediato superior al que revista, a partir del 1° de enero o del 1° de julio siguiente a la fecha en que reuniera la totalidad de las exigencias de conformidad con lo regulado por el artículo 30 del SINEP, una vez que procediera a:

a) acreditar la cantidad de calificaciones por la evaluación anual de su desempeño laboral y la cantidad de créditos de capacitación exigidos para la promoción al Grado inicial previsto para el Tramo al que se postule de conformidad con lo prescripto en los incisos b) o c) del artículo 17, según corresponda, o revistar en un grado escalafonario comprendido en dicho Tramo;

b) acreditar el reconocimiento de su experiencia laboral eficazmente desempeñada por la autoridad superior, según se establece en el presente régimen;

c) aprobar la actividad de capacitación específicamente organizada al efecto o sus equivalentes, o, en su caso, por lo establecido en el Régimen de Capacitación y Desarrollo del Personal y,

d) aprobar la o las actividades de valoración de su mayor dominio competencial, según postule o se le habilite para ello.

TITULO II.- DE LA POSTULACION A LA PROMOCION DE TRAMO

ARTICULO 2°.- El trabajador podrá postularse para la promoción al Tramo Escalafonario solicitándolo ante el titular de la unidad organizativa que, con rango no inferior a Director, esté a cargo de las acciones en materia de Personal, o en su defecto al titular con ese rango del que dependa la citada unidad. En tal sentido deberá completar y firmar con carácter de declaración jurada el Formulario que, como Anexo I, forma parte integrante del presente régimen.

Glosado al mismo deberá constar:

a) Certificado firmado por el titular de la unidad organizativa a cargo de las acciones de Personal, del cumplimiento completo de los requisitos exigidos para la promoción al Grado inicial del Tramo al que se aspira, o de la situación de revista en un grado escalafonario comprendido en dicho Tramo. El certificado deberá, además, contener las calificaciones obtenidas por el trabajador en las últimas SEIS (6) evaluaciones del desempeño y las actividades de capacitación acreditadas para las últimas DOS (2) promociones de Grado junto con las correspondientes a la promoción al Grado inicial antes señalado y el grado escalafonario al que hubiera accedido el agente;

b) Nota de acreditación del desempeño eficaz del puesto de trabajo o función asignada y de la apreciación del grado de dominio de las capacidades y competencias laborales exigidas para ello que posee el postulante, según lo determinado en los incisos b) y c), según corresponda, del artículo 17 del SINEP, firmada por el funcionario con rango de al menos Director Nacional, General o equivalente, y por la Autoridad Superior, de los que dependa.

El trabajador deberá expresar en el referido Formulario, la modalidad bajo la cual postula dar cumplimiento a la valoración de su mayor dominio competencial o la solicitud para que se le habilite una.

ARTICULO 3°.- Las postulaciones deberán ser efectuadas con al menos NOVENTA (90) días corridos anteriores al 30 de junio o al 30 de diciembre de cada año, de manera de facilitar las promociones en las fechas previstas en el primer párrafo del artículo 30 del SINEP.

Las postulaciones presentadas fuera del término establecido precedentemente serán consideradas sin más trámite para las promociones del semestre inmediato siguiente.

Si por razones no imputables al trabajador, el proceso de acreditación a cargo del Estado empleador para las actividades contempladas en los incisos c) o d) del artículo 1° del presente no estuviera concluido en el semestre en que por la fecha de la postulación hubiera correspondido, el trabajador promoverá de Tramo una vez reunidos los requisitos a partir del 1° de julio o del 1° de enero inmediato posterior a dicho semestre.

ARTICULO 4°.- El trabajador podrá desistir de la postulación en cualquier momento mediante nota dirigida a la misma autoridad ante la que se postuló.

La no participación o el abandono sin causa justificada en la actividad de capacitación en la que hubiera sido asignado comportarán la prohibición de postularse en el semestre siguiente. De la misma manera se procederá para el postulante que no notificara su desistimiento con al menos DIEZ (10) días hábiles previos a la celebración de la actividad de valoración prevista en los términos del inciso d) del artículo 1° del presente.

TITULO III.- DE LA ACTIVIDAD DE CAPACITACION ESPECIFICA PARA LA PROMOCION DE TRAMO ESCALAFONARIO

ARTICULO 5°.- Las actividades de capacitación que el Estado empleador organice o promueva específica y exclusivamente dedicadas a dar cumplimiento a la satisfacción del requisito previsto por el tercer párrafo del artículo 30, y según lo establecido en el artículo 56, del SINEP, deberán reunir una carga horaria o esfuerzo equivalente para el personal en el Agrupamiento General de:

a) TRAMO INTERMEDIO: la cantidad de horas prevista en el inciso b) del artículo 26 del SINEP para la promoción de grado en el Tramo Avanzado de SETENTA Y DOS (72) horas para los Niveles Escalafonarios A; B; C y D, y, de CUARENTA Y OCHO (48) horas para los Niveles Escalafonarios E y F, y;

b) TRAMO AVANZADO: la cantidad de OCHENTA (80) horas para los Niveles Escalafonarios A; B; C y D, y de CINCUENTA Y SEIS (56) horas para los Niveles Escalafonarios E y F.

El personal de los restantes Agrupamientos deberá acreditar actividades de OCHENTA (80) y de OCHENTA Y OCHO (88) horas para la promoción al Tramo Intermedio y Avanzado, respectivamente.

En todos los casos, estas actividades deberán ser previamente acreditadas por el INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA.

ARTICULO 6°.- Los créditos obtenidos por la aprobación de las actividades conforme a lo dispuesto en el artículo precedente satisfacen UN TERCIO (1/3) de las exigencias de capacitación para la promoción al grado inmediato subsiguiente al que revistara el trabajador una vez promovido al Tramo postulado.

ARTICULO 7°.- El trabajador podrá inscribirse en aquellas actividades de capacitación específicamente habilitadas según la pertinencia que guarden con el puesto de trabajo o función desempeñada, a su profesión, técnica, oficio o servicio que ejerza y al Tramo que aspire.

A este efecto, las actividades de capacitación deberán ser organizadas para que agrupen solo a participantes que aspiren a un mismo Tramo y compartan características, según lo establecido en el párrafo precedente, que sean similares o equivalentes.

ARTICULO 8°.- Las actividades de capacitación serán desarrolladas conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 54 del SINEP pero deberán necesariamente incluir modalidades de evaluación que comporten la valoración de los conocimientos avanzados específicos y del nivel de destreza que el trabajador demuestre en su aplicabilidad al puesto de trabajo o función que desempeñe en un todo conforme a lo prescripto en el párrafo antes señalado.

En el supuesto en que la evaluación de la actividad de capacitación se proyectara, además, para dar cuenta de la acreditación exigida conforme a los términos del cuarto párrafo del artículo 10 y en el quinto párrafo del artículo 30 ambos del SINEP, deberá preverse al menos UNA (1) prueba de ejecución real o simulada en cumplimiento de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 54 del citado Sistema Nacional. En este caso, la prueba será evaluada por un Comité de Acreditación según se establece en el presente.

De las modalidades de valoración y de los contenidos y competencias evaluables que se establezcan de conformidad con los términos del presente artículo, se dará formal notificación al postulante previo al inicio de la actividad.

TITULO IV.- DE LAS ACTIVIDADES DE VALORACION PARA LA PROMOCION DE TRAMO ESCALAFONARIO

ARTICULO 9°.- En todos los casos el trabajador acreditará su mayor dominio en las competencias laborales específicas de su profesión, tecnicatura, oficio o servicio en el ejercicio del puesto de trabajo o función asignada mediante al menos UNA (1) actividad de valoración que le permita demostrar fehacientemente tal dominio, según los criterios generales establecidos en los incisos b) y c) del artículo 17 del SINEP.

Consecuente con esta finalidad, tal demostración deberá permitir observar este dominio de manera objetiva por medio de una realización concreta, específica y aplicable al mejor desempeño laboral bajo cualquier modalidad aceptable dictaminada por el INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA, sea que ésta sea postulada por el propio trabajador o sea habilitada por un Comité de Acreditación establecido al efecto.

Son aceptables como modalidad para la valoración requerida a efectos de la promoción de Tramo:

a) La certificación de un servicio específico relevante y de excelencia en el desempeño de sus labores, incluidos aquéllos realizados en comisión, adscripción o subrogancia, por Autoridad Superior bajo el cual haya sido prestado, que demuestre dominio intermedio o avanzado, según se establece en los inciso b) y c) del artículo 17 del SINEP, de las competencias inherentes a su puesto que pueda ser o estar documentada. Las características específicas de los documentos en cuanto a su estructura y metodología serán establecidos por la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO a través del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

b) El diseño de mejoras o innovaciones relevantes y viables para la gestión del desempeño del área o jurisdicción de destino para lo cual procederá mediante la elaboración de un documento inédito y de autoría individual que contenga una mejora proyectada o realizada en la entidad o jurisdicción en la que se desempeña el trabajador. Las características específicas de los documentos en cuanto a su estructura y metodología serán establecidas por la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO a través del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

c) La producción de investigaciones, estudios e informes inéditos, complejos o de relevancia significativa para una política pública estratégica no comprendidos en las acciones ordinarias a su cargo;

d) El dictado de una actividad de capacitación, cuya carga horaria será estimada por el COMITE DE ACREDITACION, a funcionarios y público involucrado o de publicaciones de su autoría que comporten la transmisión y/o el desarrollo de competencias laborales especializadas;

e) La ejecución de pruebas de suficiencia o de valoración técnico profesional elaboradas por el Comité de Acreditación creado al efecto, o la comprobación de los dominios correspondientes mediante ejercicios de simulación o actividades dispuestas según tecnologías reconocidas en estas cuestiones;

f) La certificación de competencias profesionales, técnicas y laborales por instituciones habilitadas oficialmente, mediante el reconocimiento de habilitaciones o certificaciones para el ejercicio de oficios o profesiones o de rangos de dominio en competencias laborales técnicas que se especifiquen para determinados cargos o funciones. En caso de duda acerca de esta certificación, se estará a lo que el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA dictamine;

g) La obtención de títulos de estudios universitarios de posgrado otorgados por universidades; y,

h) Las que se habiliten previo dictamen favorable de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO a través del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, en los términos que se establecen en el presente.

ARTICULO 10.- La actividad de valoración será evaluada por un COMITE DE ACREDITACION que se integrará por resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

La SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO asignará, a través del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, un secretario técnico administrativo para la mejor gestión del proceso de valoración.

Las entidades sindicales signatarias podrán nominar a sus veedores quiénes actuarán en los términos previstos en el artículo 63 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

ARTICULO 11.- El trabajador que no apruebe la actividad de capacitación específica respectiva podrá optar por someterse a una segunda evaluación, la que será efectuada dentro del término de los TREINTA (30) días corridos contados desde la notificación. En el supuesto que en esta segunda ocasión no aprobara, deberá reiniciar el proceso de postulación de conformidad con el presente, cumplimentando los aspectos del o de los requisitos que no hubiere satisfecho.

De la misma manera se procederá en el supuesto de no aprobarse la actividad de valoración postulada o habilitada.

Se dará por acreditada la actividad de capacitación o la de valoración de manera independiente, pero la validez para la promoción de Tramo expirará a los DIECIOCHO (18) meses contados desde la acreditación respectiva.

TITULO V.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 12.- El funcionario competente para recibir las postulaciones según lo establecido por el artículo 1° del presente, deberá informarlas a la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dentro de los CINCO (5) días hábiles contados a partir del día último para la presentación del Formulario respectivo conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de este acto, según la modalidad que el titular de ésta establezca al efecto. Sobre la base de esa información, el INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA divulgará la oferta de actividades de capacitación específica según lo establecido en el inciso c) del artículo 1° del presente, a ejecutar o promover desde el mismo, antes del 15 de marzo y del 15 de agosto de cada año.

Asimismo, dicho funcionario deberá informar los datos de quiénes hayan promovido de Tramo dentro de los QUINCE (15) días corridos contados a partir del 1° de julio y del 1 de enero de cada año.

ARTICULO 13.- Al efecto previsto por los artículos 57, 58 y 62 del SINEP, la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS establecerá un Comité Asesor para la Elaboración de los Perfiles Competenciales de ocupación o clase de puestos de trabajo, a integrar por TRES (3) representantes, UNO (1) del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, UNO (1) del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA y otro del titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO en los que se indiquen los rangos de dominio exigibles para la promoción al Tramo INTERMEDIO y AVANZADO para los puestos de trabajo o funciones comprendidas en los alcances de los mismos.

Asimismo podrán ser comisionados funcionarios de reconocida experticia o invitarse a representantes de público prestigio de colegios profesionales o técnicos, universidades nacionales, entidades académicas o expertos a título individual para que actúen en carácter de asesores.

Las entidades sindicales signatarias serán invitadas a nominar en tal carácter a TRES (3) asesores conforme a la integración prevista en la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

El Comité propondrá los rangos de dominio esperables de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, los comportamientos observables relevantes y las modalidades de apreciación y acreditación de los mismos.

De sus recomendaciones darán cuenta detallada mediante actas, las que serán elevadas al titular del órgano rector respectivo y al titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO para su debida resolución.

Constituido un Comité, deberá expedirse dentro de los SESENTA (60) días corridos pudiendo extenderse dicho término por otros TREINTA (30) días corridos si la complejidad o volumen de la propuesta así lo fundamentara.

TITULO VI.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 14.- Hasta tanto se proceda con lo establecido en el artículo 13 precedente, los rangos competenciales a valorar serán determinados por el Comité de Acreditación previsto en el artículo 10 del presente.

ARTICULO 15.- Por esta única vez, se podrá presentar las postulaciones respectivas durante el ejercicio 2012 con una antelación no menor a TREINTA (30) días corridos anteriores a las fechas establecidas en el artículo 30 del SINEP.

ARTICULO 16.- El funcionario competente para recibir las postulaciones según lo establecido por el artículo 1° del presente, deberá informar dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente, la nómina del personal que estuviera en condiciones de promover de Tramo por aplicación del presente régimen a la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y según la modalidad que ésta establezca al efecto.

ANEXO I

FORMULARIO DE POSTULACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE TRAMO ESCALAFONARIO DEL PERSONAL PERMANENTE COMPRENDIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DECRETO Nº 2098/08 y MODIFICATORIOS.

Por el presente me postulo para promover al Tramo Intermedio/Avanzado (tachar el que NO corresponda) y declaro bajo juramento que los datos consignados a continuación son correctos y completos.

1.-DATOS PERSONALES DEL EMPLEADO	
APELLIDO:	NOMBRES:
C.U.I.L. Nº:	LEGAJO Nº:
MÁXIMO NIVEL EDUCATIVO ALCANZADO:	
TÍTULO:	
OTROS ESTUDIOS EN CURSO: (Título)	

2.- DATOS DE SITUACIÓN ESCALAFONARIA				
AGRUPAMIENTO:	DESDE:			
TRAMO:	DESDE:			
NIVEL:	DESDE:			
GRADO:	DESDE:			

3.-DATOS DE DESTINO	
JURISDICCIÓN MINISTERIAL:	
ENTIDAD DESCENTRALIZADA:	
SECRETARÍA:	
SUBSECRETARÍA:	
DIRECCIÓN NACIONAL/GENERAL	
DENOMINACIÓN DEL PUESTO:	

4.-ASIENTO (DOMICILIO LABORAL)		
AVENIDA/CALLE:		Nº:
PISO:	OFICINA:	CP:
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	

5.-MODALIDAD DE VALORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE TRAMO ESCALAFONARIO	
Acreditaré mi mayor domino técnico-profesional correspondiente al Tramo para el que postulo escogiendo o proponiendo la siguiente modalidad (marcar con un cruz):	
a) Certificación de un servicio específico relevante y de excelencia.	
b) Diseño de mejoras o innovaciones relevantes y viables para la gestión del desempeño del área o jurisdicción de destino.	
c) Investigaciones, estudios e informes inéditos de relevancia significativa para una política pública estratégica.	
d) Dictado de una actividad de capacitación o publicaciones de su autoría.	
e) Ejecución de pruebas de suficiencia o de valoración técnico profesional.	
f) Ejercicios de simulación o actividades dispuestas según tecnologías reconocidas.	
g) Certificación por instituciones habilitadas oficialmente de competencias profesionales, técnicas y laborales.	
h) Títulos de estudios universitarios de posgrado.	
i) Las que se habiliten previo dictamen favorable de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.	
j) Solicito se me habilite para demostrar mi mayor dominio mediante (describa su propuesta):	

Declaro conocer y aceptar los términos y condiciones de la normativa aplicable a la Promoción Ordinaria de Tramo Escalafonario al que postulo.

FECHA

e. 18/09/2012 N° 95851/12 v. 18/09/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 322/2012

Bs. As., 12/9/2012

VISTO el Expediente CUDAP:EXP-S01:0098815/2011 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2010, conforme a lo establecido por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 14 del 26 de marzo de 2012, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2010, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2010 - Cargos Simples

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Semillas

Unidad de Análisis: Instituto Nacional de Semillas

CUIL	Apellido	Nombre
27-06175110-1	Araoz	Rita del Valle
20-08273954-9	Bliujus	Roberto Alejandro
23-24480297-4	Chulia	Julia Alejandra
27-05574963-4	Degiovanni	María Victoria
27-23643576-3	Larruina	Romina Paola

e. 18/09/2012 Nº 95852/12 v. 18/09/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 320/2012

Bs. As., 12/9/2012

VISTO el Expediente Nº 30529/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por la ASOCIACION MUTUAL PROVINCIAL MARIANO MORENO.

Que por Decreto Nº 14/12 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción de la ASOCIACION MUTUAL PROVINCIAL MARIANO MORENO en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6º, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES a la ASOCIACION MUTUAL PROVINCIAL MARIANO MORENO, a quien se le asignan los siguientes Códigos de Descuento: Nº 400501 para otorgar créditos, el Nº 400502 para cuota social y el Nº 400503 para proveeduría y consumos varios.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 18/09/2012 Nº 95854/12 v. 18/09/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2088/2012

Bs. As., 11/9/2012

VISTO, el expediente Nº 6505/2011, las Resoluciones Nº 2261/2011, Nº 2631/2011, 1239/2012, 1759/2012/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 2261/2011 y su modificatoria, Resolución Nº 2631/2011/INCAA, se llamó a dos concursos anuales para la producción de DIEZ (10) Cortometrajes de ficción o de animación; seleccionándose CINCO (5) proyectos por cada llamado.

Que por la Resolución Nº 1239/2012/INCAA se ha designado al Jurado para seleccionar a los ganadores y suplentes correspondientes al 2º llamado del año 2011 de dicho concurso.

Que por la Resolución Nº 1759/2012/INCAA se amplió hasta el 31 de agosto del corriente el plazo para que el Jurado evalúe los proyectos inscriptos al segundo llamado del concurso antes mencionado.

Que el Artículo 3º de la Resolución 2261/11/INCAA establece que "en caso que no existieran proyectos seleccionados en cualquiera de las categorías establecidas en el Artículo 1º, el número faltante podrá ser adjudicado por el Jurado respectivo, a alguna de las categorías restantes".

Que el mencionado Jurado, en vista de las facultades conferidas por el Artículo 3º de la Resolución 2261/11/INCAA, ha redistribuido los premios de los ganadores y los suplentes.

Que la mencionada selección se hizo dentro de lo dispuesto en el propio Llamado a Concurso.

Que corresponde dictar resolución al respecto en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 2º de la Ley 17.741 (t.o. Decreto 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase como GANADORES y SUPLENTES del "2º LLAMADO A CONCURSO PARA CORTOMETRAJES - HISTORIAS BREVES 2011":

CATEGORIA OTRAS ESCUELAS:

"DURAZNO" de Francisco RIOS FLORES.

"EL CHICHO" de Leandro Sebastian SULIA LEITON.

"SUNDARAM" de Agustín Fernando CUELLO.

CATEGORIA INDEPENDIENTES:

"UNA MUJER EN EL BOSQUE" de César Armando SODERO.

"DE LA MUERTE DE UN COSTERO" de Carlos Alberto DIAZ.

SUPLENTES CON CATEGORIAS POR ORDEN DE MERITO (3 premios):

"TE SEGUIRE... (UNA HISTORIA BAILADA)" de Pedro Francisco LEVATI. (INDEPENDIENTE).

"NO SE LE APUNTA A LOS MUERTOS" de Juan GAMES. (OTRAS ESCUELAS).

"UNA CHICA FELIZ" de Lorena ROMANIN. (OTRAS ESCUELAS).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a los interesados, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 18/09/2012 Nº 95683/12 v. 18/09/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2089/2012

Bs. As., 11/9/2012

VISTO el expediente Nº 5448/2012; la Ley 17741 (t.o. 2001), la Ley Nº 26.522, el Decreto Nº 1248/01, el Decreto Nº 1536/02, el Decreto Nº 1552/10 y el Decreto Nº 345/12, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de los objetivos establecidos en las normativas citadas en el visto de la presente, mediante Resolución Nº 1879 del 21 de agosto del 2012/INCAA, se creó en el ámbito de la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, el Programa de Digitalización de Salas Cinematográficas, cuyo principal objetivo es lograr la digitalización, reconversión, reestructuración y modernización de las salas de exhibición cinematográfica de la República Argentina.

Que en el artículo 3° de la citada Resolución Nº 1879/12 se previó la designación de un Coordinador del mencionado Programa de Digitalización que tendrá las facultades organizativas indicadas en los artículos 4° y 5° de la precitada Resolución.

Que se cuenta con los antecedentes del especialista Sr. Ariel, DIRESE - CUIL 20-23968969-9, que reúne las condiciones de idoneidad y capacitación para el desempeño de dicho cargo.

Que de acuerdo con el convenio colectivo sectorial homologado por Decreto 1032/09, por la función a desempeñar, su designación debe equipararse al nivel B, grado 0 del citado convenio.

Que las facultades para la aprobación del acto se encuentran previstas en la Ley 17.741 y sus modificatorias y el Decreto 1536/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnese al Sr. Ariel, DIRESE - CUIL 20-23968969-9 en forma transitoria por el término de 180 (CIENTO OCHENTA) días, en la función de Coordinador del Programa de Digitalización de Salas Cinematográficas dependiente de la Presidencia del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, a partir de la fecha de notificación de la presente, conforme lo previsto en el artículo 3° de la Resolución Nº 1879/12.

ARTICULO 2° — El Coordinador designado por el artículo 1° de la presente, se ajustará en sus funciones a lo establecido en los artículos 4° y 5° de la Resolución Nº 1879/12, y percibirá una remuneración mensual en carácter de personal de planta no permanente, equiparada al nivel B, grado 0 del Convenio Colectivo Sectorial INCAA-Homologado por Decreto 1032/09.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 18/09/2012 N° 95691/12 v. 18/09/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2119/2012

Bs. As., 11/9/2012

VISTO el Expediente 5829/2012, la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001), la Ley N° 26.522, el Decreto N° 1248/01, el Decreto N° 1536/02, el Decreto N° 1552/10, el Decreto N° 345/2012, la Resolución N° 1879/2012/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en primer término en el Visto, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene a su cargo el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República Argentina.

Que mediante la Ley Nº 26.522 se proclamó la necesidad de universalizar el aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación para fomentar el diálogo entre diferentes culturas, llevando adelante políticas públicas que alienten el respeto, la conservación, la promoción y el desarrollo de la diversidad cultural, lingüística y del acervo cultural en la sociedad, procurando que las instituciones culturales puedan desempeñar plenamente su función de proveedores de contenidos.

Que mediante la Resolución 1879/2012/INCAA se creó el Programa de Digitalización de Salas Cinematográficas, cuyo principal objetivo es la digitalización, reconversión, reestructuración y modernización de las Salas Cinematográficas de la República Argentina, para lograr mejorar la productividad y el desarrollo de ventajas comparativas y de competitividad en el mercado audiovisual, incluyendo la financiación para la adquisición de equipos y otros elementos de activo fijo.

Que en el marco de dicho Programa, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha negociado a efectos de su suscripción, un CONVENIO con el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. destinado a fomentar proyectos productivos, cuyo principal objetivo es otorgar asistencia financiera a las Empresas Exhibidoras registradas en el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para proyectos de inversión y adquisición de bienes de capital para la digitalización, reconversión, reestructuración y modernización de Salas Cinematográficas de la República Argentina.

Que en ese sentido el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR implementará e instrumentará dos líneas de crédito, con el destino aquí dispuesto, en tanto el INSTITUTO DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES podrá subsidiar puntos porcentuales anuales de las tasas de interés nominales establecidas en las Líneas de Créditos según disponibilidad presupuestaria.

Que resulta necesario reglamentar los requisitos y formalidades que deberán cumplimentar las presentaciones que se efectúen en el marco del Convenio mencionado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 17.741, el Decreto Nº 1536/02 y sus modificatorias.

Que corresponde dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébese el Convenio entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR mediante el cual el segundo implementará e instrumentará dos líneas de crédito con el fin de otorgar asistencia financiera a las Empresas Exhibidoras registradas en el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para proyectos de inversión y adquisición de bienes de capital para la digitalización, reconversión, reestructuración y modernización de Salas Cinematográficas de la República Argentina que forma parte de la presente como Anexo I y apruébase el Anexo II sobre procedimiento e instructivo para acceso al mismo.

ARTICULO 2° — La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

CONVENIO entre el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
y el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
destinado a FOMENTAR PROYECTOS PRODUCTIVOS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diez días del mes de septiembre de 2012, entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, con domicilio en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por la Señora Presidenta Liliana Mazure, D.N.I. N° 6.254.331, en adelante "INCAA" y el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (BICE), con domicilio en la calle 25 de Mayo 526/32 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Lic. Mauro Alem, D.N.I. Nº 22.911.345, en su carácter de Presidente, en adelante el "BANCO", en adelante denominadas en forma conjunta como las "PARTES", convienen en celebrar el presente Convenio, y en tal sentido manifiestan:

Que el INCAA tiene a su cargo el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República Argentina en cuanto se refiere a la cinematografía nacional;

Que las herramientas tecnológicas actuales hacen posible un escenario inmediato de integración y de distribución de obras audiovisuales a través de nuevos medios, proveyendo contenidos de alta calidad;

Que el desarrollo de estas nuevas tecnologías ha generado en la sociedad moderna profundas transformaciones que exigen de parte del Estado la producción de respuestas eficaces, como es el PROGRAMA DE DIGITALIZACION DE SALAS CINEMATOGRAFICAS, en adelante el PROGRAMA, que el INCAA viene desarrollando, cuyo objetivo es la digitalización, reconversión, reestructuración y modernización de las Salas Cinematográficas de la República Argentina para lograr mejorar la productividad y el desarrollo de ventajas comparativas y de competitividad en el mercado cinematográfico, incluyendo la financiación para la adquisición de equipos y otros elementos de activo fijo;

Que dentro de los objetivos del BANCO se encuentra el de ayudar a incrementar la productividad de la economía argentina, financiando aquellos proyectos que permitan mejorar y fortalecer las condiciones, aumentar el empleo y desarrollar el país, conforme lo establecido en su carta orgánica;

Que el BANCO cuenta para ello con herramientas destinadas a la Financiación de Inversiones; teniendo disponibilidad a tales efectos, así como también la estructura comercial y financiera para el cumplimiento de los fines señalados;

Que la firma del presente CONVENIO tendrá como principal objetivo otorgar asistencia financiera a las Empresas Exhibidoras registradas en el INCAA para proyectos de inversión y adquisición de bienes de capital para la digitalización, reconversión, reestructuración y modernización de Salas Cinematográficas de la República Argentina;

Que a fin de dar cumplimiento con los objetivos establecidos por las PARTES en el presente CONVENIO, el BANCO implementará e instrumentará dos líneas de crédito, con el destino aquí dispuesto, constituyendo el financiamiento bancario una herramienta eficaz para el desarrollo del PROGRAMA;

Que asimismo el INCAA podrá subsidiar puntos porcentuales anuales de las tasas de interés nominales establecidas en las Líneas de Créditos según disponibilidad presupuestaria, a ser implementadas por el BANCO en el marco del presente CONVENIO;

Que a fin de establecer expresamente los requisitos de acceso, destinatarios, características generales de la operatoria, procedimiento de ejecución y las responsabilidades de las PARTES, se acuerda en celebrar el presente CONVENIO, con sujeción a los términos, cláusulas y condiciones que seguidamente se estipulan:

CLAUSULA PRIMERA:

El objeto del presente CONVENIO es la implementación de dos líneas de crédito del BANCO, una orientada a la Financiación de Inversiones de Pequeñas y Medianas Empresas y Cooperativas y otra tendiente a la Financiación de Inversiones, en adelante las “LINEAS”, destinadas al financiamiento de proyectos de inversión y la adquisición de bienes de capital, conforme los términos y condiciones que se establecen en el Anexo I al presente, las que serán aplicadas al PROGRAMA, sin perjuicio de las modificaciones de las que, las LINEAS pudieran ser objeto durante la vigencia del CONVENIO.

El INCAA podrá subsidiar puntos porcentuales anuales de las tasas de interés nominal aplicables a los créditos a ser otorgados por el BANCO bajo las LINEAS, conforme a sus disponibilidades presupuestarias, a quienes se presenten y cumplan con los requisitos establecidos, en adelante BENEFICIARIOS, una vez dictados los actos administrativos correspondientes para la aprobación del presente CONVENIO por parte de INCAA.

Parte del importe correspondiente a las tasas de interés nominales establecidas en las LINEAS podrá ser subsidiado por el INCAA, siempre que los BENEFICIARIOS no incurran en mora o incumplan alguno de los requisitos fijados en el presente CONVENIO, quedando a cargo de los BENEFICIARIOS el pago íntegro de la tasa de interés establecida en las LINEAS, sin perjuicio del cobro por parte del BENEFICIARIO de la bonificación otorgada por el INCAA.

CLAUSULA SEGUNDA:

El INCAA asume por el presente CONVENIO el compromiso de dictar y comunicar al BANCO las resoluciones y normas legales necesarias para hacer frente al aporte que confiere la CLAUSULA PRIMERA.

En consecuencia, la obligación del BANCO de habilitar las LINEAS sólo se tornará exigible una vez que haya sido aprobado el CONVENIO; que el INCAA haya emitido el Certificado al que se refiere la CLAUSULA SEPTIMA y haya notificado por medio fehaciente al BANCO de la aprobación técnica y administrativa del Proyecto presentado por la Empresa Exhibidora, de conformidad a los términos que se estipulen.

CLAUSULA TERCERA:

Los presentantes que pretendan obtener los beneficios enunciados en el presente CONVENIO, en adelante SOLICITANTES, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser empresas que desarrollen la actividad de exhibición cinematográfica, debidamente inscriptas en los registros del INCAA a los que se refiere la CLAUSULA SEPTIMA;

b) Obtener el Certificado al que se refiere la CLAUSULA SEPTIMA;

c) Acompañar toda la documentación necesaria que sea requerida por el BANCO.

CLAUSULA CUARTA:

El crédito será otorgado para la adquisición de bienes de capital, obras civiles y/o inversiones en general. La asistencia crediticia no superará el ochenta por ciento (80%) del monto total del proyecto de inversión, neto de impuestos. Se podrá admitir un período de gracia de hasta SEIS (6) meses para el pago del capital y el plazo de cancelación podrá ser de hasta SESENTA (60) cuotas mensuales consecutivas.

La adquisición de Bienes extranjeros quedará supeditada a acreditar fehacientemente la inexistencia de fabricación de los mismos en el Territorio de la República Argentina.

No podrá otorgarse préstamos para:

a) Adquisición de inmuebles;

b) Operaciones crediticias destinadas a refinanciar pasivos en mora o que correspondan a créditos otorgados con tasas bonificadas.

CLAUSULA QUINTA:

El INCAA podrá bonificar una parte de la tasa de interés de las operaciones de financiamiento que otorgue el BANCO bajo las LINEAS, conforme las consideraciones que oportunamente fije.

El importe correspondiente a dichas tasas de interés será subsidiado por el INCAA, siempre que los BENEFICIARIOS hayan cumplimentado los requisitos fijados en el presente CONVENIO y la reglamentación que se dicte al efecto.

El INCAA efectuará el pago directamente a los BENEFICIARIOS, en pesos, mediante transferencia a la cuenta correspondiente que oportunamente hubieren informado, con recursos propios y comprenderá la bonificación correspondiente a todas las cuotas debidamente canceladas cuyos vencimientos hayan operado en el transcurso del mes anterior al de gestión de la orden de pago.

La bonificación que el INCAA pueda realizar por el presente CONVENIO, en el marco de la implementación del PROGRAMA, es independiente de otros préstamos y de otras condiciones especiales que puedan tener los BENEFICIARIOS con el INCAA.

CLAUSULA SEXTA:

La tasa aplicable a los préstamos a ser otorgados en el marco del presente CONVENIO será la fijada por el BANCO en cada caso y que se encuentre vigente para las LINEAS al momento del acuerdo de préstamo, de conformidad con lo establecido en la CLAUSULA PRIMERA de este CONVENIO.

Los créditos tendrán servicios con vencimientos los días QUINCE (15) de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA:

Para acceder a los beneficios comprendidos en este CONVENIO, los SOLICITANTES deberán contar, previamente, con un Certificado de Elegibilidad, en adelante el CERTIFICADO, emitido por el INCAA, que acredite que la solicitud cumple con los requisitos y parámetros de desarrollo establecidos por esa dependencia, con las condiciones requeridas de acceso y asimismo que se adecua a las prioridades que el INCAA determine.

CLAUSULA OCTAVA:

El INCAA dictará las normas complementarias necesarias para la operatoria y puesta en marcha del PROGRAMA y el procedimiento correspondiente para la emisión del CERTIFICADO referenciado en la CLAUSULA SEPTIMA.

CLAUSULA NOVENA:

El INCAA asume por el presente CONVENIO el compromiso de mantener los recursos necesarios para hacer frente al aporte de bonificación de tasa que confiere la CLAUSULA PRIMERA de este CONVENIO.

CLAUSULA DECIMA:

El BANCO y el INCAA se obligan mutuamente a proporcionarse entre sí, en un plazo de treinta (30) días a partir de la entrada en vigencia del CONVENIO, un detalle con nombre y apellido, documento de identidad y cargo o función del personal autorizado para representar cada una de las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA:

Para poder acceder a las LINEAS establecidas por el presente CONVENIO, los SOLICITANTES deberán obtener el CERTIFICADO referenciado en la CLAUSULA SEPTIMA.

El BANCO no considerará a los SOLICITANTES que no cuenten con el CERTIFICADO enunciado precedentemente.

El BANCO se reserva el derecho de otorgar o rechazar a los SOLICITANTES que se presenten, aun aquellos que cuenten con el CERTIFICADO referenciado en la CLAUSULA SEPTIMA de este CONVENIO.

El BANCO no podrá otorgar préstamos en el marco del presente CONVENIO a los SOLICITANTES que no sean sujeto de crédito, por encontrarse en quiebra, o estar incluidos en los Sistemas de Información Crediticia en estado de incobrabilidad.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:

A efectos de determinar el otorgamiento de la bonificación de tasa correspondiente por parte del INCAA, el BANCO deberá proporcionar del 15 al 25 de cada mes la información sobre las operaciones de préstamo acreditadas en el mes anterior, mediante correo electrónico y por escrito en hoja firmada por los funcionarios autorizados referenciados en la CLAUSULA DECIMA, con el siguiente detalle de cada BENEFICIARIO:

a) Apellido y nombre o razón/denominación social;

b) Código Unico de Identificación Tributaria (CUIT);

c) Domicilio comercial, Localidad, Departamento, Provincia y Código Postal;

d) Destino del préstamo: información clara y detallada de cada aplicación o destino del crédito;

e) Para el caso de bienes de capital, deberán suministrar datos básicos para su identificación física y contable, marca y modelo; siempre teniendo en cuenta lo estipulado en la CLAUSULA CUARTA;

f) Fecha de desembolso/monetización del crédito;

g) Capital acreditado;

h) Tasa de interés acordada, expresada como tasa nominal anual vencida;

i) Plazo total del préstamo (cantidad de cuotas);

j) Período de gracia del capital (si lo hubiera) en meses;

k) Fecha de vencimiento de la primera cuota de capital;

l) Fecha de vencimiento de la primera cuota de interés;

m) Frecuencia de amortización;

n) Número de certificado de elegibilidad emitido conforme a la CLAUSULA SEPTIMA.

Asimismo y a fin de que el INCAA efectúe el pago de las sumas correspondientes a las bonificaciones de tasa aprobadas, el BANCO proporcionará al INCAA entre los días 15 y 25 de cada mes un detalle mediante correo electrónico y por escrito en hoja firmada por los funcionarios autorizados, de los préstamos otorgados a los BENEFICIARIOS, con la siguiente información:

- Los montos a bonificar por las cuotas efectivamente abonadas en el mes anterior;

- Las “cuotas vencidas e impagas”.

CLAUSULA DECIMA TERCERA:

Se producirá el cese inmediato de la bonificación motivo de este CONVENIO en cualquiera de los siguientes casos:

1. Incumplimiento por parte de los BENEFICIARIOS de los compromisos asumidos, una vez transcurridos TREINTA (30) días corridos desde la fecha de vencimiento de la primera cuota impaga;

2. Concurso o quiebra de los BENEFICIARIOS;

3. Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales de cobro a los BENEFICIARIOS, exigidas o no estas últimas como requisito necesario para la tramitación de las primeras.

La mora operará de pleno derecho, y la empresa en tal situación perderá los beneficios de bonificación de tasa exclusivamente para los servicios de intereses vencidos e impagos.

Asimismo, el BANCO deberá informar al INCAA entre los días 15 y 25 de cada mes de forma inmediata y fehaciente, los casos en que se den las causales de pérdida del beneficio o por cancelación anticipada, con el siguiente detalle:

a) Nombre del titular del préstamo;

b) Número de Código Unico de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del titular;

c) Fecha y causal de la caducidad;

d) Fecha e importes recibidos por cancelación anticipada.

CLAUSULA DECIMA CUARTA:

El BANCO percibirá de los BENEFICIARIOS el importe del préstamo conforme los accesorios establecidos en las LINEAS referidas en la CLAUSULA PRIMERA del presente CONVENIO, con independencia del pago de la bonificación que efectúe el INCAA a los BENEFICIARIOS, en el momento y forma que así corresponda.

CLAUSULA DECIMA QUINTA:

El INCAA queda expresamente facultado a verificar la documentación vinculada con los préstamos otorgados en el marco del presente CONVENIO, pudiendo solicitar la documentación y los elementos necesarios a los BENEFICIARIOS.

CLAUSULA DECIMA SEXTA:

El presente CONVENIO entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y por el término de doce (12) meses, pudiendo ser renovado por períodos iguales, previa manifestación fehaciente de las PARTES en tal sentido. No obstante ello, las PARTES acuerdan y expresan que las obligaciones de cada una de ellas respecto de los créditos asignados y otorgados a los BENEFICIARIOS en el marco del CONVENIO, subsisten y continúan vigentes hasta la total cancelación de todos y cada uno de los citados créditos.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:

De acuerdo a lo establecido en la cláusula precedente, el presente CONVENIO podrá ser prorrogado por acuerdo de las PARTES, sin embargo cualquiera de ellas podrá rescindir el mismo comunicando su voluntad en tal sentido mediante notificación fehaciente con sesenta (60) días de antelación a la fecha del vencimiento. En este supuesto, se mantendrán las obligaciones a cargo de las PARTES únicamente respecto de aquellos préstamos que hubieren sido otorgados durante la vigencia del presente CONVENIO.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA:

Se establece a las PARTES la obligatoriedad de mencionar en la publicidad de los créditos otorgados bajo las LINEAS en el marco del presente CONVENIO el siguiente texto: "Con bonificación del INCAA", conjuntamente con los logotipos de cada una de las PARTES.

CLAUSULA DECIMA NOVENA:

Todos los aspectos operativos que puedan haberse no previsto en el presente CONVENIO así como las aclaraciones vinculadas a los establecidos, se acordarán por escrito con expresa conformidad entre las PARTES sin necesidad de modificar el presente CONVENIO.

CLAUSULA VIGESIMA:

Para cualquier cuestión derivada del presente CONVENIO las PARTES intentarán de buena fe llegar a un acuerdo que solucione la disputa. Para el caso de que en el término de SEIS (6) meses no arribaren a una solución, se someterán a dictamen de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, el que será final e inapelable.

A todos sus efectos las PARTES constituyen domicilios en los indicados en el exordio, donde serán válidas todas las citaciones, notificaciones y emplazamientos que se formulen.

Previa lectura y ratificación en todas sus partes, en prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados al inicio del presente CONVENIO.

Sra. LILIANA MAZURE
Presidente del Instituto Nacional
de Cine y Artes Audiovisuales

Lic. MAURO ALEM
Presidente del Banco de Inversión y
Comercio Exterior S.A.

ANEXO I - LAS LINEAS

CLIENTES EMPRESAS
LINEA DESTINADA A LA FINANCIACION
DE INVERSIONES DE PEQUEÑAS
Y MEDIANAS EMPRESAS
Y COOPERATIVAS

ULTIMA APROBACION ACTA DE DIRECTORIO NUMERO 728 DEL 28/09/2011

1. Introducción

Objeto de la Línea

El Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. pone a disposición de la actividad productiva en general una línea de crédito de pesos novecientos millones ($ 900.000.000,-) destinada a financiar proyectos de inversión de personas físicas o jurídicas que encuadren en las condiciones de la presente Línea.

Quedan excluidos de la presente Línea los financiamientos con destinos previstos en las Líneas específicas del BICE (Hotelería y Turismo, Inversiones en Energía, etc.).

Lineamientos aplicables

Serán de aplicación los lineamientos establecidos con carácter general en el "Programa destinado a la Financiación de Inversiones", siempre y cuando no se establezca lo contrario con carácter particular en el desarrollo de la presente Línea.

2. Alcances de la Línea

Destino

Financiar proyectos de inversión y la adquisición de bienes de capital nuevo sin uso, mueble, registrable o no, en el marco de una decisión de inversión, destinados a las distintas actividades económicas comprendidas en los sectores productores de bienes y servicios.

Exclusiones

Se excluye de la presente Línea:

a) La adquisición de automóviles de pasajeros, vehículos utilitarios y cualquier otro rodado que no esté destinado a la actividad propia de la empresa destinataria del crédito.

b) Los bienes de capital destinados a la producción o prestación de servicios con oferta abundante o que no agreguen valor, al solo criterio del BICE.

3. Sujetos de Crédito

Los demandantes de crédito deberán ser personas físicas con domicilio real en la República Argentina o personas jurídicas que tengan su domicilio o el de su sucursal, asiento o el de cualquier otra especie de representación permanente en la República Argentina.

El BICE dará tratamiento prioritario al otorgamiento de asistencia crediticia, en el marco de la presente Línea, a aquellas empresas que no mantengan relaciones de vinculación y/o control con grandes grupos económicos nacionales o extranjeros, conforme lo establecido por el art. 33 de la Ley de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificatorias.

4. Financiación

Se podrán financiar Proyectos de Inversión, incluyendo la adquisición de bienes de capital nuevo sin uso, mueble, registrable o no, por un monto máximo del ochenta por ciento (80%) del monto total de cada proyecto excluido el Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo se podrá financiar Capital de Trabajo asociado a un Proyecto de Inversión, de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del Apartado 4.1 del “Programa destinado a la Financiación de Inversiones”.

Límite al Financiamiento

El monto máximo de crédito a otorgar a una empresa o grupo económico será de Pesos veinte millones ($ 20.000.000), o aquel que el Directorio determine en su momento.

Condiciones Financieras

a) Sistema de Amortización: francés o alemán.

b) Periodicidad de amortización del capital y servicios de interés:

• Amortización del capital: En cuotas de periodicidad constante. Las mismas serán como máximo semestrales sólo cuando el ciclo productivo de la empresa así lo justifique a criterio del BICE. En caso de aplicarse el Sistema Francés de Amortización, la periodicidad de amortización del capital deberá ser coincidente con los servicios de interés.

• Servicios de interés: Mensual. Podrá ser trimestral sólo en casos excepcionales a criterio del BICE.

c) Cancelación anticipada: El beneficiario podrá cancelar el crédito total o parcialmente en cualquier momento, para lo cual deberá notificar fehacientemente al BICE con una anticipación no menor a los 5 días hábiles de la fecha en que desee realizar la cancelación anticipada.

d) Tasa de interés: Será determinada a criterio del BICE de acuerdo a los siguientes parámetros:

• Empresas y Cooperativas de grado superior cuyo valor de ventas totales anuales, determinado de acuerdo a los parámetros establecidos en Anexo I, no supere los pesos cien millones ($ 100.000.000.-) y Cooperativas de primer grado cuyo valor de ventas totales anuales determinado de acuerdo a los parámetros establecidos en Anexo I, no supere los pesos trescientos millones ($ 300.000.000.-): Se conformará en un 70% por un componente fijo y el 30% restante variable. El componente variable será determinado sobre la base de la tasa badlar promedio más 150 bps.

• Empresas y Cooperativas de grado superior cuyo valor de ventas totales anuales, determinado de acuerdo a los parámetros establecidos en Anexo I, sea mayor a pesos cien millones ($ 100.000.000.-) y menor o igual a pesos doscientos millones ($ 200.000.000.-): Se conformará en un 50% por un componente fijo y el 50% restante variable. El componente variable será determinado sobre la base de la tasa badlar promedio más 150 bps.

• Empresas y Cooperativas de grado superior cuyo valor de ventas totales anuales, determinado de acuerdo a los parámetros establecidos en Anexo I, sea mayor a pesos doscientos millones ($ 200.000.000.-) y menor o igual a pesos trescientos millones ($ 300.000.000.-): se conformará en un 30% por un componente fijo y el 70% restante variable. El componente variable será determinado sobre la base de la tasa badlar promedio más 150 bps.

El componente fijo de la tasa para los mencionados grupos de empresas y Cooperativas será de 12,00% (TNA).

Cabe aclarar que se establecerá un incremento de 300 bps sobre la tasa de interés calculada en función de los parámetros precedentes, para aquellos proyectos de inversión que incluyan la adquisición de bienes de capital importados, cuando exista producción nacional de dichos bienes.

e) Moneda del crédito: Pesos.

5. ANEXO I

Se entenderá por Valor de las Ventas Totales Anuales, el valor que surja del promedio de los últimos tres (3) años, a partir del último balance inclusive o información contable equivalente adecuadamente documentada, de los ingresos originados en la producción y comercialización de bienes, y en la prestación de servicios, netas de devoluciones y bonificaciones y excluido el Impuesto al Valor Agregado y el impuesto interno que pudiera corresponder.

En los casos de empresas cuya antigüedad sea menor que la requerida para el cálculo establecido en el párrafo anterior, se considerará el promedio proporcional de ventas anuales verificado desde su puesta en marcha.

El Valor de las Ventas Totales Anuales que surja de los tres (3) años se determinará, en el caso de las Sociedades Comerciales, a partir del último balance general inclusive, refrendado por Contador Público Nacional y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas; mientras que, en el caso de las Personas Físicas, Empresas Unipersonales y/o Sociedades de Hecho, se determinará a partir de una declaración jurada de ventas para cada uno de los 3 (tres) últimos años calendarios, refrendado por Contador Público Nacional y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Cabe aclarar que las empresas solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos definidos precedentemente al momento de la evaluación correspondiente para el otorgamiento del crédito, y como una condición necesaria para el mismo.

Cuando la empresa solicitante mantenga Relaciones de Control ascendente y/o descendente con otras empresas, según los términos del art. 33 de la Ley de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificatorias, se considerará el valor promedio de las ventas anuales de los tres (3) años a partir del último balance consolidado por el grupo, en los términos del Artículo 62 de la citada ley.

En caso de control indirecto, se tomará el balance consolidado de la sociedad controlante del grupo.

Cuando la empresa solicitante está vinculada a otra/s empresa/s, se analizará, en forma separada e independiente, el cumplimiento, por cada una de ellas, de los requisitos exigidos por el presente Anexo. En caso de que, al menos una (1) de las empresas vinculadas no cumpla los requisitos establecidos, la titular pierde la condición de empresa alcanzada por lo dispuesto en el presente Anexo.

Las relaciones de vinculación y/o control con empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros, conforme a lo establecido por el art. 33 de la Ley de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificatorias, se determinarán a partir del análisis de la información contable presentada por la empresa.

6. Antecedentes de aprobación de la Línea

Acta de Directorio Nº	Fecha de Aprobación
688	22/12/2010
728	28/09/2011

CLIENTES EMPRESAS
PROGRAMA DESTINADO
A LA FINANCIACION DE INVERSIONES

ULTIMA APROBACION ACTA DE DIRECTORIO NUMERO 728 DEL 28/09/2011

INDICE

11. Garantías

12. Comisiones

13. Localización de los Emprendimientos

14. Requisitos para acceder al presente Programa

15. Antecedentes de aprobación del Programa

7. Introducción

El Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. pone a disposición de la actividad productiva en general, una línea de crédito para la financiación de inversiones en bienes de capital y proyectos de inversión en bienes y servicios, conforme se describe seguidamente.

Bajo el presente Programa, se enmarcarán las distintas líneas de inversión con sus respectivas particularidades.

8. Alcances del Programa

Destino

Financiar proyectos de inversión y la adquisición de bienes de capital muebles, registrables o no, en el marco de una decisión de inversión, destinados a las distintas actividades económicas comprendidas en los sectores productores de bienes y servicios.

Comprende también el financiamiento de proyectos de reconversión y modernización productiva de los distintos sectores económicos que mejoren la competitividad en los mercados doméstico y externo.

Exclusiones

Se excluye del presente Programa:

c) La adquisición de automóviles de pasajeros, vehículos utilitarios y cualquier otro rodado que no esté destinado a la actividad propia de la empresa destinataria del crédito.

d) Los bienes de capital destinados a la producción o prestación de servicios con oferta abundante o que no agreguen valor, al solo criterio del BICE.

9. Sujetos de Crédito

Los demandantes de crédito deberán ser personas físicas con domicilio real en la República Argentina o personas jurídicas que tengan su domicilio o el de su sucursal, asiento o el de cualquier otra especie de representación permanente en la República Argentina.

El BICE dará tratamiento prioritario al otorgamiento de asistencia crediticia, en el marco del presente Programa, a aquellas empresas que no mantengan relaciones de vinculación y/o control con grandes grupos económicos nacionales o extranjeros, conforme lo establecido por el art. 33 de la Ley de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificatorias.

10. Financiación

Proyectos de Inversión a financiar

a) Se podrán financiar Proyectos de Inversión, incluyendo la adquisición de bienes de capital nuevos muebles, registrables o no, por un monto máximo del ochenta por ciento (80%) del monto total de cada proyecto excluido el Impuesto al Valor Agregado.

En aquellos proyectos en los cuales se incorporen bienes usados, el porcentaje de financiamiento a aplicar sobre el valor de los bienes usados, neto del impuesto al valor agregado, no podrá superar el 50% del valor de compra o de tasación (valor de realización) del bien, o el monto de USD 1.000.000, el que resultare inferior; excepto que se trate de bienes usados importados que no desplacen bienes de producción nacional y que impliquen un incremento notorio en la productividad, de manera que el impacto ocasionado en la Empresa por la adquisición del bien, justifique la importación del mismo, en cuyo caso les será de aplicación el porcentaje de financiamiento establecido para los bienes nuevos, indicado en el primer párrafo del presente inciso.

b) Proyectos de reconversión, relocalización, reestructuración y/o modernización en las distintas actividades económicas, que impliquen ganancia de productividad, el desarrollo de ventajas comparativas y de competitividad en los mercados doméstico y externo, y la reconstrucción y adquisición de plantas, incluyendo la financiación para la adquisición de equipos y otros elementos de activo fijo, nuevos o usados y para el pago de servicios, con las limitaciones impuestas en el inciso d) del presente Apartado.

c) Se podrá financiar Capital de Trabajo asociado:

1) A un Proyecto de Inversión concomitante; o

2) A un Proyecto de Inversión ya financiado, siempre y cuando la financiación de este destino se lleve a cabo dentro de la vigencia de la línea vinculada al Proyecto.

Por este concepto, se podrá financiar el menor de los montos resultantes de la aplicación de los siguientes porcentajes:

1) Hasta un 20% del Proyecto de Inversión financiable; o

2) Hasta un 30% del financiamiento que el BICE otorgará u otorgó, según corresponda, para los demás componentes del Proyecto.

Cabe aclarar que en el caso de asignarse el presente financiamiento, se tratará de una asistencia adicional a la otorgada por el BICE para el destino inversión.

Asimismo, se establece que el desembolso correspondiente al presente destino, deberá ser efectuado con posterioridad al desembolso relacionado con la financiación del Proyecto de Inversión que le da origen.

d) Las inversiones derivadas de la reparación de equipos o bienes de capital destinados a la producción de bienes o a la prestación de servicios, siempre que la misma incremente la vida técnica del equipo o del bien de que se trate, circunstancia que se deberá certificar con un informe de carácter técnico elaborado por especialistas, a satisfacción del BICE.

e) Se podrá financiar, en el porcentaje que en cada caso determine el BICE, el monto de las inversiones realizadas con hasta 120 días de anterioridad a la fecha de presentación de la propuesta en la reunión de Encuadramiento, siempre que a esa fecha se encuentre pendiente de ejecución al menos el 70% del monto total del proyecto.

f) Quedan excluidos de este financiamiento:

• La adquisición de campos y terrenos,

• Las reparaciones de edificios residenciales,

• La adquisición de vehículos automotores que no tengan un uso comercial, industrial y de servicios.

Límites al Financiamiento

Límites al financiamiento:

• Monto mínimo:

El monto mínimo será de pesos quinientos mil ($ 500.000). Cuando la operación se encuentre garantizada con un certificado de garantía de una Sociedad de Garantía Recíproca, el monto mínimo será de pesos doscientos cincuenta mil ($ 250.000).

• Monto máximo

El monto máximo de crédito a otorgar a una empresa o grupo económico será de Pesos cuarenta millones ($ 40.000.000) o aquel que el Directorio determine en su momento.

Cuando se trate de Adelantos de Inversión, el monto máximo de crédito a otorgar a una empresa o grupo económico será de Pesos ciento cincuenta millones ($ 150.000.000) o aquel que el Directorio determine en su momento.

Plazo de la financiación

El plazo de financiación será de hasta diez (10) años, a partir del desembolso o del primer desembolso, según correspondiere, admitiéndose hasta dos (2) años de gracia para el capital (incluidos dentro del plazo máximo).

En el caso de financiamiento de Capital de Trabajo Permanente asociado al proyecto previsto en el segundo párrafo del inciso a) del Apartado 4 “Financiación” del presente Programa, el plazo máximo de financiación será de hasta 36 meses, no admitiéndose período de gracia.

El BICE considerará, a su solo criterio, solicitudes debidamente fundadas por mayor plazo en operaciones que así lo requieran.

Condiciones Financieras

f) Sistema de Amortización: Francés o Alemán.

g) Periodicidad de amortización del capital y servicios de interés:

• Amortización del capital: En cuotas de periodicidad constante. Las mismas serán como máximo semestrales sólo cuando el ciclo productivo de la empresa así lo justifique a criterio del BICE. En caso de aplicarse el Sistema Francés de Amortización, la periodicidad de amortización del capital deberá ser coincidente con los servicios de interés.

• Servicios de interés: en pagos de periodicidad constante como máximo semestrales.

h) Cancelación anticipada: El beneficiario podrá cancelar el crédito total o parcialmente en cualquier momento, para lo cual deberá notificar fehacientemente al BICE con una anticipación no menor a los 5 días hábiles de la fecha en que desee realizar la cancelación anticipada.

i) Tasa de interés: será determinada por el BICE de acuerdo al siguiente detalle:

• Dólares: se tomará como base tasa libor más el spread que el BICE determine en cada caso.

• Pesos: se tomará como base la tasa badlar más el spread que determine el BICE en cada caso.

Cabe aclarar que se establecerá un incremento de 100 bps en el caso de financiamientos en dólares estadounidenses y de 300 bps en el caso de financiamientos pesos, sobre la tasa de interés, para aquellos proyectos de inversión que incluyan la adquisición de bienes de capital importados, cuando exista producción nacional de dichos bienes.

En el caso de financiamiento de Capital de Trabajo Permanente asociado al proyecto previsto en el segundo párrafo del inciso a) del Apartado 4 “Financiación” del presente Programa, la tasa aplicable será determinada en función de la grilla de tasas vigente para el presente destino.

j) Moneda del crédito: Pesos o Dólares Estadounidenses. El BICE, a su solo criterio, podrá otorgar financiamientos en otras monedas.

11. Garantías

A satisfacción del BICE.

12. Comisiones

Se podrán cobrar comisiones asociadas a los costos de la instrumentación operativa y de garantías, vinculadas a la aplicación del presente Programa, incluidas la comisión por cancelación anticipada y las que el Banco defina en el futuro.

13. Localización de los Emprendimientos

Los emprendimientos que resulten financiados deberán estar localizados en territorio nacional.

14. Requisitos para acceder al presente Programa

El interesado presentará la solicitud de crédito, juntamente con la documentación necesaria que acredite el monto total de la operación para la que solicita financiamiento, ante la Gerencia Departamental Comercial del BICE a la que acompañará los elementos de juicio que dicha Entidad estime pertinentes para la consideración de la operación.

En aquellos proyectos de inversión que contemplen la incorporación de bienes usados, se deberá presentar una factura pro forma y una comparación con valores de dicho/s bien/es, con bienes de iguales características pero nuevos y sin uso, si existieren, y/u otro/s con prestaciones similares, junto con la explicación de los motivos por los cuales la empresa decidió adquirir los mismos.

Posteriormente deberán presentarse la/s factura/s definitivas de los bienes usados adquiridos.

15. Antecedentes de aprobación del Programa

Acta de Directorio Nº	Fecha de Aprobación
674	15/09/2010
728	28/09/2011

ANEXO II RESOLUCION N° 2119

Artículo 1°.- A los efectos de acceder a los beneficios establecidos en el Convenio aprobado por el artículo 1° de la presente Resolución, todo peticionario deberá obtener un Certificado de Elegibilidad expedido por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

A los efectos de la evaluación preliminar del cumplimiento de los requisitos establecidos a continuación para la emisión del Certificado de Elegibilidad, créase la Comisión Técnica Evaluadora del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Artículo 2°.- La Comisión Técnica Evaluadora, estará integrada por (3) tres agentes que a tales fines designe el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, debiendo los mismos contar con la capacidad para evaluar los recaudos requeridos por esta resolución, por su profesión o especialidad.

Artículo 3°.- A los efectos de evaluar los antecedentes y recolectar la documentación necesaria a tales fines, la Comisión Técnica Evaluadora podrá ser asesorada y asistida por personal especializado contratado a tales fines por parte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES conforme a la normativa aplicable en la materia.

Artículo 4°.- La Comisión Técnica Evaluadora funcionará en la sede del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en el horario que a los fines del cumplimiento de su cometido fije.

Artículo 5°.- La recepción de las solicitudes se realizará por medio de la Mesa de Entradas del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Artículo 6°.- La solicitud del Certificado de Elegibilidad deberá contener los requisitos que a continuación se detallan:

Texto de solicitud de inscripción, con carácter de declaración jurada, que deberá incluir los siguientes datos básicos:

1. Apellido y nombre/Razón social.

2. Domicilio legal y constituido.

3. Teléfonos/fax, e-mails.

4. Copia de Estatuto y poderes de la Sociedad.

5. Copia de actas de Directorio correspondientes al último ejercicio.

6. Copia de últimos 6 pagos de previsionales.

7. Formulario de CUIT.

7. Detalle de seguros contratados y sus coberturas.

8. Declaración jurada del peticionante del crédito que informe sobre la existencia de juicios como demandada y el estado actual de los mismos.

9. Datos de inscripción ante el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Indicándose fecha de inicio de actividades.

10. Declaración jurada respecto de las deudas y/o inexistencia de las mismas ante el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

11. Información respecto de la cantidad de tickets comercializados durante los dos últimos años.

12. Información sobre habilitación de la/s sala/s por parte de las autoridades municipales y del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

13. Comentarios acerca de la experiencia previa con que cuenta la empresa emprendedora en el tipo de proyecto a financiar.

14. Adjuntar —de existir— estudios de mercado realizados que avalan los principales lineamientos del Proyecto.

15. Descripción de clientes y proveedores críticos del Proyecto. Sus condiciones de operación (plazos de cobro y pagos, moneda, tasas, garantías, etc.). Existencia de contratos, órdenes de compra o instrumento/documentación equivalente del cual se pueda avalar el crecimiento de volumen que prevé el proyecto —si correspondiese un aumento tal—.

16. Cash flows proyectados correspondientes al Proyecto bajo análisis. Proyectar al menos la cantidad de años acordes a la estructura de financiamiento solicitado. Adjuntar supuestos de principales variables asumidos en las proyecciones (p.e.: volúmenes, precios, moneda, plazos, RR.HH., capital de trabajo, aspectos impositivos y previsionales, fuentes de financiamiento y sus condiciones, etc.).

17. Breve historia de la firma. Composición accionaria. Descripción de empresas que componen el grupo económico o se encuentren vinculadas —de corresponder—.

18. Organigrama funcional y dotación de personal empleado, discriminado por área/gerencias principales.

19. Breve descripción de principales activos fijos actuales que posee.

20. Ultimos dos balances anuales auditados y certificados.

21. Ventas mensuales post-balance comparativas con igual mes del ejercicio anterior.

22. Deudas bancarias actualizadas, indicando principales condiciones pactadas (monto, plazo, tasas, garantías). Situación de cumplimiento de las mismas.

23. Saldo por préstamos y anticipos otorgados a accionistas y directores.

24. Cash Flow proyectado de la empresa (como un todo) que incluya al Proyecto bajo análisis con el detalle de supuestos asumidos para las variables clave.

25. DDJJ de detalle de cantidad de butacas de la sala/s para la que se solicita el crédito y actual tecnología y soporte de proyección cinematográfica.

26. DDJJ de detalle de espacios reservados para personas con discapacidad y accesibilidad a los mismos.

27. DDJJ de stock de Boletos Oficiales Cinematográficos emitidos por el INCAA.

Artículo 7°.- La Comisión Técnica Evaluadora, a efectos de formar su dictamen, podrá solicitar información complementaria y/o hacer los requerimientos adicionales que estimare pertinentes. Evacuadas sus dudas y/o encontrándose suficientemente informada, procederá a emitir por mayoría de sus integrantes presentes, dictamen debidamente registrado en actas, numerado en forma correlativa y suscripto por los dictaminantes.

Artículo 8°.- El dictamen será elevado a la Coordinación del Programa de Digitalización de Salas Cinematográficas para su intervención y ulterior suscripción por parte de la Presidencia del Organismo, del Certificado de Elegibilidad.

Artículo 9°.- En caso de que la solicitud fuese rechazada, quedarán expeditos los recursos contemplados en la Ley 19. 549.

Artículo 10°.- Emitido el Certificado de Elegibilidad, el mismo será elevado a las autoridades del Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE) a efectos de que dicha entidad realice la evaluación de la procedencia de las líneas de crédito correspondientes.

Artículo 11°.- Confirmada por parte del Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE) y de acuerdo a lo obrante en el Convenio suscripto y aprobado por el artículo 1° de esta Resolución, el mismo informará al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, a fines de que éste evalúe la procedencia y alcance de acordar el beneficio de subsidio de puntos porcentuales en la tasa de interés. Lo resuelto, previo dictamen del Departamento de Créditos de la Gerencia de Fomento del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, será notificado al Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE) y al beneficiario.

e. 18/09/2012 N° 95693/12 v. 18/09/2012

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución N° 23/2012

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 1647-12 la Resolución ERAS Nº 23 de fecha 7/09/12, mediante la cual se autoriza la celebración de contratos de locación de servicios con las señoritas Samia Abait, Maria Marazzi, Cecilia Machado y el señor Javier Luis Moro cuyo texto completo puede ser consultado en la página web del Organismo, www.eras.gov.ar, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º.- Autorízase la celebración de un contrato de Locación de Servicios con la señorita SAMIA ABAIT (D.N.I. Nº 33.747.666), por el término de SEIS (6) meses, contados a partir del día 1º de setiembre de 2012; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo I se adjunta a la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Autorízase la celebración de un contrato de Locación de Servicios con la señorita MARIA MARAZZI (D.N.I. Nº 33.028.446), por el término de SEIS (6) meses, contados a partir del día 1º de setiembre de 2012; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo II se adjunta a la presente resolución.

ARTICULO 3º.- Autorízase la celebración de un contrato de Locación de Servicios con la señorita CECILIA MACHADO (D.N.I. Nº 33.980.642), por el término de SEIS (6) meses, contados a partir del día 1º de setiembre de 2012; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo III se adjunta a la presente resolución.

ARTICULO 4º.- Autorízase la celebración de un contrato de Locación de Servicios con el señor JAVIER LUIS MORO (D.N.I. Nº 36.826.270), por el término de SEIS (6) meses, contados a partir del día 1º de setiembre de 2012; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo IV se adjunta a la presente resolución.

ARTICULO 5º.- Regístrese, notifíquese a los interesados, tome conocimiento el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese". — Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente.

e. 18/09/2012 N° 95738/12 v. 18/09/2012

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución N° 25/2012

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 1649-12 la Resolución ERAS Nº 25 de fecha 7/09/12, mediante la cual se adjudica, la contratación para la reparación de DOS (2) equipos de aire acondicionado para DOS (2) dependencias del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), cuyo texto completo puede ser consultado en la página web del Organismo, www.eras.gov.ar, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º.- Adjudícase a la firma ECOMANT de Carlos Deciderio Mancilla, la contratación por Trámite Simplificado para la reparación de DOS (2) equipos de aire acondicionado para DOS (2) dependencias del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), por un monto de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA ($ 6.580,00) IVA incluido, conforme a los términos de su presupuesto Nº 153/155 de fecha 27 de agosto de 2012; ello de acuerdo a las previsiones del artícu-

lo 10° del Reglamento de Contrataciones aprobado como Anexo I de la Resolución ERAS N° 3/07, modificada por Resolución ERAS Nº 26/11.

ARTICULO 2°.- Autorízase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a emitir la correspondiente orden de contratación.

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese". — Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

e. 18/09/2012 N° 95741/12 v. 18/09/2012

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución N° 26/2012

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 1642-12 la Resolución ERAS Nº 26 de fecha 7/09/12, mediante la cual se adjudica la contratación de un servicio de Antivirus Corporativo para todas las computadoras (Computadoras Personales, Notebooks y Servidores) del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), cuyo texto completo puede ser consultado en la página web del Organismo, www.eras.gov.ar, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º.- Adjudícase a la empresa GREENSOFT S.R.L. la contratación de un servicio de Antivirus Corporativo para un total de CIENTO DIEZ (110) licencias por el término de DOS (2) años para todas las computadoras (Computadoras Personales, Notebooks y Servidores) del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), por un importe total de PESOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 22.499,95.) IVA incluido, conforme a su oferta de fecha 8 de agosto de 2012; ello de acuerdo a las previsiones del artículo 10 del Reglamento de Contrataciones aprobado por la Resolución ERAS Nº 3/07, modificada por la Resolución ERAS Nº 26/11.

ARTICULO 2º.- Autorízase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a emitir la correspondiente orden de contratación.

ARTICULO 3º.- Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese". — Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

e. 18/09/2012 N° 95743/12 v. 18/09/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición N° 25/2012

Bs. As., 4/9/2012

VISTO el Expediente N° S01:0334496/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL tiene el rol de tutelar el bienestar general y el orden público, a través de la implementación de políticas públicas cuyo objetivo sea satisfacer necesidades sobre las cuales se sustentan derechos de raigambre constitucional.

Que la defensa de los consumidores constituye una política de Estado en una sociedad que promueve el acceso al consumo de todo su pueblo; y es hoy una prioridad en tanto constituye uno de los pilares del desarrollo socio-económico del país, fundado en el consumo, la defensa del trabajo, y la producción nacional; dejándose de lado el modelo que transfirió a los consumidores la responsabilidad de velar por sus derechos.

Que los derechos de los consumidores contemplados en la CONSTITUCION NACIONAL y en la Ley N° 24.240, se integran con el conjunto de derechos que aseguran las condiciones de acceso al consumo de bienes y servicios para la población, con particular énfasis en los sectores sociales que más requieren de la acción equiparadora del Estado.

Que en ese sentido el Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el deber de las autoridades de velar por el orden público de consumo, en protección de la salud, la seguridad y los intereses económicos de los consumidores.

Que para el cumplimiento de estos objetivos, el Estado debe realizar acciones positivas en resguardo de la libertad de elección de los consumidores y usuarios, basada en información veraz, igualdad, no discriminación y educación para el consumo.

Que la Ley N° 24.240 pone en cabeza de las asociaciones de consumidores facultades especiales para la defensa de los derechos de incidencia colectiva y define el marco normativo dentro del cual se inscriben su objetivo y accionar.

Que en este sentido, el Artículo 56 de la mencionada ley, establece los requisitos y autorizaciones para funcionar de las asociaciones de consumidores.

Que, a su vez, el Artículo 57 del Decreto N° 1.798 de fecha 10 de octubre 1994 dispone que serán dadas de baja las asociaciones que no cumplan los requisitos establecidos en los Artículos 56 y 57 de la Ley N° 24.240.

Que la Resolución N° 461 de fecha 2 de julio de 1999 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, estableció las modalidades y demás recaudos para la inscripción de las mencionadas entidades de defensa del consumidor en el Registro creado al efecto, como así también los requisitos exigidos para su permanencia en el mismo.

Que en este sentido, pueden presentarse situaciones que avancen sobre el plano ético, vinculadas a conflictos de intereses, asimetrías informativas y malas praxis basadas en debilidades técnicas, entre otras, que involucren a asociaciones, con aptitud para afectar los derechos de los consumidores.

Que la superioridad ha instruido a la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS sobre la necesidad y conveniencia de conformar un consejo asesor para evaluar el comportamiento ético de las asociaciones.

Que en este contexto, resulta conveniente convocar a las organizaciones comprometidas con la defensa de los consumidores, para asistir a la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR en la evaluación de las conductas de las asociaciones, estén o no inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores, vinculadas a los requisitos para su permanencia en dicho Registro y/o su reconocimiento público, que puedan resultar contrarias a la ética que debe caracterizar el accionar de dichas asociaciones.

Que en este orden de ideas se estima procedente la creación de un CONSEJO ASESOR PARA EVALUAR EL COMPORTAMIENTO ETICO DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, que reúna a las mencionadas organizaciones y que pueda ser convocado por la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR para asistirla cuando se verifiquen situaciones como las descriptas.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo dispuesto por los Artículos 41, 43, inciso b) y 55 de la Ley N° 24.240, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y la Resolución N° 461/99 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
DISPONE:

ARTICULO 1° — Créase el CONSEJO ASESOR PARA EVALUAR EL COMPORTAMIENTO ETICO DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, cuya función será la de asesorar a la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, en la evaluación de conductas y acciones de las asociaciones, estén o no inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores, vinculadas a los requisitos para su permanencia en dicho Registro y/o su reconocimiento público que puedan resultar contrarias a la ética que debe caracterizar el accionar de las mismas.

ARTICULO 2° — El CONSEJO ASESOR PARA EVALUAR EL COMPORTAMIENTO ETICO DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES estará integrado por aquellas organizaciones que representen un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática del consumidor; que soliciten su inscripción a tal efecto y la misma le sea aprobada por la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

ARTICULO 3° — El CONSEJO ASESOR PARA EVALUAR EL COMPORTAMIENTO ETICO DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES actuará a requerimiento de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR y se expedirá respecto a las consultas que se le efectúen, acorde con el Reglamento que se aprueba por la presente medida.

ARTICULO 4° — Apruébase el "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ASESOR PARA EVALUAR EL COMPORTAMIENTO ETICO DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES" que como Anexo I con SEIS (6) hojas forma parte integrante de la presente disposición.

ARTICULO 5° — Apruébase como Anexo II el Formulario de Solicitud de Incorporación como miembro del CONSEJO ASESOR PARA EVALUAR EL COMPORTAMIENTO ETICO DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

ARTICULO 6° — La presente disposición comenzará a regir a partir del día de su firma.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIA L. COLOMBO, Subsecretaria de Defensa del Consumidor.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 18/09/2012 N° 96752/12 v. 18/09/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución N° 42/2012

Mendoza, 12/9/2012

VISTO los Expedientes Nros. S93:0007181/2010, S93:0003233/2011, S93:0003241/2011, S93:0003377/2011, S93:0003392/2011, S93:0003396/2011, S93:0003397/2011, S93:0003400/2011 y S93:0003404/2011, el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 317 de fecha 17 de setiembre de 2009, las Resoluciones Nros. C.38 de fecha 13 de diciembre de 2010, C.40 de fecha 21 de diciembre de 2010, A.140 - P., A.143 - P., A.146 - P., A.147 - P. y A.150 - P. todas de fecha 29 de noviembre de 2011, A.173 - P. de fecha 30 de diciembre de 2011, A.74 - P. y A.75 - P. de fecha 8 de mayo de 2012 y A.83 - P. de fecha 29 de mayo de 2012 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por el primer expediente citado en Visto, se tramitó el llamado a concurso para la cobertura de los cargos vacantes del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), descongelados mediante Decisión Administrativa Nº 317 de fecha 17 de setiembre de 2009.

Que a través de las Resoluciones Nros C.38 de fecha 13 de diciembre de 2010 y C.40 de fecha 21 de diciembre de 2010, se designaron los integrantes de los Comités de Selección, según se detallan en sus respectivos Anexos, para la cobertura de SETENTA Y UN (71) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del INV, en el marco del Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por la Resolución Nº 39 de

fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por los Expedientes Nros. S93:0003233/2011, S93:0003241/2011, S93:0003377/2011, S93:0003392/2011, S93:0003396/2011, S93:0003397/2011, S93:0003400/2011 y S93:0003404/2011, se tramitaron los procesos de selección para los cargos de INSPECTOR - Delegación Rosario - Código Identificatorio: 2010-000441-VITIVI-G-SI-X-C; JEFE DE SUBDELEGACION GENERAL ALVEAR - Código Identificatorio: 2010-000430-VITIVI-G-SI-X-C; COORDINADOR DE PROYECTOS DE INVERSION - Presidencia - Código Identificatorio 2010-000425-VITIVI-P-SI-X-B; PROFESIONAL ANALISTA DE LABORATORIO - Delegación Rosario - Código Identificatorio: 2010-000461-VITIVI-P-SI-X-C; PROFESIONAL ANALISTA DE LABORATORIO - Delegación Buenos Aires - Código Identificatorio: 2010-000454-VITIVI-P-SI-X-C; PROFESIONAL ANALISTA DE LABORATORIO - Delegación Cafayate - Códigos Identificatorios: 2010-000455-VITIVI-P-SI-X-C y 2010-000456-VITIVI-P-SI-X-C; PROFESIONAL ANALISTA DE LABORATORIO - Delegación Resistencia - Código Identificatorio: 2010-000459-VITIVI-P-SI-X-C; PROFESIONAL ANALISTA DE LABORATORIO - Delegación San Juan - Código Identificatorio: 2010-000463-VITIVI-P-SI-X-C, todos del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Que mediante las Resoluciones Nros A.140 - P., A.143 - P., A.146 - P., A.147 - P. y A.150 - P. todas de fecha 29 de noviembre de 2011, A.173 - P. de fecha 30 de diciembre de 2011, A.74 - P. y A.75 - P. ambas de fecha 8 de mayo de 2012 y A.83 - P. de fecha 29 de mayo de 2012 los cargos mencionados en el punto precedente fueron declarados desiertos, correspondiendo en consecuencia realizar una Convocatoria Complementaria y Abierta, en un todo de acuerdo a lo establecido en los Artículos 44 y 45 del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que sobre el particular, mediante Resolución Nº 247 de fecha 24 de mayo de 2012 de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, se designa como representante de la misma para integrar el Organo de Selección del INV, al Ingeniero Agrónomo D. Alejandro Mario CERESA, D.N.I. Nº 12.954.170, quien posee un perfil totalmente adecuado para formar parte de los Comités de Selección Nros. 3, 4 y 5, de los cargos mencionados en el tercer considerando, en reemplazo del Ingeniero Agrónomo D. Francisco Leonardo GOMEZ, D.N.I. Nº 24.204.355.

Que asimismo, mediante Nota de fecha 30 de agosto del 2012, presentada por el Contador Público Nacional D. Emilio Jorge CANET, Subgerente de Administración del INV, informa a esta Presidencia que, por razones de índole personal, no podrá cumplir las funciones como miembro del Comité de Selección del cargo COORDINADOR DE PROYECTOS DE INVERSION.

Que respecto de lo expresado en el considerando anterior, procede como su reemplazante el Contador Público Nacional D. Esteban SEBASTIAN, Auditor Interno del Organismo que, por la especificidad de su función, posee un perfil totalmente adecuado para formar parte del Comité de Selección Nº 1 de este Organismo.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario readecuar el Anexo de la Resolución Nº C.40 de fecha 21 de diciembre de 2010, designando los reemplazos pertinentes.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto Nº 1.306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en reemplazo del Ingeniero Agrónomo D. Francisco Leonardo GOMEZ, D.N.I. Nº 24.204.355, representante de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, al Ingeniero Agrónomo D. Alejandro Mario CERESA, D.N.I. Nº 12.954.170, como integrante de los Comités de Selección Nros. 3, 4 y 5 del Anexo de la Resolución Nº C.40 de fecha 21 de diciembre de 2010, responsable del proceso de selección para la cobertura de los cargos de INSPECTOR - Delegación Rosario - Código Identificatorio: 2010-000441-VITIVI-G-SI-X-C; JEFE DE SUBDELEGACION GENERAL ALVEAR - Código Identificatorio: 2010-000430-VITIVI-G-SI-X-C; PROFESIONAL ANALISTA DE LABORATORIO - Delegación Rosario - Código Identificatorio: 2010-000461-VITIVI-P-SI-X-C; PROFESIONAL ANALISTA DE LABORATORIO - Delegación Buenos Aires - Código Identificatorio: 2010-000454-VITIVI-P-SI-X-C; PROFESIONAL ANALISTA DE LABORATORIO - Delegación Cafayate - Códigos Identificatorios: 2010-000455- VITIVI-P-SI-X-C y 2010-000456-VITIVI-P-SI-X-C; PROFESIONAL ANALISTA DE LABORATORIO - Delegación Resistencia - Código Identificatorio: 2010-000459-VITIVI-P-SI-X-C; PROFESIONAL ANALISTA DE LABORATORIO - Delegación San Juan - Código Identificatorio: 2010-000463-VITIVI-P-SI-X-C.

ARTICULO 2º — Desígnase, en reemplazo del Contador Público Nacional D. Emilio Jorge CANET, Legajo Nº 08146492, Nivel A Grado 7, Subgerente de Administración de este Organismo, al Contador Público Nacional D. Esteban SEBASTIAN, Legajo Nº 12518384, Auditor Interno, como integrante del Comité de Selección Nº 1 del Anexo de la Resolución Nº C.40 de fecha 21 de diciembre de 2010, responsable del proceso de selección para la cobertura del cargo “COORDINADOR DE PROYECTOS DE INVERSION” del INV, con Código Identificatorio 2010-000425-VITIVI-P-SI-X-B.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — C.P.N. GUILLERMO D. GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

e. 18/09/2012 Nº 95631/12 v. 18/09/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.091 DEL 11 SEP. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.146 - TESTA MARIA CRISTINA Y OTROS Interpone Recurso Administrativo previsto en Arts. 30 y 31 Ley Nº 19549, Seguro Colectivo de Vida Ley Nº 13.003.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazar los reclamos administrativos iniciados con fundamento en el artículo 30 de la Ley Nº 19.549 mediante notas SSN Nº 4735/2012 - 4739/2012 - 4740/2012 - 4741/2012 - 4743/2012 - 4744/2012 - 4745/2012, como consecuencia del descuento mensual en concepto de Seguro de Vida Ley Nº 13.003.

ARTICULO 2° — Regístrese y notifíquese a Maria Cristina TESTA (DNI 5.625.865), Maria Elsa BUSTOS (DNI 4.531.812), Gabriel Darío TELLO (DNI 17.974.470), José Carlos CASTRO (DNI 14.955.367), Elizabeth Rosa HERMANN (DNI 13.696.820), Ana Cristina ALBA (DNI 11.173.226) y Dominga Moncerrat LUNA (DNI 10.563.096) en el domicilio especial constituido sito en calle Tte. General Juan Domingo Perón Nº 1441, Piso 2 (CP 1037) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Mesa General de Entradas de la Superintendencia de Seguros sita en Julio A. Roca 721. Planta Baja. Capital Federal.

e. 18/09/2012 N° 95803/12 v. 18/09/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.096 DEL 12 SEP. 2012

EXPEDIENTE N° 57.689 - ALTERRA EUROPE P.L.C.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a operar a la reaseguradora ALTERRA EUROPE P.L.C. en operaciones de reaseguros en el territorio de la República Argentina en los ramos autorizados y acreditados que obran en este expediente, de conformidad con las normas legales de aplicación y del régimen de autorización previstos en el punto 20° del Anexo I de la Resolución General SSN N° 35.615 y modificatorias.

ARTICULO 2° — Notificada la entidad reaseguradora de la presente resolución, se procederá a inscribir en el Registro a cargo de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, asimismo deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 3° — Hágase saber a ALTERRA EUROPE P.L.C. que se le otorga un plazo de 60 (sesenta) días para que acredite ante este Organismo de Control la inscripción ante la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 4° — Comuníquese, notifíquese a ALTERRA EUROPE P.L.C. en el domicilio del apoderado Armando, Germán Luis sito en San Martín N° 662 Piso 4°, de la C.A.B.A. (1004) y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 18/09/2012 N° 95806/12 v. 18/09/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.097 DEL 12 SEP. 2012

EXPEDIENTE N° 53.922 - ALTERRA REINSURANCE EUROPE PUBLIC LIMITED COMPANY.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dar de baja la inscripción de ALTERRA REINSURANCE EUROPE PUBLIC LIMITED COMPANY en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, entidad inscripta bajo el número 810.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese a ALTERRA REINSURANCE EUROPE PUBLIC LIMITED COMPANY en el domicilio del apoderado Armando, Germán Luis sito en San Martin N° 662 Piso 4°, de la C.A.B.A. (1004) y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 18/09/2012 N° 95813/12 v. 18/09/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.098 DEL 12 SEP. 2012

EXPEDIENTE Nº 45.263 - WALBAUM LATINAMERICA S.A.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dar de baja la inscripción de WALBAUM LATINAMERICA S.A. en el Registro de Intermediarios de Reaseguros, entidad inscripta bajo el número 86 (ochenta y seis).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese a WALBAUM LATINAMERICA S.A. en el domicilio del apoderado Mariano Javier Ruiz sito en Benjamín Viel N° 898 Piso 4° Dpto. "A", de la C.A.B.A. (1424) y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 18/09/2012 N° 95814/12 v. 18/09/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.099 DEL 12 SEP. 2012

EXPEDIENTE N° 55.270 - REASEGURAR ARGENTINA S.A. CORREDOR DE REASEGUROS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dar de baja la inscripción de REASEGURAR ARGENTINA S.A. CORREDOR DE REASEGUROS en el Registro de Intermediarios de Reaseguros, entidad inscripta bajo el número 104.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese a REASEGURAR ARGENTINA S.A. CORREDOR DE REASEGUROS en el domicilio sito en Av. Alicia Moreau de Justo 846 3° of. 1, C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 18/09/2012 N° 95816/12 v. 18/09/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.100 DEL 12 SEP. 2012

EXPEDIENTE Nº 41.065 - N.V NATIONALE BORG MAATSCHAPPIJ.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dar de baja la inscripción de N.V NATIONALE BORG MAATSCHAPPIJ en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, entidad inscripta bajo el número 736.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese a N.V NATIONALE BORG MAATSCHAPPIJ en el domicilio del apoderado Donaldo G. Smith Sánchez sito en Av. Córdoba 991 Piso 6° A, de la C.A.B.A. (1054) y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 18/09/2012 N° 95817/12 v. 18/09/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.103 DEL 12 SEP. 2012

EXPEDIENTE N° 33.909 - LIBERTY ART S.A. CONSTITUCION Y ESTATUTOS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el cambio de denominación de LIBERTY ART S.A. entidad que en lo sucesivo se denominará SWISS MEDICAL ART S.A. y la consecuente reforma del artículo 1° del Estatuto Social de la entidad, de conformidad con lo aprobado por Asamblea de fecha 22 de junio de 2012.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley N° 19.550, pasen las actuaciones a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

ARTICULO 3° — Tómese razón en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Mesa General de Entradas de la Superintendencia de Seguros sita en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 18/09/2012 N° 95819/12 v. 18/09/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.104 DEL 12 SEP. 2012

EXPEDIENTE N° 51.733 - "INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Rehabilitar en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, en todo el país y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Proceder a la ampliación geográfica para ejercer la actividad de intermediación en todo el país y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO IV de la presente Resolución.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y publíquese. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

ANEXO I - RESOLUCION Nº 37.104

Productores de Seguros en Patrimoniales y Vida

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
73730	VELASQUEZ, MARIA ROSA	DNI	17852998
73731	FERNANDEZ, CLAUDIO SEBASTIAN	DNI	30197629
73732	VILLAFAÑE, AMELIA DEL VALLE	DNI	23116772
73733	PESCE, MARGARITA	LC	5111238
73734	GONZALEZ, MARIA CELESTE	DNI	32177934
73735	MIRANDA, BEATRIZ DEL VALLE	DNI	16469324
73736	MARSICO, MELINA LAURA	DNI	25806206
73737	DE NAPOLI FLENSBORG, KAREN LIS	DNI	30632604
73738	DELZART, OLGA MARIA LILIANA	DNI	16609399
73739	FERNANDEZ, SILVIA BEATRIZ	DNI	18253973
73740	KILLMEATE, SANTIAGO LUIS	DNI	23724768
73741	GRANDJEAN, GRACIELA FABIANA	DNI	17870735
73742	ACOSTA, MARIA CELESTE	DNI	31502367
73743	PRINCIPATO, XIMENA ELIZABET	DNI	28147586
73744	RUMUALDO, MARIA EUGENIA	DNI	25861298
73745	GEROMINEZ, DIEGO LUIS	DNI	28584337
73746	SANCHEZ, CLAUDIO RAMON	DNI	27097648
73747	CARLOVICH, SANTIAGO IVAN	DNI	36002776
73748	CATENA, ADRIANA BEATRIZ	DNI	12324177
73749	MARELLO, MAXIMILIANO RAUL	DNI	26387001
73750	NIERI, JESUAN ANDRES	DNI	33449112
73751	PIERMATTEI, DARIO NELSON	DNI	18274322
73752	PASSERA, GUSTAVO MARTIN JAVIER	DNI	21889467
73753	CHIUMMIENTO, ARIEL GUSTAVO	DNI	26835899
73754	GRIMA, IARA SILVIA	DNI	35584452
73755	STEOLA, MARIA LAURA	DNI	25799055
73756	PUNTIN, ANTONELLA MARIEL	DNI	34163550
73757	CAROLINI, MARIELA ROXANA	DNI	20260018
73758	NAHEL, AYNELEN MARIEL	DNI	32619850
73759	BARDENGO, MAXIMILIANO	DNI	33097630
73760	FUSTER, MATIAS EZEQUIEL	DNI	37170762
73761	DESIMONE, JUAN	DNI	27528631
73762	LOZANO, LEONARDO	DNI	30918825
73763	MUSCARI, ADRIANA MONICA	DNI	13679597
73764	LIENDO, DOLORES	DNI	27835205
73765	CASAS RETEGUI, RUBEN IGNACIO	DNI	30652807
73766	BALOGH - KOVACS, NICOLAS FRANCISCO	DNI	31181175
73767	REGGI, ANDRES IGNACIO	DNI	30464754
73768	STEGMANN BERTAGNI, NICOLAS	DNI	35266294
73769	TAIANA, ROBERTO DAMIAN	DNI	21452609

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
73770	VISCARDI, MARIA CRISTINA	DNI	14686776
73771	MARTINEZ BROWN, MATIAS FEDERICO	DNI	23125762
73772	VIALE, NATALIA ELISABET	DNI	30725669
73773	CASTRO, PATRICIA ISABEL	DNI	22432086
73774	MENDEZ CAMARGO, SILVIA BEATRIZ	DNI	92806272
73775	PIZZI, PEDRO PABLO	DNI	34526054
73776	MONTOVANI, DIEGO JAVIER	DNI	23572843
73777	VIDELA, FERNANDA AMALIA SARA	DNI	24501162
73778	RODRIGUEZ, EMILIANO NICOLAS	DNI	29897730
73779	RODRIGUEZ, DIEGO HERNAN	DNI	22711824
73780	CHIMENTE, YAMILA EVELINA	DNI	27776223
73781	MUGICA, JUAN MARTIN	DNI	33301454
73782	CALDERON, CAROLINA ANDREA	DNI	26543114
73783	LANG, FERNANDO MARCELO	DNI	23628903
73784	VIEGAS, LAURA ALEJANDRA	DNI	16582788
73785	GALLO SAN MARTIN, JUAN FRANCO	DNI	31252044
73786	SEGHEZZO, CLAUDIA ANDREA	DNI	26733433
73787	PIRIZ, LOURDES NATALIA	DNI	24871616
73788	ANDIA, VANESA PAOLA	DNI	25548552
73789	MOGENSEN, GABRIELA	DNI	32198169
73790	PRADO, RAFAEL ALEJANDRO	DNI	32861617
73791	PESCE, AGUSTIN	DNI	26387281
73792	TOURNOUD, FRANCO	DNI	34850055
73793	CERAFIA, FEDERICO	DNI	33624784
73794	LOZADA, GUILLERMO ENRIQUE	DNI	24362535
73795	PORTILLO, MARIANA ISABEL	DNI	32824345
73796	CALGARO, HUGO ALBERTO	DNI	21993029
73797	CORONEL, JUAN PABLO	DNI	24787137
73798	BULACIO, JOSE RICARDO	DNI	26554921
73799	ORTIZ, HECTOR DANIEL	DNI	21912315
73800	ORTMANN, ALICIA YOLANDA	DNI	10812770
73801	RANA, DAMIAN CONRADO	DNI	25453812
73802	RUDELLO, MARIA JOSE	DNI	28587148
73803	NUCCETELLI, JOSE LUIS FABIAN	DNI	21760338
73804	GRUSZYCKI, MARIA ROSA	DNI	22145346
73805	GRUSZYCKI, NELIDA ALICIA	DNI	17322590
73806	LAGARES, CARLOS JAVIER	DNI	25445729
73807	BOGLIETTI, MARCOS	DNI	34496743
73808	MARTINEZ DE IRUJO, VALERIA ISABEL	DNI	24094764
73809	DI MARCO, JULIO OSCAR	DNI	14208476
73810	MONTES DE OCA SANTOS, MARTIN	DNI	35186933
73811	MAY, ALEJANDRO GERMAN	DNI	22380368
73812	GERMANO, ROCIO DE LAS MERCEDES	DNI	23976291
73813	ARMOCIDA, DIEGO FRANCISCO RAFAEL	DNI	25287680
73814	GONZALEZ, CARLOS RUBEN	DNI	21367873
73815	CLEMENTE, MARIA SOLEDAD	DNI	32959305
73816	JEREZ, CYNTHIA PAOLA	DNI	29745407
73817	ROSALES, MANUEL ALBERTO	DNI	23259264
73818	AMORES GARELLO, AILEN ELIZABETH	DNI	37114769
73819	CHU, WEN KUEL	DNI	18873735
73820	ASPREA, MARIA SOLEDAD	DNI	30751968
73821	ASPREA, JORGE OSVALDO	DNI	7829644
73822	COLLIARD, VANESA MARIBEL	DNI	33009360
73823	LLANES, CLAUDIO IVAN	DNI	26814972
73824	CORREA CORREA, MARCELO ALEJANDRO AGUSTIN	DNI	22815218
73825	IMVINKELRIED, PABLO JAVIER	DNI	17904042
73826	PISANO SCISCENTE, VANESA	DNI	28506321
73827	DI TULLIO, SILVINA ANDREA	DNI	18211820
73828	SILVA, ANABELLA CECILIA	DNI	26788889
73829	COSTANTINO, NICOLAS	DNI	30168226
73830	GIANNONE, GASTON EDUARDO	DNI	31096462
73831	FOCANTE, MARIA BELEN	DNI	24194176
73832	GAY, PATRICIA VANESA	DNI	29212335
73833	MARTINEZ, VIVIANA CECILIA	DNI	31191133
73834	MORENO, PAOLA CARINA	DNI	29049775
73835	GIUNTA, SEBASTIAN NICOLAS	DNI	37154505
73836	PIDONE, JAVIER LUIS	DNI	28968427
73837	BORTNI, JORGE ALBERTO	DNI	10463814
73838	FERNANDEZ, MARCELA ANDREA	DNI	20012100
73839	DAGUER, CAROLINA DELICIA	DNI	26697652
73840	CIANCI, MARIANO ANDRES	DNI	25453516
73841	QUIRUGA, ANABELA	DNI	33198610
73842	CACERES, MARCOS GABRIEL	DNI	24516245
73843	ESKENAZI, ARIEL ROBERTO	DNI	34155687
73844	PUSINERI, GABRIEL	DNI	28881006
73845	FERULLO, ROQUE MARCELO	DNI	17058525
73846	RICCARDI, GISELA CECILIA	DNI	34538689
73847	BACCIT, MARIANO	DNI	26398026
73848	MOLINARI, PABLO	DNI	25952264
73849	AGUIRRE, KARINA ELIZABETH	DNI	24491405
73850	IUNGMAN, MARIA VIRGINIA	DNI	30487988
73851	PINTO, ORLANDO FEDERICO	DNI	30534256
73852	VINCON, NANCY BEATRIZ	DNI	23022576
73853	BARRIOS, CLAUDIA IRENE	DNI	22614243
73854	CASTRO, ANALIA ALEJANDRA	DNI	27747542
73855	NIGRO, DANIELA	DNI	32814242
73856	INGARAMO, GUILLERMO JAVIER	DNI	31880767
73857	IZA, FABIOLA MARIA KARINA	DNI	21659654
73858	SEVA, JOSE FRANCISCO	DNI	7654694
73859	BERGNA, MAIRA SILVANA	DNI	27833541
73860	VALDEZ, IVAN PABLO JOSE	DNI	26893759
73861	PEREZ, ARTURO LEOPOLDO	DNI	28260377
73862	FERNANDEZ, GUSTAVO ROQUE	DNI	22034349
73863	CRUZ, GUSTAVO DANIEL	DNI	25498221
73864	OLAGUIBE, JOSE IGNACIO	DNI	32059467
73865	MACKIEWICZ, HERNAN ALEJANDRO	DNI	28488441
73866	FERNANDEZ, ROBERTO JAVIER	DNI	20315052
73867	FACCO, JUAN MANUEL	DNI	35620171
73868	JALLES, BRIAN ARIEL	DNI	32111020
73869	RIOS, CARLOS NORBERTO	DNI	32244068
73870	SALVADOR, PATRICIA DEL CARMEN	DNI	24533829
73871	CANDIA, ROLANDO GABRIEL	DNI	24008086
73872	AJAMI, JONATHAN ALEJANDRO	DNI	28384377
73873	ALBRESPY LOPEZ, MILTON KURT	DNI	27086491
73874	FEIJOO, ANDREA VANESA	DNI	31036467
73875	STEIMBREGER, SANDRA YANINA	DNI	27428530
73876	CEJAS, SANDRA VIVIANA	DNI	21633386
73877	LESZCZYNSKI, CYNTIA ALEJANDRA	DNI	20620880
73878	SACRAMONE, VIRGINIA DANIELA	DNI	26003921
73879	PERNIGOTTI, FACUNDO	DNI	22934938
73880	QUINTEROS, HECTOR ESTEBAN	DNI	35665118
73881	VACCAREZZA, SOFIA	DNI	29042141
73882	DI PAOLO, GIANFRANCO	DNI	36554521
73883	RODRIGUEZ VERDIER, RENE GERMAN	DNI	11355111
73884	VERNA BRUNO, NORBERTO DAVID	DNI	30623237
73885	GIOMETTE, LUCIANA SOLEDAD	DNI	30683521
73886	ARIAS, NELSON EDUARDO	DNI	24695062
73887	OCHOA, DIEGO GUILLERMO	DNI	25416740
73888	BUEY, BERNARDO MARIANO	DNI	31918691
73889	MATTEODA, CESAR MARCELO	DNI	23218047
73890	CAVALIERI, DANIELA ALEJANDRA	DNI	28457175
73891	NICOLOSO, ALEJANDRO DANIEL	DNI	16975745
73892	ANTONIETTI, MARCOS HUGO	DNI	26800463
73893	TOLEDO, MARIA SOLEDAD	DNI	34599042
73894	ARAUJO, VICTOR RAMON	DNI	29484979
73895	SCORDAMAGLIA, MARIANO ADRIEL	DNI	28463030
73896	WEBB, MARIANA	DNI	28851127
73897	ARIAS, ADRIAN ARIEL	DNI	28818527
73898	CRISTOFARO, FLAVIO ABILIO	DNI	26107141
73899	TORRES, MARIA ALEJANDRA	DNI	24000645
73900	ZENIQUEL, DORA ANGELA	DNI	20183296
73901	MUÑOZ, CARLOS JORGE	DNI	13047007
73902	CALACE VIGO, SEBASTIAN ANDRES	DNI	24620903
73903	GAMBA, JONATAN	DNI	29487264
73904	SOSA, MELISA MURIEL DENISE	DNI	32758860
73905	LOMBARDERO, CRISTIAN GONZALO	DNI	35205619
73906	KAHN, LUCIANO	DNI	24083453
73907	MENDIONDO NUCCI, LEANDRO ARIEL	DNI	30565148
73908	GIMENEZ, GISELA ANGELICA	DNI	32716545
73909	ZALLOCCO, CLAUDIA SILVANA	DNI	21525364
73910	MAYLIN, AGUSTINA MARIA	DNI	34772578
73911	MAGLIONE, JAVIER	DNI	29952727
73912	CILANDER, ANDREA ALEJANDRA	DNI	32094024
73913	FRAGA, LUISA AURORA	DNI	12513906
73914	ORONAO, OSCAR ALEJANDRO	DNI	24574230
73915	CANAS, LEANDRO CRISTIAN MATIAS	DNI	28700307
73916	NEDER, BRUNO ANDRES	DNI	25668480
73917	CANNIZZO, PAOLO EDUARDO	DNI	31285551
73918	ACOSTA, ALEJANDRA MARCELA	DNI	23601221
73919	VILA, DIEGO JAVIER	DNI	30405965
73920	TONEATTI, ANA CELIA	DNI	13384238
73921	AIMAR, CAMILA BELEN	DNI	34687279
73922	BOSIO, PABLO DANIEL	DNI	21627113
73923	FRAGUGLIA, JUAN ANDRES	DNI	20810087
73924	FERNANDEZ, MARIA EUGENIA	DNI	35717262
73925	BUSSON ACEVEDO, SOLANGE	DNI	31017248
73926	VELAZCO, MARIA PAOLA	DNI	21512052
73927	PINEDA, RAFAEL	DNI	25648841
73928	ROSALES, JUAN CARLOS ABDON	DNI	27507076
73929	PAPINI, PAOLA	DNI	30502792
73930	DEVIA, JORGE ALBERTO	DNI	17534083
73931	BOGNANNO, ALESANDRO AXEL	DNI	34688926
73932	MERCADO CANO, LEONARDO ESTEBAN	DNI	25757543
73933	LOPEZ CASTILLO, SEBASTIAN CARLOS	DNI	24881406
73934	SEQUEIRA, NICOLAS VALENTIN	DNI	36147613
73935	MOYANO, MARIA VERONICA	DNI	27920005

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
73936	DE HERNANDEZ, MARIA JOSE	DNI	14747660
73937	MONTEMERLO, FEDERICO	DNI	33350413
73938	MAZZOLA OLIVA, MARIA EUGENIA	DNI	25202724
73939	DRE DE CASTRO, CLAUDIO	DNI	26380990

ANEXO II - RESOLUCION Nº 37.104

Rehabilitación de Productores – Asesores de Seguros en Patrimoniales y Vida

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
14634	DUTTO, CARLOS EDUARDO	DNI	13204801
52622	MANDOLINO, OSCAR EDUARDO	DNI	20014201

ANEXO III - RESOLUCION Nº 37.104

Productores de Seguros en Vida

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
502940	GARCIA, GISELA NOEMI	DNI	34830620
502941	ASSEFH, MARCOS AIZAR	DNI	18818371
502942	SEBASTIAN, RUBEN ALEJANDRO	DNI	14010453
502943	PEREZ, DIEGO JAVIER	DNI	20396632
502944	ARAKAKI, CAROLINA TERESA	DNI	26527244
502945	BENEDICT, MARIA	DNI	12525729
502946	VERGAGNI, MARTIN FACUNDO	DNI	28433998
502947	LINARES, PAULA MARIA	DNI	18107363
502948	PARDO, HUGO ALBERTO	DNI	17735083
502949	RODRIGUEZ, ANDREA LUJAN	DNI	24591885

ANEXO IV - RESOLUCION Nº 37.104

Ampliación Geográfica - Productores - Asesores de Seguros
En Patrimoniales y Vida

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
62404	VIGLIANCO, MARIA LAURA	DNI	28481903
30238	GARCIA, MARCOS ABEL	DNI	7368909
59058	MORETTI, JESUS JOSE MIGUEL	DNI	28733824
56301	CRAVERO, CLAUDIO NORBERTO CEFERINO	DNI	20391408
50531	CANTISANI, SILVIA INES	DNI	13723001
54240	ROLLAN, OVIDIO GUILLERMO	DNI	13737606
39882	CAMILLETTI, MARCELO FABIO	DNI	17474952
34173	GONZALEZ, PABLO LUIS	DNI	16957063
55474	TRILLINI, RAFAEL GUSTAVO	DNI	16115081
57323	FASANO, ANGELICA GRISELDA	DNI	14834025
45641	SCATTOLARO, JORGE RAUL	DNI	12773675

e. 18/09/2012 N° 95820/12 v. 18/09/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 37.105 DEL 12 SEP. 2012

EXPEDIENTE N° 51.733 - "INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS".

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas que se detallan en el ANEXO I de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación únicamente en centros urbanos menores a 200.000 habitantes y en las ramas del seguro, a la persona jurídica que se detalla en el ANEXO II de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

ANEXO I - RESOLUCION N° 37.105

Sociedades de Productores de Seguros en Patrimoniales y Vida

MATRICULA	RAZON SOCIAL
1170	SURLEBEN ASESORES DE SEGUROS S.R.L.
1171	CMD Y ASOCIADOS S.R.L.
1172	ORGANIZACION COUYET S.A.

ANEXO II - RESOLUCION N° 37.105

Sociedad de Productores Asesores de Seguros
Art 19 de la Ley 22.400

MATRICULA	RAZON SOCIAL
1173	GRUPO QV S.R.L.

e. 18/09/2012 N° 95821/12 v. 18/09/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución N° 549/2012

Bs. As., 17/9/2012

VISTO el Expediente N° S01:0332927/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones Nros. 142 de fecha 24 de abril de 2012 y 231 de fecha 24 de mayo de 2012, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se modificaron los plazos para el ingreso al sistema financiero local de divisas producto de las operaciones de exportación.

Que, asimismo, por la citada Resolución N° 142/12 se conformó una UNIDAD DE EVALUACION integrada por los titulares de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, y de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO, a través de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD, todas ellas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a la que se incorporó el MINISTERIO DE INDUSTRIA, en atención a la invitación cursada por la referida norma.

Que a requerimiento de las partes interesadas, dicha Unidad evaluó las solicitudes formuladas por el sector exportador, atento a la naturaleza o características de las operaciones detalladas en cada caso, en el marco de los plazos previstos por la normativa.

Que cabe destacar que la naturaleza del comercio exterior exige dar respuesta a las particularidades de las operaciones comerciales.

Que a tal fin, la propia Resolución N° 142/12, prevé la posibilidad de ampliar los plazos definidos a solicitud de parte interesada.

Que con este piso de ideas, resulta pertinente que una vez analizadas las solicitudes presentadas por las empresas interesadas, y en caso de considerarlo justificado, se dicten plazos mayores que tomen en cuenta las particularidades del caso.

Que la UNIDAD DE EVALUACION, a través del Acta de fecha 31 de agosto de 2012, recomendó al titular de esta Cartera de Estado, entre otras cosas, la extensión de los plazos para las empresas consignadas en el Anexo I de dicho instrumento y por las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (N.C.M.) allí detalladas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el Artículo 5° del Decreto N° 1.638 de fecha 11 de diciembre de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establécese que para los casos incluidos en el Anexo a la presente resolución serán aplicables los plazos para el ingreso al sistema financiero local de divisas producto de las operaciones de exportación que en cada caso se indica.

ARTICULO 2° — Cuando se trate de operaciones entre empresas vinculadas, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 1° segundo párrafo de la Resolución N° 269 de fecha 14 de diciembre de 2001 de la ex SECRETARIA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA actual MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PUBLICAS y sus modificatorias.

ARTICULO 3° — La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HERNAN G. LORENZINO, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

ANEXO

RAZON SOCIAL	CUIT	NCM	PLAZO
AGROEXPORT S.A.	30638403338	08062000	HASTA 130 DIAS CORRIDOS
ASOCIACIÓN CASA EDITORA SUDAMERICANA	30500117571	48201000	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
ATANOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	30500658912	29189912	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
BANDEX S.A.	30586032514	39239000	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
BEDSON S.A.	33581151239	23099090	HASTA 120 DIAS CORRIDOS
BIOGÉNESIS BAGÓ S.A.	30653399819	30023010	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
BIOGÉNESIS BAGÓ S.A.	30653399819	30023030	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
BIOGÉNESIS BAGÓ S.A.	30653399819	30023050	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
BIOGÉNESIS BAGÓ S.A.	30653399819	30023090	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
BIOGÉNESIS BAGÓ S.A.	30653399819	30042029	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
BIOGENESIS BAGÓ SA	30653399819	30042099	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
BIOGÉNESIS BAGÓ S.A.	30653399819	30043915	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
BIOGÉNESIS BAGÓ S.A.	30653399819	30043917	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
BIOGÉNESIS BAGÓ S.A.	30653399819	30044090	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
BIOGÉNESIS BAGÓ S.A.	30653399819	30045040	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
BIOGÉNESIS BAGÓ S.A.	30653399819	30045090	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
BIOGÉNESIS BAGÓ S.A.	30653399819	30049062	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
BIOGÉNESIS BAGÓ S.A.	30653399819	30049069	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
BIOGÉNESIS BAGÓ S.A.	30653399819	30049099	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
BIOGÉNESIS BAGÓ S.A.	30653399819	38089429	HASTA 165 DIAS CORRIDOS

RAZON SOCIAL	CUIT	NCM	PLAZO
BIOGÉNESIS BAGÓ S.A.	30653399819	39269090	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
BIOGÉNESIS BAGÓ S.A.	30653399819	90189099	HASTA 165 DIAS CORRIDOS
BIOSIDUS SOCIEDAD ANÓNIMA	30598117094	30021036	HASTA 148 DIAS CORRIDOS
BIOSIDUS SOCIEDAD ANÓNIMA	30598117094	30049099	HASTA 148 DIAS CORRIDOS
BODEGA CRUZ DE PIEDRA SOCIEDAD ANÓNIMA	30560655432	22041010	HASTA 120 DIAS CORRIDOS
BODEGA CRUZ DE PIEDRA SOCIEDAD ANÓNIMA	30560655432	22042100	HASTA 120 DIAS CORRIDOS
CARTOCOR SOCIEDAD ANÓNIMA	30586733334	48191000	HASTA 149 DIAS CORRIDOS
CASA OTTO HESS S.A.	30526008835	30042069	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
CASA OTTO HESS S.A.	30526008835	30042071	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
CASA OTTO HESS S.A.	30526008835	30042099	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
CASA OTTO HESS S.A.	30526008835	30045090	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
CASA OTTO HESS S.A.	30526008835	30049029	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
CASA OTTO HESS S.A.	30526008835	30049061	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
CASA OTTO HESS S.A.	30526008835	30049066	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
CASA OTTO HESS S.A.	30526008835	30049069	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
CASA OTTO HESS S.A.	30526008835	30049099	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
CASA OTTO HESS S.A.	30526008835	39269090	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
CASA OTTO HESS S.A.	30526008835	84212990	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
CASA OTTO HESS S.A.	30526008835	90183929	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
CASA OTTO HESS S.A.	30526008835	90189010	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
CASA OTTO HESS S.A.	30526008835	90189099	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
CITROMAX SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30506230914	08104000	HASTA 127 DIAS CORRIDOS
COOPERATIVA VITIVINÍCOLA SAN CARLOS SUD LTDA.	30518026174	22042100	HASTA 133 DIAS CORRIDOS
COSUR S.A.	30708161957	08081000	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
COSUR S.A.	30708161957	08083000	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
DAYCO ARGENTINA S.A.	30685199668	40103100	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
DAYCO ARGENTINA S.A.	30685199668	40103200	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
DAYCO ARGENTINA S.A.	30685199668	40103300	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
DAYCO ARGENTINA S.A.	30685199668	40103400	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
DAYCO ARGENTINA S.A.	30685199668	40103500	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
DAYCO ARGENTINA S.A.	30685199668	40103600	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
DAYCO ARGENTINA S.A.	30685199668	40103900	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
DIAGEO ARGENTINA S.A.	30503703625	22041010	HASTA 132 DIAS CORRIDOS
DIAGEO ARGENTINA S.A.	30503703625	22042100	HASTA 132 DIAS CORRIDOS
DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30592175904	85234910	HASTA 150 DIAS CORRIDOS
DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30592175904	85234990	HASTA 150 DIAS CORRIDOS
FENIX FRUIT CONCENTRATES SOCIEDAD ANÓNIMA	30672263952	20079990	HASTA 103 DIAS CORRIDOS
FENIX FRUIT CONCENTRATES SOCIEDAD ANÓNIMA	30672263952	20087020	HASTA 103 DIAS CORRIDOS
GESTAMP BAIRES S.A.	30515467668	82073000	HASTA 173 DIAS CORRIDOS
GESTAMP BAIRES S.A.	30515467668	90318099	HASTA 173 DIAS CORRIDOS
GIVAUDAN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA	30536196206	21039029	HASTA 95 DIAS CORRIDOS
GIVAUDAN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA	30536196206	21039099	HASTA 95 DIAS CORRIDOS
GLOBE METALES SOCIEDAD ANÓNIMA	30556834128	72022100	HASTA 179 DIAS CORRIDOS
GLOBE METALES SOCIEDAD ANÓNIMA	30556834128	72022900	HASTA 179 DIAS CORRIDOS
GLOBE METALES SOCIEDAD ANÓNIMA	30556834128	72029990	HASTA 179 DIAS CORRIDOS
GRANJA TRES ARROYOS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL AGROPECUARIA FINANCIERA E INDUSTRIAL	30517307099	23099010	HASTA 172 DIAS CORRIDOS
ICONA SOCIEDAD ANÓNIMA	30522189894	29269023	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
ICONA SOCIEDAD ANÓNIMA	30522189894	34021300	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
ICONA SOCIEDAD ANÓNIMA	30522189894	38089192	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
ICONA SOCIEDAD ANÓNIMA	30522189894	38089194	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
ICONA SOCIEDAD ANÓNIMA	30522189894	38089199	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
ICONA SOCIEDAD ANÓNIMA	30522189894	38089299	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
ICONA SOCIEDAD ANÓNIMA	30522189894	38089324	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
ILVA SOCIEDAD ANÓNIMA	30616106119	69079000	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
ILVA SOCIEDAD ANÓNIMA	30616106119	69089000	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
INDUSTRIAS CERÁMICAS LOURDES S.A.	30644406799	69089000	HASTA 120 DIAS CORRIDOS
LABORATORIOS BAGÓ S.A.	30516024840	29372290	HASTA 101 DIAS CORRIDOS
LABORATORIOS BAGÓ S.A.	30516024840	30041011	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
LABORATORIOS BAGÓ S.A.	30516024840	30041012	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
LABORATORIOS BAGÓ S.A.	30516024840	30041013	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
LABORATORIOS BAGÓ S.A.	30516024840	30042052	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
LABORATORIOS BAGÓ S.A.	30516024840	30043290	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
LABORATORIOS BAGÓ S.A.	30516024840	30044040	HASTA 134 DIAS CORRIDOS
LABORATORIOS BAGÓ S.A.	30516024840	30044090	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
LABORATORIOS BAGÓ S.A.	30516024840	30045030	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
LABORATORIOS BAGÓ S.A.	30516024840	30045040	HASTA 139 DIAS CORRIDOS
LABORATORIOS BAGÓ S.A.	30516024840	30045090	HASTA 136 DIAS CORRIDOS
LABORATORIOS BAGÓ S.A.	30516024840	30049019	HASTA 139 DIAS CORRIDOS
LABORATORIOS BAGÓ S.A.	30516024840	30049029	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
LABORATORIOS BAGÓ S.A.	30516024840	30049037	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
LABORATORIOS BAGÓ S.A.	30516024840	30049039	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
LABORATORIOS BAGÓ S.A.	30516024840	30049042	HASTA 139 DIAS CORRIDOS
LABORATORIOS BAGÓ S.A.	30516024840	30049049	HASTA 105 DIAS CORRIDOS
LABORATORIOS BAGÓ S.A.	30516024840	30049059	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
LABORATORIOS BAGÓ S.A.	30516024840	30049061	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
LABORATORIOS BAGÓ S.A.	30516024840	30049062	HASTA 136 DIAS CORRIDOS
LABORATORIOS BAGÓ S.A.	30516024840	30049064	HASTA 134 DIAS CORRIDOS
LABORATORIOS BAGÓ S.A.	30516024840	30049067	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
LABORATORIOS BAGÓ S.A.	30516024840	30049069	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
LABORATORIOS BAGÓ S.A.	30516024840	30049079	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
LABORATORIOS BAGÓ S.A.	30516024840	30049099	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
LABORATORIOS BAGÓ S.A.	30516024840	33049910	HASTA 101 DIAS CORRIDOS
LABORATORIOS BAGÓ S.A.	30516024840	33049990	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
LABORATORIOS BAGÓ S.A.	30516024840	90183119	HASTA 136 DIAS CORRIDOS
MÁQUINAS AGRÍCOLAS OMBÚ S.A.	30642412899	84248119	HASTA 160 DIAS CORRIDOS
MÁQUINAS AGRÍCOLAS OMBÚ S.A.	30642412899	84368000	HASTA 160 DIAS CORRIDOS
MÁQUINAS AGRÍCOLAS OMBÚ S.A.	30642412899	87162000	HASTA 160 DIAS CORRIDOS
MARÍA Y ADELINA S.A.	30707649832	22041010	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
MARÍA Y ADELINA S.A.	30707649832	22041090	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
MARÍA Y ADELINA S.A.	30707649832	22042100	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
MC CAIN ARGENTINA S.A.	30679645907	07108000	HASTA 105 DIAS CORRIDOS
MC CAIN ARGENTINA S.A.	30679645907	11052000	HASTA 105 DIAS CORRIDOS
MC CAIN ARGENTINA S.A.	30679645907	19059090	HASTA 105 DIAS CORRIDOS
MC CAIN ARGENTINA S.A.	30679645907	20041000	HASTA 105 DIAS CORRIDOS
MINA PIRQUITAS INC. SUCURSAL ARGENTINA	30679893064	26161000	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
MURESCO SOCIEDAD ANÓNIMA	30522520086	39191000	HASTA 160 DIAS CORRIDOS
NATUFRUT S.R.L.	30642036013	08061000	HASTA 125 DIAS CORRIDOS
NATUFRUT S.R.L.	30642036013	08093010	HASTA 125 DIAS CORRIDOS
NATUFRUT S.R.L.	30642036013	08093020	HASTA 125 DIAS CORRIDOS
NATUFRUT S.R.L.	30642036013	08094000	HASTA 125 DIAS CORRIDOS
NUTRIBABY S.A.	30710409907	20051000	HASTA 159 DIAS CORRIDOS
NUTRIBABY S.A.	30710409907	20071000	HASTA 159 DIAS CORRIDOS
NUTRIBABY S.A.	30710409907	21042000	HASTA 159 DIAS CORRIDOS
OPPFILM ARGENTINA S.A.	30709112240	39202019	HASTA 120 DIAS CORRIDOS
PROVIVA S.R.L.	30707959831	22042919	HASTA 120 DIAS CORRIDOS
S.A SAN MIGUEL A G I C I Y F	30511190238	23080000	HASTA 145 DIAS CORRIDOS
SAF ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA	30679888397	21021090	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
SAPORITI S.A.	30536706433	21039029	HASTA 163 DIAS CORRIDOS
SAPORITI S.A.	30536706433	21069010	HASTA 163 DIAS CORRIDOS
SAPORITI S.A.	30536706433	21069029	HASTA 163 DIAS CORRIDOS
SAPORITI S.A.	30536706433	29155020	HASTA 163 DIAS CORRIDOS
SAPORITI S.A.	30536706433	29163121	HASTA 163 DIAS CORRIDOS
SAPORITI S.A.	30536706433	32030021	HASTA 163 DIAS CORRIDOS
SAPORITI S.A.	30536706433	32041400	HASTA 163 DIAS CORRIDOS
SAPORITI S.A.	30536706433	32041590	HASTA 163 DIAS CORRIDOS
SAPORITI S.A.	30536706433	33021000	HASTA 163 DIAS CORRIDOS
SAPORITI S.A.	30536706433	35079049	HASTA 163 DIAS CORRIDOS
SOHIPREN S.A.	30620810521	40169300	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
SORIPHEN S.A.	30620810521	82077010	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
SORIPHEN S.A.	30620810521	85044029	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
SORIPHEN S.A.	30620810521	90312090	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
UNITAN S A I C A	30506733002	32011000	HASTA 135 DIAS CORRIDOS
UNITAN S A I C A	30506733002	32019090	HASTA 150 DIAS CORRIDOS
UNITAN S A I C A	30506733002	32029029	HASTA 135 DIAS CORRIDOS
UNITAN S A I C A	30506733002	38249089	HASTA 136 DIAS CORRIDOS
UNITAN S A I C A	30506733002	39071039	HASTA 132 DIAS CORRIDOS

e. 18/09/2012 N° 96906/12 v. 18/09/2012



AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Propuesta de candidato al Directorio de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1525/09, y ante la renuncia presentada por el actual Presidente Santiago Diego Aragón, se hace saber que a efectos de designar como miembro del Directorio de la **Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual**, el Poder Ejecutivo Nacional propone al Señor **Martín Sabbatella, D.N.I. Nº 21.486.727**, de estado civil casado, de nacionalidad argentino, con los siguientes antecedentes curriculares:

Datos Personales:

Nombre completo: Martín SABBATELLA

Documento: D.N.I. Nº 21.486.727

Cargos electivos:

2009-hasta la actualidad. Diputado nacional electo por la Provincia de Buenos Aires. HONORABLE CONGRESO DE LA NACION. Integra las comisiones de Comunicaciones e Informática (desde el año 2009) y Libertad de Expresión, de la cual es vicepresidente segundo.

1999-2009. Intendente de MORON, Provincia de Buenos Aires. Reelecto en DOS (2) oportunidades.

1997-1999. Concejal. HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORON, Provincia de Buenos Aires.

Otros cargos desempeñados:

2006-2008. Secretario Ejecutivo de Mercociudades (red de municipios del MERCOSUR que nuclea a intendentes, alcaldes y representantes de ciudades de Argentina, Brasil, Uruguay, Paraguay, Bolivia, Chile, Perú y Venezuela).

Antecedentes destacados:

- Presidente de la Comisión Investigadora del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORON, que solicitó la destitución del entonces intendente (1997-1998).

- Impulsor a nivel municipal de políticas innovadoras en materia de lucha contra la corrupción, transparencia en la gestión pública, participación ciudadana y rendición de cuentas, entre las cuales se destacan: Programa de Auditoría Ciudadana, Programa Discrecionalidad Cero, y Programa Licitaciones Transparentes, con sus componentes: Audiencias Públicas para la elaboración de los pliegos de bases y condiciones y Pacto de Integridad entre el Sector Público y el Sector Privado; implementación del Presupuesto participativo; apertura de la Oficina Anticorrupción; Oficina de libre acceso a la información pública; Obligatoriedad de los funcionarios públicos de dar a conocer y actualizar sus declaraciones juradas de bienes; Plan Estratégico Morón 2020.

- Creador de la CASA DE LA MEMORIA Y LA VIDA (2000), espacio dedicado a recuperar y ejercitar la memoria colectiva, emplazado en el predio donde funcionó el centro clandestino conocido como “Mansión Seré” o “Atila”.

- Ganador del 1° Premio a la Innovación en la Gestión Pública otorgado por la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Provincia de Buenos Aires, a raíz de la creación del Programa de Resolución Alternativa de Conflictos.

- Ganador del Diploma al Mérito como Administrador Público de la Fundación KONEX (2008), por ser uno de los CINCO (5) Administradores Públicos más destacados de la última década (1998-2007).

- Galardonado en 2008 por el CIPPEC, el diario Clarín y la Universidad de San Andrés, primer premio en las categorías “Transparencia” y “Servicios en línea” y el segundo premio en la categoría de mejor página municipal, en el marco del Indice Nacional de Páginas Web Municipales 2007. En la categoría “Transparencia” recibe igual galardón en el año 2009.

- Expositor de las políticas innovadoras de su gestión en diferentes ciudades de Argentina, Venezuela, México, EEUU, Paraguay, Uruguay, Francia, Nueva Zelanda, España y Chile, entre otros países. Se destacan, entre muchos otros, los siguientes eventos: III Festival Mundial de la Juventud, panel “La acción política de las autoridades públicas”, (Barcelona, España); “Experiencias locales en la promoción, ejercicio e implementación de normativas que regulen el acceso a la información”, en el marco del Encuentro sobre Libre Acceso a la Información Pública, organizado por la Embajada Británica junto al CIPPEC y la Asociación por los Derechos Civiles (ADC); encuentro en Montevideo de la Coalición Latinoamericana y Caribeña de Ciudades contra el Racismo; mesa redonda “El presente y el futuro de la cooperación de la Unión Europea-América Latina: el papel de los gobiernos locales y regionales”, en el marco de la presentación del Anuario 2006 del Observatorio de la Cooperación Descentralizada Unión Europea-América Latina, (Bruselas, Bélgica); VII Conferencia del Observatorio Internacional de la Democracia Participativa y del Primer Foro de los Gobiernos Locales de la Unión Europea, América Latina y el Caribe.

Se transcribe a continuación la parte pertinente del artículo 2º del Decreto Nº 1525/09:

Para la designación de los integrantes del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá seguirse el siguiente procedimiento:

a) Los SIETE (7) integrantes del Directorio serán nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, debiendo ser personas de alta calificación profesional en materia de comunicación social y poseer una reconocida trayectoria democrática y republicana, pluralista y abierta al debate y al intercambio de ideas diferentes.

b) El nombre y los antecedentes curriculares de las personas propuestas para integrar el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, se remitirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos previo a la fecha de inicio del mandato previsto en el artículo 14, sexto párrafo, de la Ley Nº 26.522, los que en un plazo máximo de CINCO (5) días corridos se publicarán en el Boletín Oficial y en por lo menos DOS (2) diarios de circulación, durante TRES (3) días. En simultáneo con tal publicación se difundirán en la página oficial de la red informática de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

c) Las personas incluidas en la precitada publicación deberán presentar una declaración jurada con la nómina de todos sus bienes, en los términos y condiciones que establece el artículo 6º de la LEY DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 25.188 y sus modificatorias y su reglamentación.

d) Asimismo, deberán adjuntar otra declaración en la que incluirán la nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hayan integrado en los últimos TRES (3) años relacionadas con la comunicación social.

e) Las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales y las entidades académicas, podrán en el plazo de DIEZ (10) días corridos a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar ante la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar sobre los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada respecto de su propia objetividad con relación a los propuestos.

f) Se requerirá a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, preservando el secreto fiscal, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones impositivas de las personas eventualmente propuestas.

g) En un plazo que no deberá superar los CINCO (5) días corridos a contar desde el vencimiento del establecido para la presentación de las observaciones, el PODER EJECUTIVO NACIONAL designará a los integrantes del Directorio.

Los datos que se dan a conocer en esta publicación constituyen una síntesis de la trayectoria del candidato, cuya versión completa se publica en el sitio de la Presidencia de la Nación en Internet (www.casarosada.gov.ar) junto con las indicaciones del procedimiento que deberán tener en cuenta aquellos interesados en realizar la presentación reglamentaria de sus observaciones respecto del mismo, dichas observaciones deberán ser presentadas personalmente —entre las 9 y las 18 hs— o por correo, ante la Mesa de Entradas de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS sita en Balcarce Nº 50, CABA (CP) 1064 AAB; en sobre cerrado haciendo constar la leyenda: *“Propuesta de Director de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual”.*

El plazo para la presentación vencerá el 29 de septiembre de 2012.

LAURA OVIEDO, Directora, Dirección General de Asuntos Legales y Normativa.

e. 17/09/2012 N° 96423/12 v. 19/09/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
QUIROGA, JOSE MARCOS	20-13339123-2	001-L-00437/11	001	SIN ACUSE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
ACOSTA, ALBA RINA	27-16457666-9	001-L-00443/11	001	SIN ACUSE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
PILLITTERI, ROBERTO EMILIO	20-12870339-0	001-L-02599/10	001	SIN ACUSE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
ZERPA MERCADO, GABRIELA	27-22429121-9	001-L-02694/10	001	SIN ACUSE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
NAVARRO, JULIO EDUARDO	20-17858735-9	001-P-00030/11	001	SIN ACUSE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
NASTAR, CLAUDIO JESUS	20-12606578-8	001-P-00063/11	001	SIN ACUSE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
BARRANQUERO, JUSN JOSE	20-28780221-9	001-P-00065/11	001	SIN ACUSE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
PAZ, GLADIS ARGENTINA	27-16460456-5	001-P-00155/10	001	SIN ACUSE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
DIONISI, MARIA ROSA	27-13042708-7	001-P-00180/11	001	SIN ACUSE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
PEREZ, HUGO ORLANDO	20-13715844-3	001-P-00233/11	001	DIRECCION INEXISTENTE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
GEREZ, CARMELO LAUDINO	23-13646480-9	001-P-00248/11	001	PLAZO VENCIDO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
MANZANO, FRANCISCO CARLOS	20-11380559-6	001-P-00352/11	001	SIN ACUSE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
COSSIO, MARIA JOSE	27-14226045-5	001-P-00455/11	001	SIN ACUSE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
KREUTZER, MARTA CRISTINA	23-14660986-4	001-P-00515/11	001	SIN ACUSE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
HERRERA, MERCEDES	27-11084557-5	001-P-00561/11	001	DIRECCION INEXISTENTE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
CRUZ, EDUARDO EMILIO	20-16033843-2	001-P-00587/11	001	SIN ACUSE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
SANCHEZ, MARIA LUISA	27-11403090-8	001-P-00645/11	001	DIRECCION INEXISTENTE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
REYNOSO, ROSA CLARA	23-05860243-4	001-P-00658/11	001	PLAZO VENCIDO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
FERNANDEZ, MANUEL GREGORIO	20-08062235-0	001-P-00732/11	001	DESCONOCIDO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
DIAZ, VIRGINIA DEL CARMEN	27-11007975-9	001-P-00841/11	001	SIN ACUSE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
MIRANDA, RAMON JESUS	20-08098350-7	001-P-00907/11	001	SIN ACUSE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
JEREZ, GUILLERMO HORACIO	20-10909229-1	001-P-00983/11	001	DIRECCION INEXISTENTE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
GARCIA, MARIA CRISTINA	27-14084205-8	001-P-00985/11	001	DOMICILIO CERRADO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
ORELLANA, DOMINGO NICANOR	23-10450608-9	001-P-00999/11	001	SIN ACUSE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
AGUERO, CARLOS JESUS	20-10804737-3	001-P-01011/11	001		AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
VAZQUEZ, JUAN SERAFIN	20-08061073-5	001-P-01012/11	001		AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
REINOSO, MARIANO ALBERTO	20-08004562-0	001-P-01671/10	001	SIN ACUSE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
ESPINDOLA, CRISTINO	20-22383316-1	003-L-0149/10	003	DESCONOCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS
PAEZ, HUGO	20-22989606-8	003-L-1260/11	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS
MACIEL, FERNANDO	20-31629939-4	003-L-1656/11	003	MUDADO	AYACUCHO 2295 - POSADAS
ZACH, VIVIANA	27-20514621-6	003-L-1863/09	003	AUSENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
SCHMIDT, ERNESTO	20-10673273-7	003-L-2271/09	003	DIRECCION INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
FERNANDEZ, VICTOR	20-17378222-6	003-P-0689/10	003	DESCONOCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS
MOREL, ANGEL	23-24597849-9	003-P-0749/11	003	DIRECCION INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
BENITEZ, RUFINO	20-33806155-3	003-P-0755/11	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS
FRISKE, GERARDO	20-10268864-4	003-P-0765/11	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS
ALBORNOZ, RODOLFO	20-11643110-7	003-P-0767/11	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS
BITANCORT, LEONEL	20-13421166-1	003-P-0791/11	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS
MOMBACH, JOSE	20-18778216-4	003-P-0819/11	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS
SCHOVEIKOSFKI, HIPOLITO	20-16869222-7	003-P-0820/11	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS
TORRES, RODOLFO	23-12755863-9	003-P-0821/11	003	DIRECCION INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
RUTEKE, ROBERTO	20-11432537-7	003-P-0831/11	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS
RIVAS, CARLOS	23-11311335-9	003-P-0834/11	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS
NAVARRO, MARTIN	20-33856148-3	003-P-1535/09	003	DIRECCION INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
VACA, ANGEL GUSTAVO	20-12565095-4	05B-P-00023/12	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
PALACIOS, RAMONA CLIDER	23-14493884-4	05B-P-00133/12	005	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
ROMERO, MARIA CRISTINA	27-12859419-7	05B-P-00134/12	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
MONTES, EDITH NOEMI	20-22301190-5	05B-P-00151/12	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
VELEZ, ESTER ALICIA	27-17081364-8	05B-P-00231/12	005	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
FERREIRA, RODOLFO MARCELO	20-21826001-3	05B-P-00315/12	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
PELLIZARI, ALBERTO ANTONIO	20-10915142-5	05B-P-01021/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
CRAVERO, REYNALDO DOMINGO	20-07645067-7	05B-P-01116/11	005	MUDADO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
MONGE, PABLO RAUL	20-07958472-0	05B-P-01182/11	005	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
NORDIO, NICOLAS	20-27958894-1	05C-P-00003/12	005	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
GUTIERREZ, JUAN ARTURO	20-11619687-6	05C-P-00322/12	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
GUZMAN, JUAN FELIX	20-12840025-8	05C-P-01052/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
ARIZA, CRISTINA DEL VALLE	27-13681849-5	05C-P-01078/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
ACEVEDO CESAR EDUARDO	20-24264484-1	008-L-00404/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
CALVO MARIA CRISTINA	27-10499029-6	008-L-00423/12	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
VARGAS ROBERTO	20-16465899-7	008-L-00558/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
LEIVA MARTIN VICTOR	20-20098704-8	008-L-00638/12	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA
BERTOLAMI CLAUDIO MARCELO	20-23228372-7	008-L-00745/12	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
CARRUEGO ALEXIS WALDEMAR	20-30880159-5	008-L-00890/12	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
SANTAMARIA CARLOS ALBERTO	20-17216146-5	008-L-00946/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
MONZON RAMON OSCAR	20-25255190-6	008-L-00954/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
RIOS RICARDO ROBERTO	20-12313848-2	008-L-00999/12	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
ZAPATA GRISELDA GEORGINA	27-01240258-7	008-L-01113/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
COLMAN JOSE ALBERTO	20-11584817-9	008-L-01121/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
RAMIREZ MARIO ARIEL	20-25255190-6	008-L-01129/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
VILLALBA MARCELO ANDRES	20-36704380-7	008-L-01149/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
SOSA GONZALEZ LEOPNARDO	20-31537433-3	008-L-01171/12	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
SOTELO EDUARDO FAUSTINO	20-20765828-7	008-L-01173/12	008	OTROS MOTIVOS	CATAMARCA 140 - PARANA
BALTIERI MARIO ALEJANDRO	20-33317455-4	008-L-01240/12	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
MULLER FEDERICO EDUARDO	20-23578335-6	008-L-01246/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
VIGGIANI MAXIMILIANO DAVID	20-36910400-5	008-L-01268/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
GOMEZ PEDRO LUIS	20-16796124-0	008-L-01291/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
JAIME HECTOR PABLO MARTIN	20-30322972-9	008-L-01353/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
GIMENEZ PABLO EXEQUIEL	20-34371138-8	008-L-01955/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
GALVEZ FELIPE DIONISIO	20-21640504-9	008-P-00237/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
CENTURION ALICIA	27-13229195-6	008-P-00455/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
BENITEZ GABINO ANIBAL	20-10920673-4	008-P-00487/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
DEMELCHIORI JORGE LUIS	20-11312529-3	008-P-00505/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
LARA MARIA ESTER	27-12372666-4	008-P-00521/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
PONZONI LINO JOSE	20-13632208-8	008-P-00525/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
VERA MIRTA GRACIELA	27-11717460-9	008-P-00529/12	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
SEIFERT LUIS	20-10583699-7	008-P-00640/12	008	DIRECCION INACCESIBLE	CATAMARCA 140 - PARANA
ORCELLET PABLO GONZALO	20-29971467-6	008-P-00645/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
LUQUEZ FLORENCIO OSVALDO	20-08593425-3	008-P-00728/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
TOVANI LUIS MARCELINO	20-08357226-5	008-P-00743/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
MUÑOZ JUAN BRUNEGILDO	20-11521702-0	008-P-00763/12	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
OJEDA ASUNCION SANTINA	27-10922325-0	008-P-00770/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
FRANK CARLOS ALBERTO	20-12657446-1	008-P-00780/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
GUIET HUGO NESTOR	20-11427324-5	008-P-00781/12	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA
QUIRIBAN, LIDIA INES	24-22783668-3	009-L-01218/12	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
TOLEDANO, BAUTISTA	20-18018897-6	009-L-01226/12	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GONZALEZ PANTOJA, OSCAR	20-92402740-2	009-L-01306/12	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MANSILLA, ARIEL IGNACIO	20-28519157-3	009-L-01310/12	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ROMERO HERNANDEZ, MIGUEL	20-35656292-6	009-L-01318/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LLANQUIN, HECTOR RAMON	20-23031102-2	009-L-01419/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PEREZ, LAURA PATRICIA	27-17510552-8	009-P-00190/12	009	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
ÑANCO EDUARDO	20-12020777-7	009-P-00374/12	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ALMUNA AGUILA JORGE	20-92268556-9	009-P-00378/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
DELMENICO, ALBERTO OMAR	20-08279749-2	009-P-00395/12	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MARTINEZ, MARIA MERCEDES	27-14977525-6	011-P-00028/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6º “A” - LA PLATA
RUIZ, HUGO ALBERTO	20-07622480-4	011-P-00046/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6º “A” - LA PLATA
MARCENARO, MONICA LILIANA	27-11359743-2	011-P-00064/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6º “A” - LA PLATA
CAVALLINI, LUIS ANTONIO	20-07373475-5	011-P-00074/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6º “A” - LA PLATA
SOSA GOMEZ, MANUEL	20-93027150-1	011-P-00084/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6º “A” - LA PLATA
ADINOLFI, MORINA ALEJANDRA	27-22349081-1	011-P-00154/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6º “A” - LA PLATA
ALONSO, SILVIA PATRICIA	27-12427167-9	011-P-00156/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6º “A” - LA PLATA
SOSA, RAUL GREGORIO	20-16087839-9	011-P-00166/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6º “A” - LA PLATA
ZARATE RAMON ALBERTO	20-10527855-2	011-P-00259/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6º “A” - LA PLATA
GALARZA, ADOLFO OMAR	20-13476844-5	011-P-01307/11	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6º “A” - LA PLATA
GARZON, CRISANTO	20-18424776-4	011-P-01391/11	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6º “A” - LA PLATA
SANABRIA, AURELIA	27-92102902-6	011-P-1625/11	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6º “A” - LA PLATA
LATERZA, DOMINGO RAMON	20-23282834-0	012-L-00379/11	012	SIN ACUSE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
PEREZ, IRMA ISABEL	27-11651180-6	012-L-00491/12	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MEDINA, JESUS ARIEL	20-24156213-2	012-L-00493/12	012	SIN ACUSE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VALOTTA, GUILLERMO OSCAR	23-08372071-9	012-L-00713/11	012	SIN ACUSE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SARCO, JULIO VALERIO	20-22495723-9	012-L-02246/10	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SANTOS, SILVINA BEATRIZ	27-25686206-4	012-P-01990/10	012	SIN ACUSE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SEIGNOUX WALTER ERNESTO	20-24834246-4	013-L-00229/12	013	DOMICILIO CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
BAIGORRIA OSCAR ALFREDO	20-26370936-6	013-L-00249/12	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
BUGOSEN JUAN CARLOS	20-16509148-6	013-L-00252/12	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
BEITELEZTN OSVALDO ARTURO	20-30062620-4	013-L-00296/12	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
ARAVENA MIGUEL ALEJANDRO	20-35096194-2	013-L-00307/12	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
SALAS, GABINO HIGINIO	20-21344296-2	013-P-00914/10	013	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
HERRERA HIPOLITO LUCIANO		024-L-00134/12	024	DIRECCION INEXISTENTE	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
GARAY, HECTOR	20-10734470-6	028-P-00128/12	028	DOMICILIO CERRADO	CTE. FONTANA 1099 - FORMOSA
GONZALEZ, JUAN DE JESUS	20-93692252-0	028-P-00195/12	028	DOMICILIO CERRADO	CTE. FONTANA 1099 - FORMOSA
CASTILLO, ROQUE SEBASTIAN	20-25333913-7	029-L-00154/12	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA 246 - S. DEL ESTERO
JUAREZ FERNANDEZ, MARCELO	20-23680068-8	029-L-00185/11	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA 246 - S. DEL ESTERO
SANCHEZ, ALEJANDRO DAVID	20-34694275-5	029-P-00362/12	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA 246 - S. DEL ESTERO
VALENCIA, MARTIN	24-07673747-5	029-P-00405/12	029	DIRECCION INEXISTENTE	AV. ROCA 246 - S. DEL ESTERO
PINTOS, VERA MARCOS	20-92985713-6	07A-L-00407/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CASAS, DIEGO ARIEL	20-28449343-6	07A-L-00603/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SARRIA, OSCAR ALBERTO	20-27090147-7	07A-L-00605/12	07A	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VIDELA, SANTIAGO JONATAN	20-35162926-7	07A-L-00880/12	07A	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MAGLIORE, MARIO ALEXIS	20-33305164-9	07A-L-00912/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ZAPATA, FRANCISCO ISMAEL	20-23857187-2	07A-L-00958/12	07A	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RIVERO, OSMAR	20-06306306-2	07A-P-00167/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
TAGHON, MARIA NATALIA	27-28972580-1	07A-P-00334/12	07A	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
EIER OSCAR ALBERTO	20-17693599-6	07A-P-00396/12	07A	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
LEDESMA, JUAN CARLOS	20-30155685-4	07A-P-00405/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
AZZARINI, JOSE ENRIQUE	20-07686765-9	07A-P-00424/12	07A	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FERNANDEZ, ALFREDO DANIEL	20-14975868-3	07A-P-00444/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BARREYRA, CARLOS MANUEL	20-22854484-5	07B-L-00475/12	07B	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CEBALLOS, DIEGO SEBASTIAN	20-32374133-7	07B-L-00665/12	07B	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MENDOZA, LUCAS ORLANDO	20-29924622-2	07B-L-00879/12	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MONTENEGRO JUAN CARLOS	23-12986990-9	07B-P-00205/12	07B	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
SILVA, NORBERTO RAMON	20-11107252-4	07B-P-00225/12	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CORTEZ, MAURO ARIEL	23-26662115-9	07B-P-00255/12	07B	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
WALPEN, MARCELO ALBERTO	20-14830340-2	07B-P-00270/12	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
DIAZ, OSVALDO JORGE	20-14645080-7	07B-P-00359/12	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MORRESI, HECTOR JOSE	20-08433935-1	07B-P-00407/12	07B	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GUARESI, SANTIAGO JULIO	20-24050653-0	07B-P-00429/12	07B	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
DAVID, OSCAR CARLOS	20-06304138-7	07B-P-00455/12	07B	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MAIDANA, OSVALDO	20-24570969-3	07B-P-00480/12	07B	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PUCHETA, CRISTIAN GUSTAVO	20-26417162-9	07C-L-00424/12	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GOMEZ, CRISTIAN MATIAS	23-33897351-9	07C-L-00427/12	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MULE, ANGEL	20-18360412-1	07C-L-00618/12	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
OJEDA, ROQUE LUIS	20-24541418-9	07C-L-00747/12	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ALAMANNI, JULIO HECTOR	20-17171239-5	07C-L-01360/11	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MIRANDA MATAMALA, JUAN	20-92459876-0	07C-P-00114/12	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SAUCEDO, EUGENIO	20-07885513-5	07C-P-00127/12	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
TABORDA, ALEJANDRO OMAR	20-12324258-1	07C-P-00200/12	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
STRAGIOTTI, RICARDO EUGENIO	20-08291613-0	07C-P-00207/12	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RAYNALD, MARIO LEONARDO	20-10243842-7	07C-P-00273/12	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
TSCHUDY, JORGE ALBERTO JUAN	20-08344466-6	07C-P-00274/12	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
RODRIGUEZ, HUGO HECTOR	20-11212307-8	07C-P-00322/12	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
DONATO, MIGUEL ANGEL	20-08048118-8	07C-P-00326/12	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MAUNA, TIMOTEO ANGEL	23-10826062-9	07C-P-01202/11	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ESCOBAR, MIGUEL RAMON	20-07649801-7	07C-P-01237/11	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VASCHETTO, JOSE ENRIQUE	20-11396926-2	10A-P-00041/12	10A	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
ARDILES, ALICIA ESTER	27-11434552-6	10A-P-00137/12	10A	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
VEGA, MARIA del VALLE	27-11821050-1	10A-P-00196/12	10A	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
SILGUERO, MARCELINO RICARDO	20-10635361-2	10A-P-00197/12	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
TABOADA, HUGO RAMON	20-11654897-7	10A-P-00232/12	10A	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
MERLO, JULIO ERNESTO	23-08595596-9	10A-P-00238/12	10A	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ENCINAS, DELIA VIRGINIA	27-24708172-6	10A-P-00246/12	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
VEGA, RUBEN MARIO	20-11368161-7	10A-P-00269/12	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
MASTROCOLA, FABIAN ROQUE	20-20762561-3	10A-P-00418/12	10A	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
GROSSO SOTO, JORGE LUIS	20-10195858-3	10A-P-00469/12	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
PAZ, LUIS DONATO	20-08066366-9	10A-P-00480/12	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
MARTINEZ, RAUL RITO	20-16901068-5	10A-P-00499/12	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
WINKLER, HECTOR ALFREDO	20-10373389-9	10A-P-00514/12	10A	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
PEREZ, OMAR ROBERTO	20-13260252-3	10A-P-00565/12	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
BERSAGGI, JOSE LUIS	20-07595241-5	10A-P-01728/11	10A	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
LUQUEZ, RAMONA ANTONIA	27-13621435-2	10A-P-01731/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
CORIA, HUGO ALBERTO	20-08629764-8	10A-P-01813/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
ESPOSITO, HORACIO OSCAR	20-10121681-1	10A-P-02411/11	10A	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
AVILA, MIGUEL REINALDO	23-08476821-9	10B-P-00753/12	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
PIRES, ALVARO ANDRES	20-92568497-0	10B-P-01233/12	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
ARANDA, MARTA INES	27-12448795-7	10B-P-01261/12	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
SALAZAR ALEGRE, WASHINGTON	20-92164841-4	10C-P-00123/12	10C	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ANSELMI, ALBERTO RAMON	20-10191131-5	10C-P-00137/12	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
DANGELICO, SERAFINA	27-12302716-2	10C-P-00204/12	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
CHIOATO, LORENZA TERESA	27-93417046-1	10C-P-00297/12	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
CUBILLA, OSCAR RICARDO	20-12039196-9	10C-P-00300/12	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
SANTAELLA, LAURA VIVIANA	27-16821940-2	10C-P-00311/12	10C	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
IDIARTE, MARTA SUSANA	27-18415718-2	10C-P-00385/12	10C	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
RAMIREZ, MANUEL ABEL	20-30251698-8	10D-L-00385/12	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
CACERES, CLAUDIA CRISTINA	27-22115784-8	10D-L-00517/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
SILES GUZMAN, VICTOR ALFONSO	20-93878362-5	10D-L-00556/12	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
SUARES, DANIEL	20-26916058-7	10D-L-00563/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
MOLINA, DANIEL	20-25362375-7	10D-L-00632/12	10D	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
GONZALEZ, LILIANA ISABEL	27-24359765-5	10D-L-00672/12	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
VERA MARTINEZ, HUGO ALCIDES	20-62328218-0	10D-L-00699/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
SOTO, CARMELO DANIEL	20-13973549-9	10D-L-00704/12	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
LOPEZ, CLAUDIO UBALDO	20-20020836-7	10D-L-00807/12	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
AVALOS, ADOLFO TIMOTEO	20-11369276-7	10D-L-00927/12	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
STALENY, JUAN JOSE	20-20478224-6	10D-L-01039/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
MARTINEZ, JULIA NELIDA	27-05663464-4	10D-L-01229/12	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
CHEJOLAN, PABLO ALEJANDRO	20-32887124-7	10D-L-01413/12	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
VEGA, HERNAN ALEJANDRO	27-28167861-8	10D-L-01777/12	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
MANZANELLI, CRISTIAN ELIO	20-26549583-5	10D-L-02602/11	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ROMERO, PAOLA MARIELA	27-23566656-7	10E-L-00376/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
ROLON, FRANCISCO OMAR	23-05530655-9	10E-L-00425/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
QUIROS, ALBERTO JOSE	20-34089470-8	10E-L-00438/12	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ENDARA CASTRO, TATIANA	23-23336458-4	10E-L-00508/12	10E	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
ALCARAZ, CARLOS NOEL	20-30735905-8	10E-L-00548/12	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
FALCON, ROBERTO ARIEL	20-23263569-0	10E-L-00625/12	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
SALGADO, MARIA ESTELA	23-12924730-4	10E-L-00794/12	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
BENITEZ, ORESTES ISAIAS	20-28465164-3	10E-L-00870/12	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ESCOBAR, ROSARIO	27-31362851-0	10E-L-00888/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
PAGEZ, JORGE LUIS	20-11824171-2	10E-L-00966/12	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
MARTINEZ, DIEGO LUIS LUJAN	20-32381938-7	10E-L-00991/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
CARBALLO, LUCAS TOMAS	20-29077662-8	10E-L-01012/12	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
RODRIGUEZ, MANUEL OSCAR	27-28077533-4	10E-L-01027/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
DI PIETRO, DAMIAN ANDRES	20-30593597-3	10E-L-01197/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
MARTINEZ, DANIEL RICARDO	20-18814378-5	10E-L-01209/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
CALAPEÑA, HUMBERTO JORGE	20-24484206-3	10E-L-01277/12	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
VILLEGAS, DARIO ROBERTO	20-14283744-8	10F-L-00064/12	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
BENAVIDES ROCHA, CESAR	20-94317932-9	10F-L-00094/12	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
MARTINEZ, ALFREDO	20-32149155-4	10F-L-00126/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
LOZA, LORELEY TERESITA	27-30119909-6	10F-L-00140/12	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ROMAN, ROBERTO	20-26947201-5	10F-L-00271/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
RUIZ, HUGO	20-16094799-4	10F-L-00276/12	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
SOMPERO VERA, SANTIAGO	20-94793344-3	10F-L-00297/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
SAVIO, MIGUEL A.	20-14276203-0	10F-L-00447/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
GUZMAN, HECTOR HORACIO	20-23026776-7	10F-L-00593/12	10F	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
LUQUE, LUIS ALBERTO	23-22779716-9	10F-L-00717/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
BENITEZ BENITES, FRANCISCO	20-94769039-7	10F-L-00740/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
BARRIENTOS, ESTEBAN	23-92720786-9	10F-L-00741/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
RAMIREZ, JULIO OSCAR	20-25810716-1	10F-L-00784/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
MARTIN, RAMIRO EZEQUIEL	20-27387476-4	10F-L-00968/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
BRAVO, RUBEN DARIO	20-39511009-9	10F-L-01270/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
PIANO, CINTIA SOLEDAD	27-29674639-3	10F-L-02479/11	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
PERALTA, NELSON	20-24118567-3	10F-L-03200/11	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
NUÑEZ, FABIAN ENRIQUE	20-18378612-2	10F-L-03262/11	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
DIAZ, STELLA MARIS	27-11564869-7	10G-P-00139/12	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
TORRES, JULIO ERNESTO	20-10602899-1	10G-P-00206/12	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
PAZ, SERGIO HERNAN	20-22298649-5	10G-P-00208/12	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
ROMANO, JOSE	20-93394648-8	10G-P-00216/12	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
MARRAZO, ADRIANA GRACIELA	27-12204508-6	10G-P-00222/12	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
MOLINA, MAXIMO RAMON	20-07790074-9	10G-P-00236/12	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
GUBERMAN, CARLOS (Curador)	27-05769417-9	10G-P-00309/12	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
HEGER, ALBERTO	20-10880749-1	10G-P-00313/12	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
TORRES, JUAN JOSE	20-07931343-3	10G-P-00325/12	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
LEON LOPEZ, MARCELINA	27-93637964-3	10G-P-00371/12	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
CRUZ, INES de los ANGELES	27-17809824-7	10G-P-00432/12	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
PEREYRA, JUAN DOMINGO	20-08406662-2	10G-P-00443/12	10G	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
PONCE, YOLANDA BEATRIZ	27-1703489-6	10G-P-00482/12	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
VALE, WALTER JUAN	20-13678500-2	10G-P-00552/12	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
MENDONCA PAZ, RODOLFO JOSE	20-05082928-7	10G-P-00557/12	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
SARRIS, MARIANO DEMETRIO	20-20861259-0	10G-P-00619/12	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
RAMAYO, RAMON GUSTAVO	20-14840612-0	10G-P-00812/12	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
POLIZZO, VERONICA LAURA	27-24500163-6	10G-P-02221/11	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ESPINOSA QUISPE, ORLANDO	20-92958056-8	10G-P-02347/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
FRIEDMAN, VALERIA ELEONORA	27-22032209-8	10H-L-00079/12	10H	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
RAMIREZ, FABIANA	27-20766452-4	10H-L-00227/12	10H	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
LOPEZ, ALFREDO MIGUEL ANGEL	20-30342719-9	10H-L-00241/12	10H	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA
PALAVECINO, FEDERICO OSCAR	20-28594068-1	10H-L-00293/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
NAYA, GUSTAVO RODOLFO	23-21795917-9	10H-L-00361/12	10H	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
RIOS, NICOLAS GABRIEL	20-36237408-2	10H-L-00362/12	10H	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
TORRES, NESTOR JAVIER	20-20155474-9	10H-L-00439/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
ESCUDERO, RICARDO	20-27793195-9	10H-L-00463/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
BRANDAN, JONATHAN ALBERTO	20-37669426-8	10H-L-00470/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
SANCHEZ, RUBEN OMAR	20-22724178-1	10H-L-00541/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
ROJAS, VERONICA ISABEL	27-21565363-9	10H-L-00578/12	10H	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
LARATRO, VANINA CARLA	27-25568259-3	10H-L-00671/12	10H	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
OVELAR, OVISIO JAVIER	20-25417386-0	10H-L-00737/12	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
MENDIETA MARTINEZ, JAVIER	20-62380259-1	10H-L-00761/12	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
CANEPA, RICARDO JOSE	23-13302292-9	10H-L-00817/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
DURE, JOSE LUIS	23-18404877-9	10H-L-00866/12	10H	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
CABALLERO, CARLOS ISABELINO	23-26655553-9	10H-L-00983/12	10H	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
RIVEROS, HUGO ARMANDO	20-18344370-5	10H-L-01046/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
ENCINA, JUAN SEBASTIAN	20-21872143-6	10H-L-01047/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
MONZON, JOSE LUIS	20-16438200-2	10H-L-01151/12	10H	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
VARELA, EDUARDO ALBERTO	20-22570632-9	10H-L-01294/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
ROILDAN, PABLO JUAN	23-17564789-9	10H-L-01343/12	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
SALINAS, JULIO ALEJANDRO	20-24669012-0	10H-L-01352/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
ENCINA, ELVIS ENZO	20-31123382-4	10H-L-01422/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
JABURSKY, VERONICA NOEMI	27-22238828-2	10H-L-02430/11	10H	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
RODRIGUEZ, CRECENCIO	23-08619928-9	10H-L-03304/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
LUQUE, NESTOR OSCAR	20-24452926-8	10H-L-03415/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
FRANCO GOMEZ, BERNARDO	20-62387618-8	10I-L-00173/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
GIMENEZ RIVAS, JOSE ASUNCION	20-93971781-2	10I-L-00518/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
COSENTINO, DANTE LEONARDO	23-27192876-9	10I-L-00628/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
LOPEZ SANABRIA, MIGUEL ANGEL	20-62263501-2	10I-L-00673/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
VILLALBA, MAURICIO ANDRES	20-25058006-2	10I-L-00884/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
SEGOVIA, CESAR MARCELO	20-24504287-7	10I-L-01267/12	10I	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ALICANSTRO SANTILLAN, JOSE	20-27710181-6	10I-L-01318/12	10I	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
RODRIGUEZ, GLADYS MABEL	27-14096409-9	10I-L-01544/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
GAUTO, FABIAN ERMELINDO	20-22108875-2	10I-L-03446/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
SILVA, IGNACIO	20-62229283-2	10I-L-03611/11	10I	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
BAEZ, MARIO ALCIDES	20-93737240-0	10I-L-03799/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
BELTRAMONE, JORGE TOMAS	20-13452783-9	10J-L-00011/12	10J	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
GONZALEZ, WALTER RUBEN	20-24718817-8	10J-L-00027/12	10J	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
AYALA, CRISTIAN RAMON	20-32011159-6	10J-L-00033/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
SUAREZ, ANGEL MIGUEL	20-13876101-1	10J-L-00274/12	10J	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
SANCHEZ, MARIA INES	27-31493071-7	10J-L-00349/12	10J	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
AROTCARENA, AGUSTIN	20-26879779-4	10J-L-00352/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
SOTO, JORGE HECTOR	20-08250829-6	10J-L-00463/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
GARECA, WALTER JESUS DARIO	20-29846889-2	10J-L-00484/12	10J	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
FLORES, JORGE DANIEL	23-20348781-9	10J-L-00488/12	10J	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ESCURRA, VIDAL	20-92945809-6	10J-L-00492/12	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
MAIONCHI, DANIEL ALEJANDRO	20-28596756-3	10J-L-00754/12	10J	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
QUIROZ SARMIENTO, ALEX	20-93902066-8	10J-L-00779/12	10J	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
CACERES, VICTOR ALEX	23-92198029-9	10J-L-00780/12	10J	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
SOBRINO, PAULA	27-33081282-1	10J-L-00785/12	10J	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
RODRIGUEZ, SERGIO ANTONIO	20-29277073-2	10J-L-00977/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
MARTINEZ, JAVIER FERNANDO	20-33340458-4	10J-L-03825/11	10J	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
MENDEZ, LUCIA BEATRIZ	27-06068094-4	10K-L-00182/12	10K	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
CABALLERO CAMACHO, CANUTO	20-92823542-5	10K-L-00448/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
BATTISTON, SILVIA ROXANA	27-20637764-5	10K-L-00784/12	10K	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
VILLA, RUBEN DARIO	20-17043620-3	10K-L-00880/12	10K	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
GARAY, ROBERTO RAMON	20-16876311-6	10K-L-00934/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ZARATE, TRINIDAD	27-20255390-2	10K-L-00946/11	10K	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
RODRIGUEZ, RAUL ORLANDO	23-20584704-9	10K-L-01009/12	10K	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
SANCHEZ, JUAN ADRIAN	24-28510965-1	10K-L-01058/12	10K	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
IZAGUIRRE, ROBERTO CARLOS	20-27924329-4	10K-L-01095/12	10K	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ROMERO, PABLO DANIEL	20-29328116-6	10K-L-01143/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
GALLARDO, EDUARDO JOSE	20-21918541-4	10K-L-01172/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
LIZONDO, LEANDRO DANIEL	20-36647288-7	10K-L-01276/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
GOMEZ, FERNANDO OSCAR	27-32092090-1	10K-L-01411/12	10K	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
LEGUIZAMON, LISANDRO ARIEL	20-33479084-4	10K-L-01437/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
MARTINEZ LOPEZ, LORENA	23-62499247-4	10K-L-01550/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
POLICIA FEDERAL ARGENTINA	20-22179028-7	10K-L-02426/11	10K	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA
ROLON, MARTA GLADIS	27-11798291-8	10K-L-03546/11	10K	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
GOMEZ, MIGUEL ISAIAS	20-35803141-3	10K-L-03788/11	10K	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 PB - CABA
ALBARRACIN, SERGIO ALBERTO	20-23931231-5	001-L-00199/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
SUAREZ, RAMON HUMBERTO	20-17655540-9	001-L-00329/10	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
VELIZ, HUGO JAVIER FERNANDO	20-24589102-5	001-L-00482/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4 - CABA
PROS, JOSE MARIA	20-18068866-9	001-L-02753/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
BARRIOS, PEDRO PABLO	20-10775278-2	003-L-00489/02	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
ALCORTA, LAURA ROMINA	27-32021259-1	009-L-01592/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
VERA AGUILAR, JOSE FERNANDO	20-94041809-8	011-L-02623/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
GUERINI, MARCELO RAUL	20-17295109-1	011-L-02728/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
PACO, MARTIN ANGEL	20-30821641-2	011-L-02788/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
PEREZ, HECTOR LUIS	23-13616234-9	012-L-00351/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4 - CABA
OLIVA, LUIS GABRIEL	20-29665584-9	012-L-01936/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
VALLEJO, DIEGO FERNANDO	20-34473602-3	012-L-02036/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
AVELLANEDA, ROBERTO CARLOS	20-26703678-1	012-L-02066/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
PEREZ, IRMA ISABEL	27-11651180-6	012-P-00393/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
MOTTOLA, ROSA LUCIA	27-04642037-9	012-P-00686/05	CMC		MORENO 401 - P 4 - CABA
ASENJO, GERMAN EMILIO	20-32026870-3	013-L-01176/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
PEREZ, CESAR GUSTAVO	20-24027850-3	014-L-00272/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4 - CABA
CIFUENTES ANIBAL FERNANDO	23-25901213-9	019-L-00247/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
SUAREZ, FANNY MARIELA	27-22945858-8	019-P-00128/11	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - P 4 - CABA
OYARZO, ANTONIO ABELARDO	20-30042877-1	020-L-00117/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
VIDAL, RODRIGUEZ FELIX	20-37839213-7	020-L-00183/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
VERA, MARCOS ANGEL	20-26003351-5	023-L-00439/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
CASTRO, CRISTIAN EDUARDO	20-27717584-4	024-L-00143/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
CARABAJAL, CARLOS ANDRES	20-25955350-5	027-L-00815/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
LOPEZ, ELIGIO VALENTIN	20-24972139-5	028-L-00009/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
PARRA, CAYETANO	20-13840853-2	028-P-00128/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
RAMIREZ, JOSE LUIS	20-20545509-5	030-L-00584/08	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
DEANE, GUILLERMO SEBASTIAN	20-30308579-4	031-L-01510/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
CABRERA, RAFAEL	20-16107847-7	07A-L-01688/11	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - P 4 - CABA
VILLALBA, MARCELO ALEJANDRO	23-28097491-9	07C-L-01067/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
JALIFI, MAURO EZEQUIEL	20-27601075-2	10E-L-01494/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
YUNG, JUAN RAMON	20-17608973-4	10E-L-02160/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
VIEITEZ, KARINA ANDREA	27-25330263-7	10E-L-02212/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
CARRASCO, MARCELO DANIEL	20-29394844-6	10F-L-01450/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
AVILA ELIZABETH SAMANTA	27-26338563-8	10F-L-02179/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
GENES BONORA, DORIS ESTHER	23-92261223-4	10H-L-01625/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
FERRARI, CINTIA PAOLA	23-29320011-4	10I-L-01651/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
MORE, JUAN CARLOS	20-27724406-4	10I-L-02322/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
MARTINEZ, MARCELA CLAUDIA	27-18628945-0	10I-L-03374/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
GONZALEZ, MARCIA RUTH	27-17939841-4	10J-L-02636/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
GONZALEZ, CLAUDIO GABRIEL	23-28891147-9	10J-L-02731/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P 4 - CABA

Dr. CARLOS A. PAZ, Gerente de Operaciones.

e. 14/09/2012 Nº 94766/12 v. 18/09/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
GOMEZ, SERGIO UBALDO	20-31870030-4	001-L-00537/12	001	DESCONOCIDO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
LAGARDE, TEODORA	27-16222638-5	001-L-00547/12	001	DOMICILIO CERRADO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
GALLO URUEÑA, FLAVIO	20-21829413-9	001-L-00576/12	001	PLAZO VENCIDO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
MUSSI, ANTONIO EDUARDO	20-31946279-2	001-L-00664/12	001	PLAZO VENCIDO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
PEREZ, SANDRA LILIANA	27-17784694-0	001-L-00753/12	001	DOMICILIO CERRADO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
REYNA, RAUL ANTONIO	20-29838304-8	001-L-00767/12	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
ALVAREZ PEÑA ALONSO, MARIA	27-22431083-3	001-L-00781/12	001	DOMICILIO CERRADO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
PERALTA, JORGE ALBERTO	20-22074160-6	001-L-00792/12	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
RUIZ, MANUEL FABIAN	20-25749303-3	001-L-00885/12	001	PLAZO VENCIDO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
SANTILLAN, SEBATIAN ENRIQUE	20-30446346-6	001-L-00903/12	001	PLAZO VENCIDO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
RODRIGUEZ, GUILLERMO CESAR	20-08292037-5	001-L-00910/12	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
GOMEZ, ROBERTO ISMAEL	20-31430368-8	001-L-01063/12	001	DESCONOCIDO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
ARIAS, ADRIANA DEL VALLE	27-18622363-8	001-L-01072/12	001	DOMICILIO CERRADO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
QUINTEROS, EMILIO ALBERTO	20-08528873-4	001-P-00107/12	001	DESCONOCIDO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
GALVAN, HILARIO MARCIAL	20-05535490-2	001-P-00112/12	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
GARCIA, JUAN CARLOS	20-08090467-4	001-P-00116/12	001	MUDADO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
BRIZUELA, JOSE MARTIN	20-10800312-0	001-P-00127/12	001	PLAZO VENCIDO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
CARDOZO, MIGUEL ANGEL	20-08064588-1	001-P-00381/12	001	DOMICILIO CERRADO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
GALVAN, JOSE RENE	20-11241354-6	001-P-00389/12	001	DOMICILIO CERRADO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
VEGA, LUIS BENJAMIN	24-08127149-2	001-P-00423/12	001	PLAZO VENCIDO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
WOLTERS, ARNOLDO ALEJANDRO	20-17041176-6	001-P-00436/12	001	MUDADO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
SOSA, RAMONA DEL VALLE	27-06184448-7	001-P-00448/12	001	DESCONOCIDO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
MEDINA, JUAN GREGORIO	20-12414403-6	001-P-00568/12	001	PLAZO VENCIDO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
MARQUEZ DELMIRO MARIO	20-12387864-8	003-P-00464/12	003	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
GAYTAN, JORGE HUGO	20-21472650-6	05A-L-00125/12	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
TORRES, RODOLFO FERNANDO	20-34885364-4	05A-L-02356/12	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
DEL CASTAÑO, MARCOS JUNTINO	23-22566829-9	05B-L-00206/12	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
IMPA, CARLOS ALBERTO	20-14192393-6	05C-L-00923/12	005	MUDADO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
GARAY, MARIA TERESA	27-12283795-0	05C-L-01225/12	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
DIAZ, VICTOR HUGO	20-12832061-0	05C-L-01359/12	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA
ARABIEJ JUAN	20-10626150-5	008-L-00762/12	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
BERNAL JULIO CESAR	20-36704590-7	008-L-00797/12	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
VELO FERNANDO ELIAS	20-23729225-2	008-L-00929/12	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
ACOSTA MAURICIO MANUEL	20-29794629-4	008-L-01230/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
GOMEZ GERARDO OLIVIO	20-34927580-6	008-L-01273/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
BENITEZ MAXIMO	20-14162699-0	008-P-01702/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
DECIMO, MARCELO ROBERTO	23-33269208-9	011-L-00555/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° "A" - LA PLATA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
LOBOS, FERNANDO ADRIAN	20-24040337-5	011-L-00920/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° "A" - LA PLATA
GOMEZ, NICOLAS	20-35394021-0	011-L-01000/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° "A" - LA PLATA
CORTEZ, CARLOS ALBERTO	20-32481997-6	011-L-01156/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° "A" - LA PLATA
PLAZAOLA, MATIAS LEONARDO	20-33846558-1	011-L-01170/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° "A" - LA PLATA
TAPIA, ALFREDO ALBERTO	20-08114883-0	011-L-01216/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° "A" - LA PLATA
CANO RIVAS, MAURICIO ISMAEL	20-28478310-8	011-L-01265/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° "A" - LA PLATA
RAMIREZ, MARCELO ANDRES	20-31883690-7	011-L-01268/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° "A" - LA PLATA
GONZALEZ, MIGUEL ALBERTO	20-26578916-2	011-L-01504/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° "A" - LA PLATA
RIOS GUSTAVO SEBASTIAN	20-30618757-1	011-L-01528/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° "A" - LA PLATA
LOFREDO, PABLO ANDRES	20-37379233-1	011-L-01588/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° "A" - LA PLATA
ORQUERA, JUANA EVELINA	27-14457781-7	011-L-01674/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° "A" - LA PLATA
ORELLANA, HERNAN	20-23787248-8	011-L-01936/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° "A" - LA PLATA
CUETO CHAVEZ, MANUEL	20-34931681-2	011-L-01990/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° "A" - LA PLATA
MENDEZ, CARLOS OSCAR	23-10601592-9	011-P-00290/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° "A" - LA PLATA
NICOTRA STELLA MARIS	27-06046071-5	011-P-00434/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° "A" - LA PLATA
URSINO, MARIO ALFREDO	20-08406143-4	011-P-00523/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° "A" - LA PLATA
GONZALEZ, CARLOS NATALIO	20-22978501-0	011-P-00551/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° "A" - LA PLATA
UBAGO RAUL ALBERTO	20-0806978-0	011-P-00561/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° "A" - LA PLATA
VILLARREAL, MARCOS TEOFILO	20-17322504-1	011-P-00702/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° "A" - LA PLATA
HERRERA RODOLFO ENRIQUE	20-05216518-1	011-P-00832/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° "A" - LA PLATA
LEZAMA GRACIELA SOLEDAD	27-32213858-5	011-P-01750/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6° "A" - LA PLATA
CARRIZO, JESICA NATALIN	27-33226482-1	012-L-00024/12	012	OTROS MOTIVOS	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
RUEDA, MARIA E	27-16223399-3	012-L-01747/12	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LUNA, HECTOR FABIAN	20-30390554-6	012-L-02357/11	012	OTROS MOTIVOS	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ALTAMIRANO, JOSE ALBERTO	20-10573175-3	012-P-00142/12	012	OTROS MOTIVOS	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
TEDESCO, PABLO MARCELO	20-16995251-6	012-P-03028/11	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ORTIZ JUAN JOSE	23-10096167-9	013-L-00474/10	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
LUJAN JUAN PABLO	20-29536521-9	013-L-00659/10	013	DOMICILIO CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
BLANCO JOSE LUIS	20-28085590-2	013-L-00858/11	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
SUANO NORMA ELISABET	24-17288588-4	013-L-01235/10	013	DOMICILIO CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
CARRA CLAUDIO RODOLFO	20-25432409-5	013-L-01308/11	013	OTROS MOTIVOS	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
CHAMORRO SANTOS J.	20-25534942-3	013-L-01568/10	013	DESCONOCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
PEREZ HECTOR	20-05519357-7	013-P-00139/12	013	MUDADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
DE LA PUENTE ILEANA V.	27-23941463-5	013-P-00192/12	013	MUDADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
LUNA MATILDE SUSANA	27-16768296-6	013-P-00224/12	013	AUSENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
PIETRELLI MARCELO O.	20-16574360-2	013-P-00630/11	013	MUDADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
SAYAVEDRA AGUSTIN H.		024-P-00155/12	024	DIRECCION INEXISTENTE	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
AGUIRRE ELIZABETH ANGELA		024-P-00160/12	024	DIRECCION INEXISTENTE	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
VALLE, SANDRA DANIELA	27-23760709-6	07A-L-00782/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MONZON, RUBEN EZEQUIEL	20-34343350-7	07A-L-00795/12	07A	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MINHONDO, LEANDRO OSCAR	20-28914823-0	07A-L-00811/12	07A	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ANDRADA, GUILLERMO	20-26379607-2	07A-L-00851/12	07A	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ECHEVERRIA ZARACHO, PEDRO	20-94592313-0	07A-L-00941/12	07A	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VARELA, WALTER GABRIEL	20-33730957-8	07A-L-01031/12	07A	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SALERNO, FEDERICO MARTIN	20-30802097-6	07A-L-01040/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
JUAREZ, JORGE	20-14587340-2	07A-L-01237/10	07A	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RAMALLO, ANTONIO JESUS	20-25852098-0	07A-L-01970/10	07A	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MARTINEZ, GERARDO	20-28134798-6	07A-L-02167/10	07A	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FRANCO MIGUEL ANGEL	20-11196304-6	07A-P-00402/12	07A	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
BUGNON LUCIANO FELIX	20-05068465-3	07A-P-00503/12	07A	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
MENDOZA, VICTOR HUGO	20-12398215-1	07A-P-00515/12	07A	RECHAZADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GUZMAN, JUAN CARLOS	20-13580502-6	07A-P-00517/12	07A	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GOMEZ, VICTORIA	27-10950267-2	07A-P-00536/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
D'AGATA, FERNANDO ARIEL	20-18264062-0	07B-L-00881/12	07B	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CELIS, LUCAS DAMIAN	20-29217991-0	07B-L-01022/12	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MERLO, DIEGO ALEJANDRO	20-29795206-5	07B-L-01025/12	07B	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GRAMAJO, CARLOS ARIEL	20-20298189-6	07B-L-01103/12	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LAMAYER, FEDERICO ANDRES	20-35704650-6	07B-L-01199/11	07B	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ALVAREZ, NICOLAS ENRIQUE	20-31250443-0	07B-L-01217/12	07B	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LOPEZ, GABRIEL	20-22387785-1	07B-L-01243/11	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SOSA, BENITO CARLOS	20-10501986-7	07B-P-00032/09	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CHAMORRO, ANDRES	20-18358198-9	07B-P-00503/12	07B	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RODRIGUEZ, RAUL EMILIO	20-12324688-9	07C-L-00666/12	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CORCHERO, NORMA AIDA	27-10657653-5	07C-L-00675/12	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CORREA, MARIA ESTHER	27-03895539-5	07C-L-00953/12	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GUEVARA, GREGORIO DOMINGO	20-08302195-1	022-P-00012/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
MORENO, ALICIA ELENA	27-12220820-1	023-P-00160/09	CMC	MUDADO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
GUTIERREZ BLAS	20-11209009-7	023-P-00437/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN

Dr. CARLOS A. PAZ, Gerente de Operaciones.

e. 14/09/2012 Nº 94767/12 v. 18/09/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
OJEDA BAEZ, LEONGINIO	20-93085506-6	003-L-00395/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 4 P - CABA
FLORES, SEBASTIAN	20-30384732-5	023-L-00315/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 4 P - CABA
FRIAS, JORGE HORACIO	27-00258382-3	10H-P-00049/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 4 P - CABA

Dr. CARLOS A. PAZ, Gerente de Operaciones.

e. 14/09/2012 Nº 94769/12 v. 18/09/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
NUÑEZ, GUILLERMO R.	23-22273318-9	003-L-01022/10	003	17/08/2010	AYACUCHO 2295 - POSADAS

Dr. CARLOS A. PAZ, Gerente de Operaciones.

e. 14/09/2012 Nº 94770/12 v. 18/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 15

San Martín, 31/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse

hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

SUCESION DE TOCINO OSCAR PEDRO (CUIT: 20082504584)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
REGIMEN TRABAJADORES AUTONOMOS
Saldo adeudado al 31/5/2012 $ 20.926,31.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 12/09/2012 Nº 93993/12 v. 18/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

4/9/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Raúl Antonio BRAVO (D.N.I. Nº 12.604.313), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. RESOLUCION S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 17/09/2012 Nº 94229/12 v. 19/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

3/9/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida María Beatriz BORZI (D.N.I. Nº 13.705.263), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 17/09/2012 Nº 94242/12 v. 19/09/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las providencias Nº 1743/12, 1742/12, 1741/12, 1740/12 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1° inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS FERROVIARIOS DE MALARGUE (Expte.: 2708/2004 Mat.: Mza. 240) ASOCIACION MUTUAL LA UNION DOCENTE ARGENTINA (Expte.: 290/2005 Mat: SJ 68) ASOCIACION MUTUAL ENTRE FERROVIARIOS GENERAL SAN MARTIN (Expte.: 272/2005 Mat.: CF 341) ASOCIACION MUTUAL "LA INDEPENDENCIA" (Expte.: 3619/2005 Mat.: Mza. 225). De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/7. El presente edicto se deberá publicar por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 17/09/2012 Nº 95217/12 v. 19/09/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE PERSONAL AUXILIAR DE CASAS PARTICULARES Y AFINES (Expte.: 967/2005 Mat.: CF2091 Prov.: 1782/12) MUTUAL DE LA CAMARA INMOBILIARIA ARGENTINA (MUCIA) (Expte.: 304/2005 Mat.: CF766 Prov.: 1793/12) ASOCIACION MUTUAL LOMAS SOLIDARIA (Expte: 493/2005 Mat.: BA2159 Prov.: 1794/12) ASOCIACION MUTUAL EL FRUTO DEL ESFUERZO BARRIO MARY MALVINAS (Expte.: 1174/2005 Mat.: BA2034 Prov.: 1795/12) M.U.D.E.F.R.A. MUTUAL UNION DE ESTIBADORES FRUTIHORTICOLAS REPUBLICA ARGENTINA (Expte.: 226/2005 Mat.: CF 1698 Prov.: 1796/12) ASOCIACION MUTUAL ROSARINA DE TAXISTAS, TALLERISTAS, AUTOPARTISTAS Y AFINES (Expte.: 3364/2005 Mat.: SF 1454 Prov.: 1797/12) ASOCIACION MUTUAL GENERAL SAN MARTIN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (Expte.: 805/2005 Mat.: CF 1612 Prov.: 1798/12) ASOCIACION MUTUAL PARA EL DESARROLLO FEDERAL DEL TRABAJADOR DE LA INDUSTRIA DE PUERTOS (Expte.: 1177/2005 Mat.: BA 2168 Prov.: 1799/12) el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y providencias que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuense a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el artículo 35, inc. d), de la Ley 20.321. — Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 17/09/2012 Nº 95218/12 v. 19/09/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, HACE SABER a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL CAJA DE AYUDA MUTUA NUESTRA SEÑORA DE LUJAN (Expte: 2011/03 MATRICULA SF 903); ASOCIACION MUTUAL BARRIAL "AYUDA SOLIDARIA Y CULTURAL" (Expte: 1367/04 MATRICULA SF 1224); MUTUAL DEL PERSONAL TELEPOSTAL JERARQUIZADO (Expte: 1785/04 MATRICULA SF 573); ASOCIACION MUTUAL TRES HORNEROS (Expte: 1978/04 MATRICULA SF 993); ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE LA ODONTOLOGIA (Expte: 485/05 MATRICULA SF 1365); MUTUAL DEL PERSONAL PARLAMENTARIO (Expte: 1253/05 MATRICULA CF 1912); ASOCIACION MUTUAL CRIADORES Y PROPIETARIOS DE ANIMALES DOMESTICOS (Expte: 1630/05 MATRICULA CF 2202); ASOCIACION MUTUAL COSMETOLOGOS Y AFINES DE LA PROVINCIA (Expte: 3110/05 MATRICULA SF 707); PREVISION SALUD ASOCIACION MUTUALISTA (Expte: 3094/07 MATRICULA CF 1994); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO NUEVA ARCOIRIS LIMITADA MATRICULA 31.497; COOPERATIVA DE TRABAJO CRISOL LIMITADA MATRICULA 31.253, Y COOPERATIVA DE CREDITO ARCOIRIS CRED. LIMITADA MATRICULA 23.355 (Expte: 5020/07 Y 5844/2012); COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE HERNANDEZ LIMITADA MATRICULA 22256 (Expte: 1604/08); que ha recaído en sendas disposiciones sumariales que en lo sustancial expresan: "VISTO... DISPONGO: Acuérdese a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991; cumplido lo cual se llamará autos para resolver.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — MARIA C. ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 17/09/2012 Nº 95219/12 v. 19/09/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL PARANAENSE A.M.U.P.A., Matrícula ER 249 (Expte. Nº 7057/2004, Resolución Nº 2783/2006), ASOCIACION MUTUAL DE TECNICOS RADIOLOGOS Y ESPECIALISTAS PARAMEDICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Matrícula SF 631 (Expte. Nº 3279/2008, Resolución Nº 279/2009, ASOCIACION MUTUAL DE INTEGRACION TELEFONICA, Matrícula SF 1493 (Expte. Nº 3407/2008, Resolución Nº 301/2009), ASOCIACION MUTUAL ENTRE LEGISLADORES Y CONCEJALES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE "QUORUM", Matrícula SF 1255 (Expte. Nº 3347/2008, Resolución Nº 305/2009), ASOCIACION MUTUAL MORBE, Matrícula CBA 286 (Expte. Nº 1442/2010, Resolución Nº 262/2011), ASOCIACION MUTUAL SERVIR DE AYUDA RECIPROCA, Matrícula BA 1945 (Expte. Nº 485/2009, Resolución Nº 1034/2009). Los sumarios se proseguirán de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Nº 3369/09, habida cuenta que las matrículas de las entidades se encuentran suspendidas por encuadrar su situación dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1° y 2° de dicha normativa. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba documental que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; y aconsejando la medida a adoptar. Asimismo se le hace saber que el suscripto ha asumido por avocación la prosecución de las presentes actuaciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/09/2012 Nº 95221/12 v. 19/09/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que por medio de las Disposiciones Nº 12/09 y 18/09, se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1°, inciso e), apartado Nº 8, de la Ley 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: CIRCULO DE EMPLEADOS PUBLICOS ASOCIACION MUTUAL, Matrícula CBA 791 (Expte. Nº 262/2008, Resolución Nº 390/2008) y MUTUAL DE ACTIVOS Y PASIVOS RAICES ARGENTINAS, Matrícula TUC 370 (Expte. Nº 191/2008, Resolución Nº 768/2008). De acuerdo con las normas de vigor, se fija el plazo de DIEZ días para que, de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto 1759/12. El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/09/2012 Nº 95222/12 v. 19/09/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO PROYECTO DE VIDA LTDA., Matrícula 33447 (Expte. Nº 281/2012, Resolución Nº 3405/2012), COOPERATIVA DE TRABAJO ESTIPOR LTDA., Matrícula 36164 (Expte. Nº 269/2008, Resolución Nº 3365/2012), COOPERATIVA DE VIVIENDA “HOGARES DE LA CUADRA” LTDA., Matrícula 32.117 (Expte. Nº 277/2012, Resolución Nº 3359/2012), COOPERATIVA DE TRABAJO CHRIS. S. LTDA., Matrícula 31.977 (Expte. Nº 5850/2011, Resolución Nº 3367/2012), COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO FAMILIA SIN TECHO “BARRIO CILDAÑEZ” LTDA., Matrícula 36391 (Expte. Nº 273/2012, Resolución Nº 3361/2012), COOPERATIVA DE TRABAJO ARTIMEX LTDA., Matrícula 37.135 (Expte. Nº 286/2012, Resolución Nº 3410/2012), COOPERATIVA DE TRABAJO DEL TRANSPORTE DE LA REPUBLICA ARGENTINA LTDA. (COOPTTRARA), Matrícula 37259 (Expte. Nº 284/2012, Resolución Nº 3423/2012), COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJANDO POR EL CAMBIO LTDA., Matrícula 36.530 (Expte. Nº 279/2012, Resolución Nº 3404/2012), COOPERATIVA DE VIVIENDA COVIDEE LTDA., Matrícula 38.515 (Expte. Nº 272/2012, Resolución Nº 3362/2012), COOPERATIVA DE TRABAJO SIN FRONTERAS LTDA., Matrícula 37.276 (Expte. Nº 287/2012, Resolución Nº 3413/2012), COOPERATIVA DE VIVIENDA EMANUEL LTDA., Matrícula 32925 (Expte. Nº 3146/2011, Resolución Nº 3422/2012), COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRU PLAST LTDA., Matrícula 36.070 (Expte. Nº 285/2012, Resolución Nº 3408/2012), COOPERATIVA DE TRABAJO “CLAMED” LTDA., Matrícula 36.109 (Expte. Nº 278/2012, Resolución Nº 3403/2012), COOPERATIVA DE VIVIENDA, TRABAJADORES DE OBRAS SOCIALES LTDA., Matrícula 38415 (Expte. Nº 274/2012, Resolución Nº 3412/2012). Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Asimismo, se les hace saber que el suscripto ha sido designado como Instructor sumariante. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. EMILIO M. GAGGERO, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 17/09/2012 Nº 95214/12 v. 19/09/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que por medio de las Disposiciones Nº 975 y Nº 1638, se ha resuelto declarar por cerrada la etapa instructoria y hacerles saber que en el plazo de DIEZ (10) días de notificados podrán presentar alegatos sobre el mérito de las pruebas producidas (artículo 60 del Decreto Nº 1759/72 —T.O. 1991— y artículo 28 de la Resolución Nº 3098/98 - T.O. Resolución Nº 3792/10), respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: MUTUAL DE EMPLEADOS DE C.O.T.A.P. - E.P.A. Y PETIZO, Matrícula CBA 650 (Expte. Nº 1810/2003, Resolución Nº 053/2003); y ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL CIVIL Y MILITAR DE LA GUARNICION AEREA “VILLA MERCEDES”, Matrícula SL 18 (Expte. Nº 5292/2004, Resolución Nº 1525/2006). De acuerdo con las normas de vigor, se fija el plazo de DIEZ días para que, de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto 1759/12. El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/09/2012 Nº 95215/12 v. 19/09/2012



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 29/2012

Tope N° 412/2012

Bs. As., 3/8/2012

VISTO el Expediente N° 1.504.981/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 957 del 3 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente N° 1.504.981/12 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1265/12 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 957/12 y registrado bajo el N° 744/12, conforme surge de fojas 125/127 y 130, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 138/140, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 957 del 3 de julio de 2012 y registrado bajo el N° 744/12 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.504.981/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 1265/12 "E"	01/04/2012	$ 8.986,27	$ 26.958,81

Expediente N° 1.504.981/12

Buenos Aires, 7 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en DISPOSICION DNRRT N° 29/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 412/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 30/2012

Tope N° 407/2012

Bs. As., 3/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.492.789/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 817 del 8 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente N° 1.492.789/12, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 741/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 817 del 8 de junio de 2012 y registrado bajo el N° 630/12, conforme surge de fojas 75/77 y 80, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 88/90, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 817 del 8 de junio de 2012 y registrado bajo el N° 630/12 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.492.789/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 741/05 "E"	01/12/2011	$ 5.815,40	$ 17.446,20

Expediente N° 1.492.789/12

Buenos Aires, 7 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en DISPOSICION DNRRT N° 30/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 407/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 31/2012

Tope N° 409/2012

Bs. As., 3/8/2012

VISTO el Expediente N° 1.495.794/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 799 del 7 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente N° 1.495.794/12 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa BREMBO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 908/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 799/12 y registrado bajo el N° 604/12, conforme surge de fojas 47/49 y 52, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 60/62, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnízatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 799 del 7 de junio de 2012 y registrado bajo el N° 604/12 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa BREMBO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.495.794/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ BREMBO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 908/07 "E"	01/01/2012	$ 7.697,59	$ 23.092,77

Expediente N° 1.495.794/12

Buenos Aires, 7 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en DISPOSICION DNRRT N° 31/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 409/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 32/2012

Tope N° 416/2012

Bs. As., 3/8/2012

VISTO el Expediente N° 1.503.798/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 868 del 15 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente N° 1.503.798/12 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 730/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 868/12 y registrado bajo el N° 661/12, conforme surge de fojas 59/61 y 64, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 72/74, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 868 del 15 de junio de 2012 y registrado bajo el N° 661/12 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.503.798/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 730/05 "E"	01/05/2012	$ 8.945,13	$ 26.835,39

Expediente N° 1.503.798/12

Buenos Aires, 7 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en DISPOSICION DNRRT N° 32/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 416/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 33/2012

Tope N° 404/2012

Bs. As., 6/8/2012

VISTO el Expediente N° 1.440.691/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 842 del 15 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 70/73 del Expediente N° 1.440.691/11 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES, por el sector sindical y la CONFEDERACION GENERAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el CENTRO DE PATRONES PELUQUEROS DE BUENOS AIRES, y la FEDERACION BONAERENSE DE PELUQUEROS PEINADORES Y AFINES, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 467/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 842/12 y registrado bajo el N° 670/12, conforme surge de fojas 81/83 y 86, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 97/102, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 842 del 15 de junio de 2012 y registrado bajo el N° 670/12 suscripto entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES, por el sector sindical y la CONFEDERACION GENERAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el CENTRO DE PATRONES PELUQUEROS DE BUENOS AIRES, y la FEDERACION BONAERENSE DE PELUQUEROS PEINADORES Y AFINES, por la parte empresaria, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.440.691/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES C/ CENTRO DE PATRONES PELUQUEROS DE BUENOS AIRES, CONFEDERACION GENERAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, FEDERACION BONAERENSE DE PELUQUEROS Y PEINADORES Y AFINES	01/05/2012 01/07/2012	$ 3.700,00 $ 4.100,00	$ 11.100,00 $ 12.300,00
CCT N° 467/06			

Expediente N° 1.440.691/11

Buenos Aires, 7 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en DISPOSICION DNRRT N° 33/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 404/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 34/2012

Tope N° 410/2012

Bs. As., 6/8/2012

VISTO el Expediente N° 1.495.989/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 880 del 18 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12 del Expediente N° 1.495.989/12 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA (SISJAP), por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA (CAPA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 617/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 880/12 y registrado bajo el N° 666/12, conforme surge de fojas 26/28 y 31, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 39/42, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 880 del 18 de junio de 2012 y registrado bajo el N° 666/12 suscripto entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA (SISJAP), por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA (CAPA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.495.989/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA C/ CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA	01/01/2012 01/03/2012	$ 6.148,00 $ 6.380,00	$ 18.444,00 $ 19.140,00
CCT N° 617/10			

Expediente N° 1.495.989/12

Buenos Aires, 7 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en DISPOSICION DNRRT N° 34/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 410/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 35/2012

Tope N° 405/2012

Bs. As., 3/8/2012

VISTO el Expediente N° 1.503.312/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 825 del 13 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/53 del Expediente N° 1.503.312/12 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), por el sector sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 626/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 825/12 y registrado bajo el N° 642/12, conforme surge de fojas 70/72 y 75, respectivamente.

Que cabe advertir que mediante dicho Acuerdo las partes pactan, sustancialmente, condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 626/11, con excepción de la denominada “Zona Río Grande”.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 81/174, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 825 del 13 de junio de 2012 y registrado bajo el N° 642/12 suscripto entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.503.312/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA) C/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA)			
TOPE GENERAL	01/04/2012 01/08/2012 01/12/2012	$ 3.533,78 $ 3.797,45 $ 4.026,78	$ 10.601,34 $ 11.392,35 $ 12.080,34
TOPE GENERAL Zona Patagónica (Río Negro, Neuquén, Chubut y Santa Cruz)	01/04/2012 01/08/2012 01/12/2012	$ 4.240,75 $ 4.556,95 $ 4.832,15	$ 12.722,25 $ 13.670,85 $ 14.496,45
TOPE GENERAL Zona Patagónica (Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur) CCT N° 626/11	01/04/2012 01/08/2012 01/12/2012	$ 5.088,95 $ 5.468,35 $ 5.798,58	$ 15.266,85 $ 16.405,05 $ 17.395,74

ANEXO

Expediente N° 1.503.312/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA) C/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA)			
TOPE CAPITULO XVIII	01/04/2012 01/08/2012 01/12/2012	$ 3.549,34 $ 3.814,69 $ 4.046,92	$ 10.648,02 $ 11.444,07 $ 12.140,76
TOPE CAPITULO XVIII Zona Patagónica (Río Negro, Neuquén, Chubut y Santa Cruz)	01/04/2012 01/08/2012 01/12/2012	$ 4.259,20 $ 4.577,62 $ 4.856,30	$ 12.777,60 $ 13.732,86 $ 14.568,90
TOPE CAPITULO XVIII Zona Patagónica (Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur) CCT N° 626/11	01/04/2012 01/08/2012 01/12/2012	$ 5.111,05 $ 5.493,15 $ 5.827,56	$ 15.333,15 $ 16.479,45 $ 17.482,68

Expediente N° 1.503.312/12

Buenos Aires, 7 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en DISPOSICION DNRRT N° 35/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 405/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 36/2012

Tope N° 402/2012

Bs. As., 6/8/2012

VISTO el Expediente N° 1.503.792/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 965 del 4 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente N° 1.503.792/12 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 14/89 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 965/12 y registrado bajo el N° 750/12, conforme surge de fojas 70/72 y 75, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 83/86, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 965 del 4 de julio de 2012 y registrado bajo el N° 750/12 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.503.792/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 14/89 "E"	01/04/2012	$ 8.377,41	$ 25.132,23

Expediente N° 1.503.792/12

Buenos Aires, 7 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en DISPOSICION DNRRT N° 36/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 402/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 38/2012

Tope N° 403/2012

Bs. As., 6/8/2012

VISTO el Expediente N° 1.459.391/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 944 del 29 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 105 del Expediente N° 1.459.391/11 obran los valores de los salarios básicos pactados entre la UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.R.G.A.R.A), por el sector sindical, y la CAMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CADECRA), CAMARA GREMIAL DE RECIBIDORES Y ENTREGADORES DE CEREALES OLEAGINOSAS Y AFINES DE LA BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES (CGREC), por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 407/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los valores de los salarios básicos forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 944/12 y registrado bajo el N° 737/12, conforme surge de fojas 195/197 y 200, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 209/215, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 944 del 29 de junio de 2012, y registrado bajo el N° 737/12, suscripto entre la UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.R.G.A.R.A), por el sector sindical, y la CAMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CADECRA), CAMARA GREMIAL DE RECIBIDORES Y ENTREGADORES DE CEREALES OLEAGINOSAS Y AFINES DE LA BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES (CGREC), por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.459.391/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.R.G.A.R.A.) C/ CAMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CADECRA) y la CAMARA GREMIAL DE RECIBIDORES Y ENTREGADORES DE CEREALES OLEAGINOSAS Y AFINES DE LA BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES (CGREC)			
Personal con jornada de 6hs. en ámbito portuario	01/07/2011 01/01/2012	$ 5.789,50 $ 6.338,00	$ 17.368,50 $ 19.014,00
Personal con jornada de 8hs. fuera de ámbito portuario. CCT N° 407/05	01/07/2011 01/01/2012	$ 7.323,50 $ 8.017,00	$ 21.970,50 $ 24.051,00

Expediente N° 1.459.391/11

Buenos Aires, 7 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en DISPOSICION DNRRT N° 38/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 403/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 39/2012

Tope N° 406/2012

Bs. As., 6/8/2012

VISTO el Expediente N° 1.503.794/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 966 del 4 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente N° 1.503.794/12 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.), por el sector sindical, y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 966/12 y registrado bajo el N° 752/12, conforme surge de fojas 45/47 y 50, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 58/60, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 966

del 4 de julio de 2012 y registrado bajo el N° 752/12 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) y FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.503.794/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) C/ FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES CCT N° 8/89 "E"	01/04/2012	$ 7.996,60	$ 23.989,80

Expediente N° 1.503.794/12

Buenos Aires, 7 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en DISPOSICION DNRRT N° 39/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 406/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1092/2012

Registro Nº 874/2012

Bs. As., 24/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.512.459/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se conviene el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo a partir del mes de abril de 2012, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 31/91 "E".

Que el citado plexo convencional ha sido originariamente suscripto por la empresa EATON INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA.

Que en este orden de ideas debe dejarse indicado que conforme se desprende de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 768, de fecha 30 de octubre de 2006, la empresa EATON INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA ha cambiado su denominación en primer término por SPICER HEAVY AXLES SOCIEDAD ANONIMA y con posterioridad por SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA.

Que en orden a ello, es menester indicar que las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para negociar colectivamente en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 31/91 "E".

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, acreditando su personería con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.512.459/12, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.512.459/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 31/91 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.512.459/12

Buenos Aires, 26 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1092/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 874/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires a los 23 días del mes de mayo de 2012, se reúnen, por una parte, en representación de Spicer Ejes Pesados S.A., en adelante "la Empresa", el Sr., Eduardo Anello, Gerente Recursos Humanos, y por la otra parte, los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (S.M.A.T.A) Señores Ricardo Pignarelli, Gustavo Morán, y los integrantes de la Comisión Interna de Reclamos de "La Empresa", Damian Zapata, Juan Camberchioli, Pablo Izquierdo, Raul Martinez, Rodolfo Mercado, Artemio Ramirez,, Aguirre Cristian todos firmantes al pie de la presente, ambas partes manifiestan y acuerdan:

(i) Que las Partes han mantenido intensas negociaciones tendientes a llegar a un acuerdo salarial del 2012, el cual es correlativo con los parámetros acordados en la industria automotriz.

(ii) Que el presente acuerdo corresponde y forma parte de las negociaciones salariales del período 2012.

(iii) En consecuencia, ambas partes acuerdan:

PRIMERA: La Empresa otorgará un pago de una suma no remunerativa a cuenta de futuros aumentos a partir del mes de abril del 2012, equivalente al 6% del salario neto en todo concepto que reciban los trabajadores comprendidos en el convenio 31/91 E.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a negociar cómo dichos porcentajes se irán incorporando a la base salarial.

TERCERA: Ambas partes se comprometen a velar por el mantenimiento de la paz social, recurriendo al diálogo para resolver las eventuales diferencias o discrepancias que pudieran suscitarse en lo sucesivo.

CUARTA: Las partes acuerdan solicitar la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y que se registre como parte integrante del Convenio Colectivo 31/91 "E". A tal efecto las partes se comprometen a celebrar las actas que fueran necesarias y suscribir la documentación que se requiera para la homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del presente acuerdo. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes, por efecto de lo dispuesto en el artículo 1197 del Código Civil.

Las partes en prueba de conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Escala de jornales y líderes Vigentes desde 01/04/2012			
Operarios	Categoría	Valor hora	No Remunerativo
	1	$ 13,63	$ 4,73
	2	$ 14,32	$ 4,97

Escala de jornales y líderes Vigentes desde 01/04/2012			
Operarios	Categoría	Valor hora	No Remunerativo
	3	$ 15,26	$ 5,29
	4	$ 16,09	$ 5,58
	5	$ 17,06	$ 5,92
	6	$ 18,03	$ 6,25
	7	$ 19,01	$ 6,59
	8	$ 19,98	$ 6,93
	9	$ 21,16	$ 7,34

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1090/2012

Registro Nº 875/2012

Bs. As., 24/7/2012

VISTO el Expediente Nº 264.640/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 28/31 y 43 del Expediente Nº 264.640/11 obran, respectivamente, el Acuerdo y el Acta complementaria celebrados por el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS, la ASOCIACION DE INDUSTRIALES PANADEROS CONFITEROS Y AFINES DE MAR DEL PLATA, el CENTRO INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE MAR DEL PLATA Y ZONA ATLANTICA y las empresas PASTELERA TECOMAR SOCIEDAD ANONIMA, ABAOKU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LA FONTE D' ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y CONFISER SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 167/91, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto a ello, cabe hacer saber a las partes que deben tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representatividad de los agentes signantes.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Acta complementaria celebrados por el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS, la ASOCIACION DE INDUSTRIALES PANADEROS CONFITEROS Y AFINES DE MAR DEL PLATA, el CENTRO INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE MAR DEL PLATA Y ZONA ATLANTICA y las empresas PASTELERA TECOMAR SOCIEDAD ANONIMA, ABAOKU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LA FONTE D' ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y CONFISER SOCIEDAD ANONIMA obrantes, respectivamente, a fojas 28/31 y 43 del Expediente Nº 264.640/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 28/31 conjuntamente con el Acta Complementaria de foja 43, todas del Expediente Nº 264.640/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 167/91.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 264.640/11

Buenos Aires, 26 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1090/12 se ha tomado razón del acuerdo y acta obrantes a fojas 28/31 y 43 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 875/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 264640/2011

En la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los 27 días del mes de febrero 2012, en la sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación - Delegación Regional Mar del Plata, sito en calle Santiago del Estero Nº 1656 de la ciudad de Mar del Plata, con motivo del conflicto planteado en las presentes actuaciones, se reúnen las partes que a continuación se detallan: Por un lado, el Sindicato de Trabajadores Alfajoreros, Reposteros, Pizzeros y Heladeros Mar del Plata (S.T.A.R.P.Y.H.) sito en calle España Nº 1555 de la ciudad de Mar del Plata, representada en este acto por Carlos Matías Vaquero, titular de la libreta de enrolamiento Nº 8.293.261, por en su carácter de Secretario General, Hector Ovidio Rojas titular del DNI 4.988.413, en carácter de Secretario Gremial, Fernando Gabriel Giuliano, DNI 24.815.250, en carácter de Paritario, y Lucas Gaitan DNI 29.758.853, ello por la parte sindical y por la otra lo hace: 1º) la Asociación de Industriales Panaderos Confiteros y Afines en formación con legajo Nº 934/06 ante Personería Jurídica (A.I.P.C.A.) representada en este acto por el CPN Miguel Angel Longhi, titular del documento nacional de identidad Nº 10.099.193, apoderado conforme poder adjunto 2º) las confiterías más representativas del sector como lo son Confiterías La Fonte D oro (La Fonte D oro SRL y otras), Confiterías Boston (Pastelera Tecomar S.A.) y Panadería y Confitería Ochoa (Confiser S.A.), representados por su apoderado Dr. Carlos Gabriel Presti, titular del documento nacional de identidad Nº 20.330.743, abogado, inscripto al Tomo VII Folio 104 del Colegio de Abogados de Mar del Plata, apoderado de las citadas conforme poderes adjuntos y 3º) El Centro de Industriales Panaderos de Mar del Plata y Zona representada por su gerente Sr. Carlos Monzón, titular del DNI 16.066.512, en carácter de Gerente, por la parte empresaria, y manifiestan:

Que deciden poner fin al diferendo originado por el reclamo de la entidad sindical del presente expediente en lo que respecta a las remuneraciones del sector, resolviendo las partes de común acuerdo la aplicación inmediata de la nueva escala salarial que en Anexo Nº 1 se adjunta a la presente formando parte de este acta, que comprenden los aumentos salariales que las partes han consensuado luego de arduas tratativas consistentes en un aumento salarial del trece (13%) con vigencia desde el 01 de enero al 31 de junio de 2012 dividido en tres etapas a saber: a) cinco por ciento (5%) no remunerativo en enero de 2012, cuatro por ciento (4%) no remunerativo en el mes de marzo de 2012 y cuatro (4%) no remunerativo al mes de mayo de 2012.

Se deja constancia asimismo que el presente acta acuerdo se efectúa con la condición de que cualquier aumento salarial que se lleve a cabo durante el año 2012 sea por vía legal o convencional, o aumento del Salario Mínimo Vital y Móvil, en el orden nacional, provincial o municipal, el mismo será absorbido hasta su concurrencia con el trece por ciento (13%) de aumento otorgado en el presente acta-acuerdo.

Asimismo se deja constancia que el 5% de aumento de enero de 2012 pasará a ser remunerativo a partir del mes de julio de 2012 manteniéndose el otro 8% de aumento como no remunerativo.

Ante lo expuesto, ambas partes solicitamos la homologación inmediata del presente acuerdo por importar el mismo una justa composición de los derechos e intereses en conflicto, todo en los términos del art. 15 de la LCT y atento a que la misma tiende a preservar la paz social que antes de la firma del presente se encontraba comprometida.

No siendo para más, se da por finalizado el acto firmando las partes en muestra de conformidad en ratificación de sus dichos.

SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS - S.T.A.R.P. y H. - ESPAÑA 1555 - (7600) MAR DEL PLATA - T.E. 473-5521.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO: HOMOLOGADA Nª 167/91 ANEXO Nª 1 *** REPOSTEROS ENERO - JUNIO 2012

COMPRENDE: a los Establecimientos de Panaderías con Confiterías, Fábricas de Reposterías, Fábricas de Churros, Sándwiches, Empanadas y/o Pasteles, Discos de Hojaldre, Pre-Pizzas, Bizcochos y/o Casas Similares. Todos de la zona de actuación.

INCREMENTOS: ésta Escala Salarial surge del Nuevo Convenio Salarial y su art. 65ª que mantiene las diferencias profesionales entre Categorías sobre los Básicos reajustados por Acuerdo Salarial, según el siguiente detalle:

Art. 65: ESCALAFON DE CATEGORIAS:	BASICO Desde Ene 12	ENE-FEB 2012 5% No Remun	MAR-ABR 2012 4% No Remun	MAY-JUN 2012 4% No Remun
a) PERSONAL DE ELABORACION - EXPEDICION - MANTENIMIENTO:				
Encargado General: Convencional con 30% más que Oficial	$ 6.020,93 + 5%	$ 301,05	$ 240,83	$ 240,83
Maestro: Repostero o Heladero o Bombonero o Saladitero o Chocolatero:				
Convencional con 20% más que Oficial	$ 5.557,78 + 5%	$ 277,89	$ 222,30	$ 222,30
Encargado de Sección-	$ 5.055,50 + 5%	$ 252,77	$ 202,21	$ 202,21
Segundo Maestro, Facturero o Sandwichero	$ 5.055,50 + 5%	$ 252,77	$ 202,21	$ 202,21
Oficial Especializado	$ 4.761,95 + 5%	$ 238,10	$ 190,47	$ 190,47
*Oficial, Hornero o Repostero o Saladitero o Sandwichero	$ 4.631,49 + 5%	$ 231,57	$ 185,25	$ 185,25
Oficial, Facturero o Bizcochero	$ 4.403,17 + 5%	$ 220,16	$ 176,12	$ 176,12
Supervisor	$ 4.174,86 + 5%	$ 208,74	$ 166,99	$ 166,99
Chofer o Medio Oficial	$ 4.109,63 + 5%	$ 205,48	$ 164,38	$ 164,38
Control o Sereno	$ 4.077,01 + 5%	$ 203,85	$ 163,08	$ 163,08
Ayudante	$ 4.044,40 + 5%	$ 202,22	$ 161,77	$ 161,77
Peón	$ 3.457,31 + 5%	$ 172,86	$ 138,29	$ 138,29
b) PERSONAL DE ADMINISTRACION Y VENTAS:				
Encargado General: Convencional con 30% más que Administrativo *	$ 5.808,93 + 5%	$ 290,45	$ 232,35	$ 232,35

Art. 65: ESCALAFON DE CATEGORIAS:	BASICO Desde Ene 12	ENE-FEB 2012 5% No Remun	MAR-ABR 2012 4% No Remun	MAY-JUN 2012 4% No Remun
Encargado de Sección	$ 4.729,33 + 5%	$ 236,47	$ 189,17	$ 189,17
*Administrativo	$ 4.468,41 + 5%	$ 223,42	$ 178,73	$ 178,73
Cajero	$ 4.370,56 + 5%	$ 218,53	$ 174,82	$ 174,82
Auxiliar Administrativo/va	$ 4.077,01 + 5%	$ 203,85	$ 163,08	$ 163,08
Vendedor a partir del 11ª mes	$ 4.044,40 + 5%	$ 202,22	$ 161,77	$ 161,77
Auxiliar en Ventas del 7ª al 10ª mes	$ 3.653,00 + 5%	$ 182,65	$ 146,12	$ 146,12
Práctico en Ventas del 4ª al 6ª mes	$ 3.457,31 + 5%	$ 172,86	$ 138,29	$ 138,29
Inicial en Ventas hasta el 3ª mes	$ 3.261,61 + 5%	$ 163,08	$ 130,46	$ 130,46

NOTA: a las precedentes Escalas se le deben incorporar los beneficios del Art. 59 EQUIPO DE ROPA O COMPENSACION ECONOMICA.

Art. 49ª: Vacaciones Anuales bonificadas en días.

Art. 66ª: Títulos: Compensación económica. Arts. 30ª y 67ª: Compensación económica por responsabilidad por Caja.

Art. 68ª: ASCENSOS RETRIBUTIVOS: las Categorías subrayadas a los 36 meses de estar en dichas Categorías, percibirán un 4% más.

b) El Peón al año pasará a percibir igual sueldo que el Ayudante.

Art. 70ª: ESCALA DE ANTIGÜEDAD: DESDE EL 1ª AL 5ª AÑO DE ANTIGÜEDAD: el 2% acumulativo - A partir del 6ª año: el 1% anual acumulativo.

b) Gratificación económica por Retiro Voluntario.

NOTA: se aclara que el 5% de productividad se incrementa al 10% bajo el concepto de presentismo o productividad reglamentado por el anexo Nº 3 Expdte. 247551/05.

JULIO 2012

Art. 65: ESCALAFON DE CATEGORIAS:	BASICO Desde JULIO 2012	Desde MAR-JUN 2012 8% No Remun
a) PERSONAL DE ELABORACION - EXPEDICION - MANTENIMIENTO:		
Encargado General: Convencional con 30% más que Oficial	$ 6.321,98 +5%	$ 481,66
Maestro: Repostero o Heladero o Bombonero o Saladitero o Chocolatero:		
Convencional con 20% más que Oficial	$ 5.835,67 + 5%	$ 444,61
Encargado de Sección-	$ 5.308,27 + 5%	$ 404,43
Segundo Maestro, Facturero o Sandwichero	$ 5.308,27 + 5%	$ 404,43
Oficial Especializado	$ 5.000,05 + 5%	$ 380,94
*Oficial, Hornero o Repostero o Saladitero o Sandwichero	$ 4.863,06 + 5%	$ 370,51
Oficial, Facturero o Bizcochero	$ 4.623,33 + 5%	$ 352,24
Supervisor	$ 4.383,60 + 5%	$ 333,98
Chofer o Medio Oficial	$ 4.315,11 + 5%	$ 328,76
Control o Sereno	$ 4.280,86 + 5%	$ 326,15
Ayudante	$ 4.246,62 + 5%	$ 323,54
Peón	$ 3.630,17 + 5%	$ 276,58
b) PERSONAL DE ADMINISTRACION Y VENTAS:		
Encargado General: Convencional con 30% más que Administrativo *	$ 6.099,37 + 5%	$ 464,70
Encargado de Sección	$ 4.965,80 + 5%	$ 378,33
*Administrativo	$ 4.691,83 + 5%	$ 357,46
Cajero	$ 4.589,08 + 5%	$ 349,63
Auxiliar Administrativo/va	$ 4.280,86 + 5%	$ 326,15
Vendedor a partir del 11ª mes	$ 4.246,62 + 5%	$ 323,54
Auxiliar en Ventas del 7ª al 10ª mes	$ 3.835,65 + 5%	$ 292,23
Práctico en Ventas del 4ª al 6ª mes	$ 3.630,17 + 5%	$ 276,58
Inicial en Ventas hasta el 3ª mes	$ 3.424,69 + 5%	$ 260,92

NOTA: a las precedentes Escalas se le deben incorporar los beneficios del Art. 59 EQUIPO DE ROPA O COMPENSACION ECONOMICA.

Art. 49ª: Vacaciones Anuales bonificadas en días.

Art. 66ª: Títulos: Compensación económica. Arts. 30ª y 67ª: Compensación económica por responsabilidad por Caja.

Art. 68ª: ASCENSOS RETRIBUTIVOS: las Categorías subrayadas a los 36 meses de estar en dichas Categorías, percibirán un 4% más.

b) El Peón al año pasará a percibir igual sueldo que el Ayudante.

Art. 70ª: ESCALA DE ANTIGÜEDAD: DESDE EL 1ª AL 5ª AÑO DE ANTIGÜEDAD: el 2% acumulativo - A partir del 6ª año: el 1% anual acumulativo.

b) Gratificación económica por Retiro Voluntario.-

NOTA: se aclara que el 5% de productividad se incrementa al 10% bajo el concepto de presentismo o productividad reglamentado por el anexo Nº 3 Expdte. 247551/05.

Expte.: 1-216-264640-2011

En la ciudad de Mar del Plata a los 27 días del mes de abril de 2012, siendo las 11 horas, se reúnen espontáneamente, el Sindicato de Trabajadores Alfajoreros, Reposteros, Pizzeros y Heladeros (STARPYH), representado en este acto por su Secretario Gremial, Hector Ovidio Rojas y el Secretario General, Carlos Matías Vaquero; por una parte y por la parte empresaria los paritarios Asociación de Industriales Panaderos Confiteros y Afines de Mar del Plata, representado en este acto por el Cr. Miguel Angel Longhi conforme poder para convencionar colectivamente adjunto, el Centro de Industriales Panaderos de Mar del Plata y zona Atlántica representados en este acto por el Sr. Carlos Monzón con facultades para convencionar colectivamente conforme surge del acta Nro. 338 del folio 79, del libro de Actas de la citada institución y el Abogado Carlos Gabriel Presti en su carácter de apoderado de las confiterías Pastelera Tecomar SRL (Confitería Boston), Confiser SA (Confitería Ochoa), La Fonte D' oro SRL (Confitería La Fonte D' oro), ABAOKU SRL, (confitería Piazza). Abierto el acto las partes manifiestan de común acuerdo:

Punto 1.- Que la empresa Corporación San Luis SA ha dejado de existir como persona jurídica finalizando su carácter de paritario por lo cual resulta imposible efectivizar la vista de las actuaciones corridas a Fs. 34.

Punto 2.- Que la Firma ABAOKU SRL, se presenta por medio de su apoderado Carlos Gabriel Presti con poder que se adjunta al presente con facultades de convencionar colectivamente en los términos de la ley 14.250, tomando vista de las presentes actuaciones y dando conformidad a todo lo actuado en el presente expediente.

Punto 3.- El Centro de Industriales Panaderos se presenta por medio de su Gerente Carlos Monzón, conforme facultades para convencionar colectivamente conforme acta 338 del folio 79 del libro de Actas de la citada institución conforme copia certificada adjunta.

Punto 4.- La Asociación de Industriales Panaderos, Confiteros y Afines de Mar del Plata, se presenta por medio de su apoderado Cr. Miguel Angel Longhi, conforme poder adjunto.

Punto 5.- Que presentes todas las partes prestan conformidad y ratifican la escala salarial que obra a Fs. 14 a 18, de los presentes actuados y de Fs. 28 a 31, del mismo cuerpo.

Punto 6.- Que conforme lo solicitado a Fs. 35 las partes de plena conformidad y por medio del presente Acta Complementaria solicitan la Homologación del acuerdo de autos en los términos de la Ley 14.250.

Sin más se da por finalizado este acto siendo las 11.40, firmando los presentes ante mí, Delegado Regional Mar del Plata del Ministerio de Trabajo, Empleo y S.S.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1091/2012

Registro N° 877/2012

Bs. As., 24/7/2012

VISTO el Expediente N° 1.477.304/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente N° 1.477.304/11 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 847/07 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 2/5 del Expediente N° 1.477.304/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.477.304/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 847/07 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.477.304/11

Buenos Aires, 26 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1091/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 877/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO AES ARGENTINA GENERACION SA - APUAYE

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 20 de octubre de 2011, reunidas, por una parte, la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante APUAYE), representada en este acto por los Ingenieros JORGE ARIAS y JOSE ROSSA, en su carácter de Presidente y Vicepresidente respectivamente, y por la otra parte, AES ARGENTINA GENERACION S.A. (en adelante LA EMPRESA), representada en este acto por el Dr. FABIAN CARLOS GIAMMARIA, en su carácter de Apoderado, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. Aumento salarial.

1.1 Alcances del aumento salarial: LAS PARTES acuerdan un aumento salarial equivalente al ocho por ciento (8%) calculado sobre el Sueldo Básico mensual y sobre el adicional fijo denominado “INCENTIVO PERSONAL APUAYE” percibidos por cada trabajador encuadrado en el CCT 847/07 “E” durante el mes de octubre de 2011.

1.2 Vigencia del aumento: El aumento pactado en el punto 1.1 que antecede tendrá vigencia a partir del día 01 de octubre de 2011.

1.3 Escalas salariales: conforme el aumento de salarios pactado en el punto 1.1 de este Artículo, se conforman las siguientes escalas salariales para el Artículo 16 del CCT 847/07 “E”:

a) Escala salarial anterior reemplazada:

Niveles	Sueldo Básico mensual hasta el 30/09/2011
U-I	$ 4.037
U-II	$ 6.055
U-III	$ 7.804
U-IV	$ 9.284

b) Escala salarial nueva:

Niveles	Sueldo Básico mensual a partir del 01/10/2011
U-I	$ 4.359,96
U-II	$ 6.539,40
U-III	$ 8.428,32
U-IV	$ 10.026,72

Segundo. Incorporación al CCT 847/07 “E” de la Bonificación Anual Complementaria por Turismo Social.

LAS PARTES acuerdan incorporar el “Artículo 19bis. Bonificación Anual Complementaria por Turismo Social” en el CCT 847/07 “E” a partir del día 1 de octubre de 2011, inclusive, conforme al texto que se consigna a continuación:

“Artículo 19 bis. Bonificación Anual Complementaria por Turismo Social. La empresa abonará a los profesionales comprendidos en el presente convenio una bonificación anual con carácter remunerativo según se detalla a continuación:

1. El importe será equivalente, incluyendo el importe del Sueldo Anual Complementario, a un (1) Salario Mínimo Vital y Móvil mensual vigente a la fecha en que corresponda el pago de la bonificación.

2. La bonificación prevista en este Artículo se abonará una vez al año en forma conjunta con las remuneraciones correspondientes al mes de septiembre y la suma correspondiente a su Sueldo Anual Complementario (SAC) se abonará en forma conjunta con las remuneraciones correspondientes al mes de diciembre.

3. Para tener derecho a la percepción de esta bonificación, el trabajador deberá haber prestado servicios durante noventa (90) días, como mínimo, en el período comprendido en los doce meses inmediatamente anteriores al mes en el que corresponda el pago de la asignación. A tales efectos se considerarán como días trabajados todos los días en los cuales el trabajador hubiese gozado de una licencia paga, sea ésta de origen legal o convencional. Los trabajadores que no cumplan con la cantidad mínima de días trabajados no percibirán importe alguno por esta bonificación.”

4. Las partes acuerdan que por única vez que la Bonificación Anual Complementaria por Turismo Social correspondiente al presente año será abonada conjuntamente con los haberes del mes de octubre de 2011.

Tercero. Disposiciones finales.

3.1 LA EMPRESA podrá absorber y compensar los aumentos pactados en el Artículo Primero de este acuerdo frente a cualquier aumento salarial y/o compensación no remunerativa que pudiera disponer en el futuro cualquier autoridad legislativa o administrativa.

3.1 Toda vez que el presente acuerdo modifica parcialmente al CCT 847/07 “E”, LAS PARTES solicitarán la homologación del presente, todo ello conforme a lo previsto en la Ley 14.250.

Conforme a lo solicitado en el Dictamen N° 3327/11, obrante en el Epte. 1.458.786/11 de Asesoría Técnico Letrada de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Las PARTES se comprometen a presentar un texto ordenado y actualizado del CCT 847/07 “E”.

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar de la fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose a elevar el mismo para su correspondiente homologación ante la Autoridad de Aplicación correspondiente.